



Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 11 de marzo de 2026, proponer la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Quiroz Barbosa, Segundo Teodomiro; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadith. Votaron en abstención los congresistas Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Ramírez García, Tania Estefany; y Santisteban Suclupe, Magally.

1. SITUACIÓN PROCESAL

- El Proyecto de Ley 12193/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 22 de agosto de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Parlamentario José María Balcázar Zelada.

Posteriormente, el 25 de agosto de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

- El Proyecto de Ley 12331/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 05 de setiembre de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del Parlamentario Guido Bellido Ugarte.

Posteriormente, el 08 de setiembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 12335/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 05 de setiembre de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la Parlamentaria Kelly Roxana Portalatino Ávalos.

Posteriormente, el 08 de setiembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 12337/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 05 de setiembre de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario Juntos Por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial, a iniciativa del parlamentario Jorge Samuel Coayla Juárez.

Posteriormente, el 08 de setiembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República Justicia (primera comisión) y Derechos Humanos (segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 12347/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 08 de setiembre de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del parlamentario Elvis Hernán Vergara Mendoza.

Posteriormente, el 09 de setiembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y, Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 12352/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 09 de setiembre de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario Juntos Por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial, a iniciativa del parlamentario Jorge Samuel Coayla Juárez.

Posteriormente, el 11 de setiembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 12363/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 10 de setiembre de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa de la parlamentaria Ana Zadith Zegarra Saboya.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Posteriormente, el 11 de setiembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 12372/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 11 de setiembre de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la parlamentaria María Antonieta Agüero Gutiérrez.

Posteriormente, el 12 de setiembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 12379/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 11 de setiembre de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la parlamentaria Silvia María Monteza Facho.

Posteriormente, el 12 de setiembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 12405/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 12 de setiembre de 2025 a propuesta del Grupo Bloque Democrático Popular, a iniciativa del parlamentario Edgard Cornelio Reymundo Mercado.

Posteriormente, el 16 de setiembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 12423/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 15 de setiembre de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del parlamentario Waldemar José Cerrón Rojas.

Posteriormente, el 17 de setiembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 12428/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 15 de setiembre de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del parlamentario Alex Antonio Paredes Gonzales.

Posteriormente, el 17 de setiembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

- El Proyecto de Ley 12433/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 15 de setiembre de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del parlamentario Jorge Alberto Morante Figari.

Posteriormente, el 17 de setiembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 12532/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 22 de setiembre de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la parlamentaria Heidy Lisbeth Juárez Calle.

Posteriormente, el 23 de setiembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 12559/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 23 de setiembre de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario Alianza para el progreso, a iniciativa de la parlamentaria Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez.

Posteriormente, el 24 de setiembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 12586/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 25 de setiembre de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del parlamentario Flavio Cruz Mamani.

Posteriormente, el 26 de setiembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 12591/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 26 de setiembre de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Parlamentario Segundo Toribio Montalvo Cubas.

Posteriormente, el 26 de setiembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 12636/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 01 de octubre de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del parlamentario Segundo Teodomiro Quiroz Barboza.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Posteriormente, el 03 de octubre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 12664/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 03 de octubre de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del parlamentario José Bernardo Pazo Nunura.

Posteriormente, el 09 de octubre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 12801/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 14 de octubre de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del parlamentario Isaac Mita Alanoca.

Posteriormente, el 15 de octubre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 12876/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 17 de octubre de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del parlamentario Luis Ángel Aragón Carreño.

Posteriormente, el 20 de octubre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 12964/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 23 de octubre de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la parlamentaria Hilda Marleny Portero López.

Posteriormente, el 24 de octubre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 13032/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 29 de octubre de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del parlamentario Alex Antonio Paredes Gonzales.

Posteriormente, el 30 de octubre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1 El Proyecto de Ley 12193/2025-CR cuenta con un texto normativo de tres (3) artículos y una disposición complementaria modificatoria con el siguiente contenido:

"LEY QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN BÁSICA, BONIFICACIÓN JURISDICCIONAL Y GASTOS OPERATIVOS DE JUECES SUPERNUMERARIOS Y FISCALES PROVISIONALES A NIVEL NACIONAL"

Artículo 1.- Objeto y Objetivo

La presente ley tiene por objeto regular la homologación de la remuneración básica, la bonificación jurisdiccional y los gastos operativos de los jueces supernumerarios o provisionales, y fiscales provisionales a nivel nacional. Su objetivo es fortalecer el principio de equidad y garantizar un trato justo y proporcionado en la asignación de los derechos laborales, en función del ejercicio de responsabilidades de igual valor y efectos, como parte de la justicia social.

Artículo 2. – Homologación de asignación de derechos laborales para jueces y fiscales a nivel nacional.

Se establece la homologación de la remuneración básica, la bonificación jurisdiccional, gastos operativos, aguinaldos o cualquier otro beneficio para todos los jueces y fiscales a nivel nacional, sin distinguir condiciones de ser jueces titulares, supernumerario o provisional.

Artículo 3. – Financiamiento.

La implementación de la presente ley se financiará con cargo a los presupuestos institucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

PRIMERO. – Modificación del literal c) del numeral 5) y el 6) del Art. 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Se dispone modificar el literal c) del numeral 5) y el numeral 6) del Art. 186 y 188 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo quedar en los términos siguientes:

Artículo 186.- Derechos

Son derechos de los Magistrados:
[...]

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

5) Percibir un haber total mensual por todo concepto, acorde con su función, dignidad y jerarquía, el que no puede ser disminuido de manera alguna, y que corresponden a los conceptos que vienen recibiendo.

[...]

c. Los jueces, perciben un ingreso total mensual constituido por una remuneración básica y una bonificación jurisdiccional, esta última de carácter no remunerativo ni pensionable;

6) Los jueces, tienen derecho a que su tiempo de servicios sea reconocido y considerado para el cómputo de la antigüedad en el cargo;

[...].

2.2 El Proyecto de Ley 12331/2025-CR cuenta con un texto normativo de cuatro (4) artículos y dos disposiciones complementarias finales con el siguiente contenido:

"LEY QUE EXTIENDE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL MENSUAL REGULADA EN LA LEY 32164 Y SU HOMOLOGACIÓN A LOS FISCALES TITULARES, A LOS JUECES SUPERNUMERARIOS DEL PODER JUDICIAL Y A LOS FISCALES PROVISIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO"

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto extender la bonificación adicional mensual dispuesta en la Ley 32164 para jueces titulares del Poder Judicial y su homologación a fiscales titulares del Ministerio Público, a favor de los jueces supernumerarios del Poder Judicial y de los fiscales provisionales del Ministerio Público que ejerzan funciones equivalentes, en reconocimiento al principio de igualdad por trabajo de igual valor.

Artículo 2. Beneficiarios

2.1 Son beneficiarios los jueces supernumerarios de las Cortes Superiores y de Juzgados Especializados/Mixtos y de Paz Letrado, designados en el marco de la Ley de la Carrera Judicial.

2.2 Son beneficiarios los fiscales provisionales de los niveles supremo, superior y provincial, designados en el marco de la Ley de la Carrera Fiscal.

Artículo 3.- Monto y naturaleza de la bonificación

3.1 Los beneficiarios perciben una bonificación adicional mensual equivalente a:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

a) 80% del valor de cuatro y media (4.5) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP), cuando ejerzan funciones de juez supernumerario superior o fiscal superior provisional.

b) 62% del valor de cuatro y media (4.5) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP), cuando ejerzan funciones de juez especializado supernumerario, juez mixto supernumerario o fiscal provincial provisional.

c) 40% del valor de cuatro y media (4.5) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP), cuando ejerzan funciones de juez de paz letrado supernumerario o fiscal adjunto provincial provisional.

3.2 La bonificación tiene carácter no remunerativo ni pensionable; no está afecta a cargas sociales; no integra los beneficios laborales; y no constituye base de cálculo para la CTS ni para ninguna otra bonificación, asignación o entrega.

Artículo 4. Financiamiento

4.1 El financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

4.2 Se autoriza al Poder Judicial y al Ministerio Público a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias para la implementación de la presente Ley.

4.3 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se exceptúa al Poder Judicial y al Ministerio Público de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como de las restricciones previstas en el artículo 9 de la referida Ley y de la que corresponda al Año Fiscal 2026.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Fiscalía de la Nación, emite en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde la vigencia de la presente Ley, las normas complementarias para su adecuada implementación. El Poder Judicial y el Ministerio Público dictan las directivas necesarias para la gestión de planillas y el control de elegibilidad.

SEGUNDA.- Inicio de aplicación

La bonificación regulada en la presente Ley se aplica a partir del mes siguiente a la entrada en vigor de su reglamentación. Para quienes ya se encuentren ejerciendo funciones equivalentes a la fecha de entrada en vigor, el devengue opera desde el primer día del mes siguiente a dicha vigencia

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

2.3 El Proyecto de Ley 12335/2025-CR cuenta con un texto normativo de tres (3) artículos (en realidad 4 artículos en el que se ha duplicado el artículo 2) y dos disposiciones complementarias finales con el siguiente contenido:

***"LEY QUE ESTABLECE LA HOMOLOGACIÓN DE
BONIFICACIONES Y GASTOS OPERATIVOS DE LOS JUECES
SUPERNUMERARIOS Y FISCALES PROVISIONALES, CON LOS
JUECES Y FISCALES TITULARES"***

Artículo 1. - Objeto y objetivo.

La presente Ley tiene por objeto establecer la homologación de la bonificación jurisdiccional y gastos operativos de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, considerando su condición, nivel y jerarquía, con respecto a los jueces y fiscales titulares a nivel nacional.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad garantizar el pleno ejercicio de los derechos laborales, a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, respecto a la percepción de bonificaciones y gastos operativos que por el ejercicio de responsabilidades enmarcadas en la Ley los asiste.

Artículo 2. - Homologación de asignación de derechos laborales para jueces y fiscales a nivel nacional.

Se dispone la homologación de las bonificaciones jurisdiccionales y los gastos operativos asignados a jueces supernumerarios y fiscales provisionales con las bonificaciones y gastos operativos percibidos por los jueces y fiscales titulares del mismo nivel y jerarquía.

La actualización de bonificaciones jurisdiccionales y gastos operativos que se le asigne a los magistrados titulares se realizará de manera automática para los magistrados provisionales y supernumerarios, de conformidad con su condición, nivel y jerarquía.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES

PRIMERA.- Proceso de Nombramiento Especial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Facúltese a la Junta Nacional de Justicia a implementar, de manera excepcional y por única vez y dentro de los 24 meses siguientes, un proceso especial de nombramiento (PEN) a la titularidad, exclusivo para jueces supernumerarios y fiscales provisionales que cuenten con mínimo 3 años consecutivos en el ejercicio del cargo y haber sido designados conforme a sus leyes orgánicas, para el mismo nivel jerárquico, con etapas meritocráticas, tachas y voto público, reservando hasta el 60% de vacantes para dicho proceso, sin suspender los concursos abiertos.

SEGUNDA. – Reglamentación

Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio Público y el Poder Judicial, la elaboración y emisión de las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de esta ley, en un plazo no mayor a 60 días calendario a partir de la publicación de la presente Ley. En el extremo del Proceso Especial de Nombramiento, regulado en la Primera Disposición Complementaria Final de la presente Ley, se encarga a la Junta Nacional de Justicia la elaboración del Reglamento en el plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley.

En el extremo del Proceso Especial de Nombramiento, regulado en la Primera Disposición Complementaria Final de la presente Ley, se encarga a la Junta Nacional de Justicia la elaboración del Reglamento en el plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley.

2.4 El Proyecto de Ley 12337/2025-CR cuenta con un texto normativo de cuatro (4) artículos y una disposición complementaria final con el siguiente contenido:

"LEY QUE PROMUEVE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA REMUNERACIÓN ENTRE JUECES SUPERNUMERARIOS CON LOS JUECES TITULARES."

Artículo 1. - Objetivo de la Ley

Titúlese el presente cuerpo legal como "Ley que promueve la aplicación del principio de igualdad y no discriminación en la remuneración entre jueces supernumerarios y jueces titulares del Poder Judicial". Se incorpora, en todo lo pertinente, el mandato constitucional de igualdad ante la ley y los principios laborales de igualdad de oportunidades e igualdad salarial.

La presente Ley tiene por objeto cumplir con el principio de igualdad y no discriminación en la remuneración básica, la bonificación jurisdiccional 2024 y los gastos operativos del 60 % que se percibe; se incrementa al 100% entre los Jueces Supernumerarios en relación a lo que perciben los Jueces Titulares, lo que les permitirá contar con una remuneración acorde con el trabajo y la responsabilidad funcional que ejercen, tal y conforme se preceptúa el

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

reconocimiento de dicho derecho conforme a lo establecido en el artículo 146 inciso 4) de la Constitución Política del Estado, ello en armonía con el artículo 24, artículo 26 inciso 1 y 2, que garantizan la igualdad de oportunidades sin discriminación, y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.

Artículo 2. Aplicación del principio de igualdad en la remuneración y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

Cumplir con el principio de igualdad en la remuneración básica, la bonificación jurisdiccional 2024 y los gastos operativos del 60% que se percibe; se incrementa al 100% o cualquier otro beneficio para todos los Jueces Supernumerarios a nivel nacional en relación a lo que perciben los Jueces Titulares, sin distinción alguna, pues ambos tanto Jueces Supernumerarios y Titulares al desempeñar las mismas funciones y tener los mismos deberes que el cargo les encomienda merecen percibir una remuneración que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía, por lo tanto deben percibir la misma remuneración justa y equitativa por su trabajo, derecho que al estar contemplado en el artículo 146 inciso 4 de la Constitución Política del Perú tiene carácter de irrenunciable.

Artículo 3. Financiamiento

La aplicación del principio de igualdad en la remuneración de Jueces Supernumerarios a nivel nacional en relación a lo que perciben los Jueces Titulares, que plantea la presente norma será financiado con los recursos provenientes del presupuesto institucional del pliego del Poder Judicial y fundamentado en los recursos generados por la entidad, contando, además con la debida autorización del Ministerio de Economía y Finanzas; para lo cual el Poder Judicial realizará las modificaciones presupuestales necesarias para el financiamiento de la presente norma; permitiendo así que no se demanden recursos adicionales del Erario Nacional.

Artículo 4. Implementación y seguimiento.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dictará las normas reglamentarias necesarias para aplicar la presente ley. La Oficina Nacional de Planeamiento Estratégico (ONP) del PJ deberá elaborar, dentro de los 60 días siguientes a la vigencia de esta norma, un plan de implementación con indicadores de cumplimiento. Asimismo, el Consejo Nacional de la Magistratura incluirá en su informe anual una evaluación del cumplimiento del principio de igualdad retributiva en la carrera judicial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

La presente Ley entra en vigencia a partir de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano.

2.5 El Proyecto de Ley 12347/2025-CR cuenta con un texto normativo de once (11) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias finales y tres (03) disposiciones complementarias transitorias con el siguiente contenido:

“LEY DE HOMOLOGACIÓN ECONÓMICA DE MAGISTRADOS DESIGNADOS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO”.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto homologar la estructura de conceptos remunerativos y los beneficios aplicables a los jueces supernumerarios y a los fiscales provisionales con la de los magistrados titulares del mismo nivel, conforme a la presente ley y a su reglamentación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a todos los jueces supernumerarios del Poder Judicial y a los fiscales provisionales del Ministerio Público en funciones, cualquiera sea su instancia o especialidad.

Artículo 3. Definiciones y precisión terminológica

- a) Jueces titulares: magistrados de la carrera judicial que accedieron por concurso público conforme a la Ley N.º 29277 y gozan de estabilidad en el cargo.
- b) Jueces supernumerarios: magistrados designados temporalmente para cubrir despachos vacantes o de nueva creación, con las mismas funciones jurisdiccionales del nivel que ejercen, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial y a la Ley de la Carrera Judicial.
- c) Fiscales titulares: magistrados de la carrera fiscal incorporados de manera permanente conforme a la Ley N.º 30483.
- d) Fiscales provisionales: magistrados designados temporalmente para cubrir plazas superiores o vacantes conforme a la Ley N.º 30483 y al Decreto Legislativo N.º 052.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

e) Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP): referencia monetaria fijada por decreto supremo para el cálculo de beneficios establecidos por ley.

Cláusula de precisión terminológica. Para efectos de esta ley y sus normas complementarias se emplean las denominaciones "jueces supernumerarios" y "fiscales provisionales", evitándose el uso del término genérico "no titulares".

Artículo 4. Conceptos remunerativos comprendidos

Para jueces y fiscales titulares: remuneración básica; bonificación jurisdiccional o por función fiscal; gastos operativos; incremento del bono jurisdiccional o por función fiscal; y bonificación adicional (conforme a la Ley N.º 32164 y su homologación para el Ministerio Público).

Para jueces supernumerarios y fiscales provisionales: remuneración básica; bonificación jurisdiccional o por función fiscal; incremento del bono jurisdiccional o por función fiscal; y gastos operativos, según su nivel, conforme a las tablas vigentes.

La naturaleza de cada concepto se mantiene invariable (no remunerativa y no pensionable para la bonificación adicional y los gastos operativos; y no base de CTS cuando así lo disponga la norma de creación).

Artículo 5. Homologación del bono jurisdiccional o por función fiscal (bono base)

En el nivel Superior, se incrementa el bono de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales en el monto necesario para igualarlo al de los titulares del mismo nivel.

En los demás niveles, se mantiene la igualdad donde ya exista.

Artículo 6. Homologación del incremento del bono jurisdiccional o por función fiscal

Se reconoce a los jueces supernumerarios y a los fiscales provisionales el incremento del bono jurisdiccional o por función fiscal en los mismos montos y por niveles que perciben los magistrados titulares, conforme a las tablas vigentes del tercer tramo aprobadas por el D.S. N.º 402-2015-EF y el D.S. N.º 401-2015-EF. El MEF realiza la alineación simultánea del bono base y de su incremento cuando existan diferencias previas, sin alterar la naturaleza jurídica de los conceptos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Artículo 7. Homologación de gastos operativos

Se establecen para jueces supernumerarios y fiscales provisionales los mismos montos de gastos operativos vigentes para jueces y fiscales titulares del mismo nivel, con idéntica naturaleza no remunerativa y reglas de rendición.

Artículo 8. Extensión de la bonificación adicional

Se extiende a jueces supernumerarios y fiscales provisionales la bonificación adicional mensual con los mismos porcentajes aplicables a los titulares, sin modificar su naturaleza.

El MEF actualiza anualmente el valor de la bonificación adicional en función de la UISP vigente.

Artículo 9. Aguinaldo

Se reconoce a jueces supernumerarios y fiscales provisionales el derecho a percibir una (1) remuneración por evento (Fiestas Patrias y Navidad), en términos equivalentes a la Ley N.º 29155 para magistrados titulares.

El MEF dicta reglas de convergencia cuando existan topes sectoriales anuales, asegurando progresividad y sostenibilidad.

Artículo 10. Compensación por tiempo de servicios (CTS)

Para jueces supernumerarios y fiscales provisionales, la remuneración mensual computable para CTS es equivalente a la de los titulares del mismo nivel respecto de todos los conceptos actualmente computables para estos, sin alterar la naturaleza no computable de aquellos que la ley haya excluido.

El Poder Judicial y el Ministerio Público aprueban lineamientos de cómputo y verificación de legajos en un plazo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 11. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público, permitiéndose modificaciones presupuestarias dentro de sus respectivos pliegos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

PRIMERA. Naturaleza de los conceptos

Lo dispuesto en esta ley no altera la naturaleza jurídica de los conceptos cuya condición no remunerativa ni pensionable esté fijada en su norma de creación, incluyendo la bonificación adicional y los gastos operativos, ni su tratamiento como no base de CTS cuando así corresponda.

SEGUNDA. Neutralidad orgánica

La presente ley no crea plazas, no modifica competencias de la Junta Nacional de Justicia ni de los órganos de gobierno del Poder Judicial y del Ministerio Público.

TERCERA. Publicidad de tablas y parametrización

El Ministerio de Economía y Finanzas parametriza y publica la tabla de montos por nivel y sector en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, pudiendo aprobar, de ser necesario, un cronograma de convergencia, manteniendo la coherencia con el D.S. N.º 402-2015-EF y el D.S. N.º 401-2015-EF, sin fijación de montos en la presente ley.

CUARTA. Adecuación normativa del régimen de gastos operativos

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el MEF, adecua el D.S. N.º 409-2017-EF y dicta las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de lo previsto en esta ley en materia de gastos operativos

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Implementación y adecuación

El Poder Judicial y el Ministerio Público adecuan planillas dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la vigencia de la ley. Para garantizar la progresividad y sostenibilidad, el MEF puede aprobar un cronograma de convergencia compatible con los topes sectoriales anuales, sin alterar la naturaleza jurídica de los conceptos.

SEGUNDA. Convergencia por etapas

De verificarse restricciones temporales, la homologación se implementa en dos etapas: cincuenta por ciento (50 %) del diferencial al primer mes de vigencia y cien por ciento (100 %) al sexto mes.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

TERCERA. No retroactividad

La aplicación de esta ley no genera pagos retroactivos, quedando a salvo las situaciones jurídicas consolidadas conforme a la normativa anterior.

2.6 El Proyecto de Ley 12352/2025-CR cuenta con un texto normativo de cuatro (4) artículos y una disposición complementaria final con el siguiente contenido:

“LEY QUE PROMUEVE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA REMUNERACIÓN ENTRE FISCALES PROVISIONALES Y FISCALES TITULARES”.

Artículo 1. Objeto de la ley

Titúlese el presente cuerpo legal como “Ley que promueve la aplicación del principio de igualdad y no discriminación en la remuneración entre fiscales provisionales y fiscales titulares del Ministerio Público”. Se incorpora, en lo pertinente, el mandato constitucional de igualdad ante la ley y los principios laborales de igualdad de oportunidades e igualdad salarial. La presente Ley tiene por objeto cumplir con el principio de igualdad y no discriminación en la remuneración básica, la bonificación por función fiscal, el incremento de la bonificación por función, la bonificación adicional, los gastos operativos y demás beneficios conexos; disponiéndose que los componentes aplicables a los fiscales provisionales se equiparen al 100% respecto de los que perciben los fiscales titulares del mismo nivel.

Artículo 2. Aplicación del principio de igualdad y carácter irrenunciable

Cumplir con el principio de igualdad en la remuneración básica, la bonificación por función fiscal, el incremento de dicha bonificación, la bonificación adicional y los gastos operativos; ordenándose que los fiscales provisionales a nivel nacional perciban montos equivalentes a los de los fiscales titulares del mismo nivel y especialidad. Dado que ambos ejercen las mismas funciones y tienen las mismas responsabilidades, corresponde una remuneración justa y equitativa que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía; derecho reconocido por la Constitución y de carácter irrenunciable.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de la equiparación prevista en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 002: Ministerio Público, priorizando la reorientación de saldos presupuestales, recursos directamente

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

recaudados y modificaciones presupuestarias dentro del pliego; contando, además, con la debida autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Implementación y seguimiento

La Fiscalía de la Nación dictará las normas reglamentarias necesarias para aplicar la presente Ley. La Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público elaborará, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la vigencia, un plan de implementación con indicadores de cumplimiento. El Órgano de Control Institucional del Ministerio Público y la Contraloría General de la República supervisarán su ejecución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir de la publicación de su reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

2.7 El Proyecto de Ley 12363/2025-CR cuenta con un texto normativo de seis (6) artículos y una disposición complementaria final con el siguiente contenido:

“LEY QUE PROPONE LA EXTENSION DE LOS ALCANCES DE LA LEY N° 32164 Y AMPLIA LA HOMOLOGACION REMUNERATIVA DE JUECES Y FISCALES TITULARES A LOS JUECES SUPERNUMERARIOS Y FISCALES PROVISIONALES”.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto la homologación remunerativa de jueces y fiscales supernumerarios y fiscales provisionales en cuanto a la Bonificación Adicional Mensual, teniendo como fin primordial la búsqueda de los principios de equidad y razonabilidad, en cuanto al percibir mensual en funciones equivalentes.

Artículo 2. Definiciones y precisión terminológica:

a) Jueces titulares: magistrados de la carrera judicial que accedieron por concurso público conforme a la Ley N.º 29277 y gozan de estabilidad en el cargo.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

b) Jueces supernumerarios: magistrados designados temporalmente para cubrir despachos vacantes o de nueva creación, con las mismas funciones jurisdiccionales del nivel que ejercen, conforme a la LOPJ y a la Ley de la Carrera Judicial.

c) Fiscales titulares: magistrados de la carrera fiscal incorporados de manera permanente conforme a la Ley N.º 30483.

d) Fiscales provisionales: magistrados designados temporalmente para cubrir plazas superiores o vacantes conforme a la Ley N.º 30483 y al D. Leg. N.º 052.

En el marco de esta Ley y sus normas complementarias se emplearán las denominaciones "jueces supernumerarios" y "fiscales provisionales", evitando el uso del término genérico "no titulares"

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

La presente Ley es aplicable a todos los jueces supernumerarios y fiscales provisionales que ejerzan funciones equivalentes a los jueces y fiscales titulares.

Artículo 4. Extensión de la bonificación adicional

4.1. Extiéndase a jueces supernumerarios y fiscales provisionales la bonificación adicional mensual con los mismos porcentajes aplicables a los titulares (80 % / 62 % / 40 % de 4.5 UISP), sin modificar su naturaleza (no remunerativa, no pensionable ni base de CTS).

4.2. Los jueces supernumerarios y fiscales provisionales tendrán derecho a percibir una bonificación adicional mensual en las mismas proporciones reconocidas para los jueces y fiscales titulares del respectivo nivel, conforme al siguiente detalle: **Jueces Superiores Supernumerarios y Fiscales Superiores Provisionales:** recibirán una bonificación equivalente al 80% del valor de cuatro y media (4.5) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP); **Jueces Especializados y/o Mixtos Supernumerarios y Fiscales Provinciales Provisionales:** recibirán una bonificación equivalente al 62% del valor de cuatro y media (4.5) UISP; **Jueces de Paz Letrados Supernumerarios y Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales:** recibirán una bonificación equivalente al 40% del valor de cuatro y media (4.5) UISP.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

4.3. El MEF actualizará anualmente el valor de la bonificación adicional en función de la UISP vigente.

Artículo 5. Principios Generales

- **Igualdad remunerativa:** Igual salario por trabajo de igual valor (art. 26 de la Constitución, art. 23 DUDH).
- **Equidad funcional:** Reconocimiento de igualdad de atribuciones, deberes y responsabilidades entre titulares y provisionales.
- **Seguridad institucional:** Fortalecimiento de la independencia judicial y fiscal.
- **Razonabilidad en funciones:** Justificación en cuanto a la equivalencia de funciones.

Artículo 6. Financiamiento

La presente Ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público, sin implicar gastos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

Se autoriza al Poder Judicial y el Ministerio Público para emitir las regulaciones y directrices necesarias para la implementación efectiva de la presente ley

2.8 El Proyecto de Ley 12372/2025-CR cuenta con un texto normativo de seis (6) artículos y dos (02) disposiciones complementarias, con el siguiente contenido:

“LEY QUE HOMOLOGA EL HABER TOTAL MENSUAL Y LA BONIFICACIÓN ADICIONAL MENSUAL DE LOS JUECES TITULARES A LOS JUECES SUPERNUMERARIOS DEL PODER JUDICIAL, Y DE LOS FISCALES TITULARES A LOS FISCALES PROVISIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO”.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer las normas jurídicas para homologar el haber total mensual y la bonificación adicional mensual de los jueces titulares del Poder Judicial a los jueces supernumerarios del Poder Judicial; y homologar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

el haber total mensual y la bonificación adicional mensual de los fiscales titulares del Ministerio Público a los fiscales provisionales del Ministerio Público.

Artículo 2. Finalidad de la Ley:

La presente ley busca garantizar la igualdad de derechos remunerativos para los Jueces Supernumerarios del Poder Judicial y los Fiscales Provisionales del Ministerio Público, homologando su haber total mensual y bonificación adicional mensual.

Artículo 3. Alcances de la Ley

Son beneficiarios de esta norma los jueces superiores supernumerarios, los jueces especializados y/o mixtos supernumerarios, los jueces de paz letrados supernumerarios, los fiscales superiores provisionales, los fiscales adjuntos superiores provisionales y los fiscales provinciales provisionales, y los fiscales adjuntos provinciales provisionales.

Artículo 4. Homologación del haber total mensual y la bonificación adicional mensual de los jueces supernumerarios.

4.1. Los jueces supernumerarios perciben un haber total mensual constituido por una remuneración básica y una bonificación jurisdiccional, esta última de carácter no remunerativo ni pensionable.

4.2. Los jueces supernumerarios perciben un gasto operativo por función jurisdiccional como parte del haber total mensual que perciben, el cual está destinado a solventar los gastos que demande el ejercicio de sus funciones. Dicho concepto no tiene carácter remunerativo ni pensionable y está sujeto a rendición de cuenta.

4.3. Se homologa el haber total mensual de los jueces supernumerarios de la siguiente forma:

4.3a Los Jueces superiores supernumerarios perciben el 80% del haber total mensual que perciban los Jueces Supremos.

4.3b Los Jueces Especializados y/o Mixtos supernumerarios perciben el 62% del haber total mensual que perciban los Jueces Supremos.

4.3c Los Jueces de Paz Letrados perciben el 40% del haber total mensual que perciban los Jueces Supremos. Artículo 5. Principios Generales.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

4.4. Los jueces superiores supernumerarios reciben una bonificación adicional mensual equivalente al 80% del valor de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP); los jueces especializados y/o mixtos supernumerarios, equivalente al 62% de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP); los jueces de paz letrados supernumerarios, equivalente al 40% de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP). Esta bonificación mensual adicional no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable ni forma parte de beneficios laborales, de la misma forma, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios (CTS) ni para ninguna otra asignación o bonificación.

Artículo 5. Homologación del haber total mensual y la bonificación adicional mensual de los fiscales provisionales.

A los fiscales provisionales del Ministerio Público se les aplica lo dispuesto en el Artículo 4, para lo cual se deberá considerar la siguiente equivalencia de cargos:

5.1 El cargo de juez superior supernumerario es equivalente al cargo de fiscal superior provisional.

5.2 El cargo de juez especializado y/o mixto supernumerario es equivalente al cargo de fiscal adjunto superior provisional y fiscal provincial provisional.

5.3 El cargo de juez de paz letrado es equivalente al cargo de fiscal adjunto provincial provisional.

Artículo 6. Financiamiento

La haber total mensual y la bonificación adicional mensual en beneficio de los jueces supernumerarios del poder judicial y de los fiscales provisionales del ministerio público se financian con los saldos de las partidas presupuestarias del Poder Judicial y del Ministerio Público para el año fiscal 2025 o con cargo a su respectivo presupuesto institucional del año fiscal 2026, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para tal efecto se autoriza al Poder Judicial y al Ministerio Público para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias para la implementación de la presente ley.

Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa al Poder Judicial y al Ministerio Público de lo establecido en el artículo 6 de la ley

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

32185, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, así como de las restricciones establecidas en el artículo 9 de la referida ley y la que correspondiere al año fiscal 2026.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Reglamentación

Se autoriza al Ministerio público para emitir las normas adicionales que resulten necesarias, así como aplicar lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, para la implementación efectiva de la presente ley.

Se autoriza al Poder Judicial para emitir las normas adicionales que resulten necesarias para la implementación de la presente ley.

SEGUNDA. Modificación del Artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS

Se modifica el Artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS quedando de la siguiente manera:

"Artículo 239.- Jueces Supernumerarios

[...]

Los jueces superiores, especializados y/o mixtos y los jueces de paz letrados que sean designados en la condición de Supernumerarios tienen los mismos deberes, derechos, atribuciones, prerrogativas, prohibiciones e incompatibilidades, que los jueces titulares en sus respectivas categorías mientras dure la provisionalidad, tanto como titular de la acción penal pública como en la marcha institucional y administrativa."

2.9 El Proyecto de Ley 12379/2025-CR cuenta con un texto normativo de veintún (21) artículos y dos disposiciones finales. con el siguiente contenido:

"LEY QUE COMPLEMENTA Y FORTALECE LA HOMOLOGACIÓN DE CONCEPTOS REMUNERATIVOS Y BENEFICIOS DE JUECES SUPERNUMERARIOS Y FISCALES PROVISIONALES".

Artículo 1. Objeto de la ley

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

La presente Ley tiene por objeto complementar y fortalecer el proceso de homologación de conceptos remunerativos y beneficios de jueces supernumerarios y fiscales provisionales con sus pares titulares, mediante la incorporación de mecanismos técnico-jurídicos de parametrización, registros electrónicos, verificación previa, control institucional y prevención de duplicidad de percepciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la presente Ley

La presente Ley alcanza a todos los jueces supernumerarios y fiscales provisionales en actividad, independientemente de su instancia o especialidad, sin afectar lo dispuesto en la norma principal que regula la homologación.

Artículo 3. Definiciones y características

A efectos de esta Ley se entiende por:

- a) **Registro Único de Remuneraciones de Magistrados Designados (RUR-MD):** Base de datos electrónica nacional, creada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) alimentada por el Poder Judicial y el Ministerio Público, que contiene la información individualizada y actualizada de percepciones y conceptos pagados a jueces supernumerarios y fiscales provisionales.
- b) **Duplicidad de percepciones:** Toda situación en la que un mismo beneficiario percibe simultáneamente, por el mismo hecho generador y para la misma finalidad, dos o más conceptos iguales o equivalentes abonados por distintas fuentes, pliegos, rubros o mediante procedimientos que, por su naturaleza, configuran una misma contraprestación.
- c) **Órgano de Control Institucional (OCI):** Unidad responsable del control interno del pliego pagador.
- d) **Certificación previa de no duplicidad:** Acto administrativo mediante el cual el OCI del pliego certifica, con cotejo en el RUR-MD y demás registros, que la percepción propuesta no genera duplicidad o solapamiento con otros pagos.
- e) **Jueces titulares (Ley N.º 29277 – Ley de la Carrera Judicial):** Son aquellos magistrados que han accedido a la plaza judicial mediante concurso público de méritos y examen de conocimientos convocado por el Consejo Nacional de la Magistratura (hoy JNJ), que han sido nombrados con resolución suprema y juramentados en el cargo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

- Características:

- o Ocupan la plaza en propiedad.
- o Gozan de inamovilidad en el cargo (salvo las causales constitucionales o disciplinarias).
- o Están sujetos al régimen de carrera judicial (ascensos, evaluaciones, sanciones).

- f) Jueces supernumerarios (Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley de la Carrera Judicial):** Son aquellos magistrados que no son titulares, pero que son designados temporalmente para desempeñar funciones jurisdiccionales en una plaza vacante, por licencia o impedimento del juez titular.

- Características:

- o Se designan entre jueces titulares de menor jerarquía, jubilados
- o abogados que cumplen requisitos legales.
- o Su designación es excepcional y temporal. o Carecen de inamovilidad y estabilidad en la plaza

- g) Fiscales titulares (Ley N.º 30483 – Ley de la Carrera Fiscal):** Son los fiscales que han ingresado al Ministerio Público mediante concurso público de méritos convocado por la Junta Nacional de Justicia, han sido nombrados por resolución suprema y juramentados en el cargo.

- Características:

- o Ocupan la plaza en propiedad.
- o Son inamovibles, salvo por sanción disciplinaria o causal constitucional.
- o Están sujetos a la carrera fiscal (ascensos, evaluaciones, disciplina).

- h) Fiscales provisionales (Ley N.º 30483 y Decreto Legislativo N.º 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público):** Son los fiscales no titulares que ejercen funciones fiscales de manera temporal por encargo, reemplazo o necesidad del servicio, en tanto se cubra la plaza por un titular.

Características:

- o Su designación es excepcional, dispuesta por la Fiscalía de la Nación.
- o No gozan de inamovilidad en el cargo.
- o Su nombramiento puede recaer en fiscales titulares de menor jerarquía, fiscales adjuntos o abogados que reúnan los requisitos.
- o Se sujetan a las mismas obligaciones funcionales que los titulares, pero sin la estabilidad de estos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Artículo 4. Principios aplicables

La implementación de la homologación se regirá por los principios de legalidad, igualdad, transparencia, sostenibilidad fiscal, verificación previa y prevención de duplicidad.

Artículo 5. Naturaleza de los conceptos

Se mantiene la naturaleza jurídica de cada concepto retributivo conforme a la norma de creación; en ningún caso la presente Ley altera la naturaleza remunerativa o no remunerativa de un concepto, salvo que la norma expresamente lo disponga.

Artículo 6. Función técnica del Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) publicará en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la vigencia de la norma principal:

- a) La tabla parametrizada de montos por nivel y sector (bono base, incremento del bono, gastos operativos, bonificación adicional en términos monetarios), con la metodología de cálculo y fórmulas aplicadas.
- b) Los criterios técnicos para la fijación de eventual cronograma de convergencia presupuestaria (si procede).

Las tablas y la metodología serán publicadas en el Portal Único del Estado y en el portal institucional del MEF, con metadatos y archivos en formato abierto.

Artículo 7. Metodología y fórmulas

El Ministerio de Economía y Finanzas publicará la fórmula técnica de cálculo que permita reproducir los montos por nivel, indicando variables, base de cálculo, periodicidad de actualización y su relación con la UISP (cuando proceda). Dicha metodología deberá: (i) garantizar coherencia con el tercer tramo de haberes; (ii) permitir la auditoría independiente; (iii) distinguir conceptos remunerativos de no remunerativos.

Artículo 8. Creación del Registro Único de Remuneraciones de Magistrados Designados (RUR-MD)

Créase el Registro Único de Remuneraciones de Magistrados Designados (RUR-MD), administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas con acceso

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

restringido y roles definidos para el Poder Judicial, Ministerio Público, Contraloría y OCIs.

El Poder Judicial y el Ministerio Público deberán remitir, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la información histórica y actual de sus planillas relativas a jueces supernumerarios y fiscales provisionales para su incorporación al RUR-MD. La información incluirá: identificador único, cargo efectivo, nivel, rem. básica, bonificaciones, gastos operativos, aguinaldos percibidos, CTS, fecha de inicio y cese, fuente presupuestal y número de expediente de pago.

Artículo 9. Accesibilidad, interoperabilidad y seguridad

El RUR-MD contará con interoperabilidad con los sistemas electrónicos de planillas del Poder Judicial y del Ministerio Público, y con los portales del Ministerio de Economía y Finanzas. Se aplicarán estándares de seguridad de la información, protección de datos personales y protocolos de acceso que permitan auditorías y rastreabilidad.

Artículo 10. Prohibición de duplicidad

1. Queda expresamente prohibido que un mismo beneficiario perciba, por el mismo hecho generador y finalidad, dos o más conceptos iguales o equivalentes abonados por distintas unidades ejecutoras, pliegos o mediante distintos rubros que configuren una misma contraprestación.
2. En caso de existencia de pagos solapados, la autoridad competente dispondrá la recuperación administrativa de las cantidades indebidamente pagadas.

Artículo 11. Certificación previa de no duplicidad (procedimiento)

1. Antes de cualquier pago que implique ajuste remunerativo (alineación, incremento, bonificación adicional, aguinaldo extraordinario, etc.), la Unidad de Administración de Remuneraciones del pliego pagador deberá obtener:
 - a) Certificación presupuestaria de disponibilidad aprobada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del pliego.
 - b) Certificación previa de no duplicidad emitida por el OCI, basada en cotejo con el RUR-MD y demás registros relevantes.
 - c) Informe técnico de la Oficina de Recursos Humanos que detalle el cálculo y su conformidad con la tabla del MEF.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

2. Sólo tras la presentación de las certificaciones a que se refiere el numeral 1 procederá la emisión de la orden de pago.

Artículo 12. Verificación automatizada

El Ministerio de Economía y Finanzas implementará, en el RUR-MD, reglas de negocio que permitan identificar automáticamente potenciales duplicidades (alertas) y casos de inconsistencia entre planillas antes del pago. El sistema generará reporte dirigido al OCI y a la Dirección de Administración del pliego para resolución previa.

Artículo 13. Supervisión por la Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República realizará una auditoría de cumplimiento específica sobre la implementación de la homologación y el funcionamiento del RUR-MD dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de las tablas por el MEF, y con periodicidad anual durante los tres (3) primeros años. Los informes de auditoría serán públicos y deberán incluir hallazgos, recomendaciones y medidas correctivas con plazos vinculantes para el pliego.

Artículo 14. Obligaciones del OCI y del titular del pliego

El OCI de cada pliego deberá: (i) certificar previa y formalmente la inexistencia de duplicidad; (ii) conservar registro de la certificación; (iii) remitir copias al órgano de administración y al MEF.

El titular de la unidad orgánica responsable de planillas será responsable administrativo por la omisión del procedimiento de certificación previa y por la orden de pagos que resulten en duplicidad no identificada.

Artículo 15. Régimen sancionador administrativo

Las faltas por incumplimiento de los procedimientos previstos en esta Ley (omisión de certificación, falseamiento de información, omisión de reporte de duplicidad) serán sancionadas administrativamente conforme al régimen aplicable a servidores públicos e inhabilitaciones a los funcionarios responsables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal cuando existan indicios de daño patrimonial o fraude.

La Contraloría y el Órgano competente de la autoridad de servicio podrán imponer multas administrativas proporcionales al monto de la erogación indebidamente realizada o al grado de negligencia.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Artículo 16. Alineación y cronograma

El MEF, el Poder Judicial y el Ministerio Público coordinarán un Plan Técnico de Implementación con cronograma, sin perjuicio de lo previsto en la norma principal; el MEF podrá aprobar un cronograma de convergencia por restricciones presupuestarias que, en todo caso, deberá: (i) ser motivado técnicamente; (ii) aplicarse por niveles homogéneos; y (iii) no exceder de seis (6) meses para completar la convergencia que no supere el 100 % del diferencial.

En caso de adopción de cronograma: 50 % del diferencial al primer mes y 100 % al sexto mes, salvo acuerdo técnico distinto motivado por MEF y debidamente publicado.

Artículo 17. No retroactividad y tratamiento de situaciones consolidadas

La presente Ley no genera pagos retroactivos, preservándose las situaciones jurídicas y derechos consolidados conforme a la normativa anterior, salvo que la norma expresamente disponga lo contrario y exista previa provisión presupuestaria certificada.

Artículo 18. Publicación trimestral

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Poder Judicial y el Ministerio Público, publicará trimestralmente en el Portal Único del Estado un informe consolidado que incluya: (i) costo agregado de la implementación por pliego y nivel; (ii) número de beneficiarios; (iii) alertas de duplicidad identificadas y resueltas; (iv) medidas correctivas adoptadas.

Artículo 19. Información pública y protección de datos

Se dispondrá la publicación de información agregada y anonimizada que permita fiscalización ciudadana, preservando los datos personales conforme a la normativa sobre protección de datos.

Artículo 20. Recuperación administrativa

Si como resultado de verificación posterior se detecta duplicidad o pago indebido, la entidad pagadora deberá iniciar el procedimiento administrativo de recuperación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles desde la detección.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

La recuperación podrá efectuarse mediante compensación en futuras percepciones del beneficiario, sin perjuicio de otras acciones legales o administrativas que procedan.

Artículo 21. Responsabilidad por daños

Cuando la duplicidad derive de dolo, negligencia grave o connivencia, los responsables serán sujetos de las acciones administrativas, civiles y penales que procedan conforme a ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Los pliegos (Poder Judicial y Ministerio Público) remitirán al RUR-MD las planillas y la información histórica en el plazo señalado en el artículo 5. Las planillas deberán ajustarse a los criterios y formatos que el MEF establezca.

Segunda.

La Contraloría realizará, dentro de los ciento ochenta (180) días señalados, la auditoría inicial y elevará recomendaciones vinculantes.

Tercera.

Si el Ministerio de Economía y Finanzas determina la necesidad de convergencia por etapas, publicará el cronograma y las justificaciones técnicas en el plazo fijado en el artículo 3.

Cuarta.

Mientras se consolida el RUR-MD, toda modificación salarial relevante deberá ir acompañada de un acta técnica firmada por: (i) Jefe de Recursos Humanos; (ii) OCI del pliego; y (iii) Director de Planeamiento y Presupuesto del pliego.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La implementación y mantenimiento del RUR-MD y las actividades relativas al control se financiarán con cargo al presupuesto institucional del MEF, Poder Judicial y Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Público; las adecuaciones presupuestarias internas se efectuarán conforme a la normativa vigente.

Segunda.

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo las disposiciones que exijan plazos diferentes expresamente señalados.

- 2.10 El Proyecto de Ley 12405/2025-CR cuenta con un texto normativo de cinco (5) artículos y dos disposiciones complementarias finales. con el siguiente contenido:

"LEY DE HOMOLOGACIÓN DE BONIFICACIONES Y GASTOS OPERATIVOS A FAVOR DE JUECES Y FISCALES PROVISIONALES".

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto homologar las bonificaciones y gastos operativos mensuales a favor de los jueces y fiscales provisionales en relación a los montos que perciben los jueces y fiscales titulares, según su nivel y jerarquía.

Artículo 2. Finalidad

Esta iniciativa legislativa tiene como finalidad equiparar a favor de los jueces y fiscales provisionales, los beneficios económicos que perciben mensualmente, respecto a los jueces y fiscales titulares, bajo los principios de igual y no discriminación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente ley se aplica a todos los jueces y fiscales provisionales, del Poder Judicial y Ministerio Público respectivamente, que prestan sus servicios a nivel nacional, según su nivel y jerarquía.

Artículo 4. Homologación de Bonificaciones y Gastos Operativos

Se dispone la homologación de las bonificaciones y gastos operativos que se asignan mensualmente a los jueces provisionales del Poder Judicial y fiscales provisionales del Ministerio público, con los percibidos por los jueces y fiscales titulares de las entidades señaladas, según su nivel y jerarquía

Los montos percibidos por concepto de bonificaciones y gastos operativos, no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios (CTS).

Artículo 5. Financiamiento

El financiamiento del pago de bonificación y gastos operativos que hace referencia el artículo precedente se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y Ministerio Público, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Normativa adicional

Se autoriza al Poder Judicial y al Ministerio Público para emitir, en un plazo máximo de treinta (30) días, las normas adicionales que resulten necesarias, para la implementación efectiva de la presente ley.

Segunda: Excepción para la implementación de la Homologación de Bonificaciones y Gastos Operativos.

Para la aplicación de la presente ley se exonera al Poder Judicial y Ministerio Público, lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como de las restricciones establecidas en el artículo 9 de la referida ley y la que correspondiere al año fiscal 2026.

- 2.11 El Proyecto de Ley 12423/2025-CR cuenta con un texto normativo de cinco (5) artículos y tres disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

“LEY QUE AUTORIZA LA HOMOLOGACIÓN DE TODOS LOS BENEFICIOS DE LOS JUECES TITULARES A LOS JUECES SUPERNUMERARIOS DEL PODER JUDICIAL, Y DE LOS FISCALES TITULARES A LOS FISCALES PROVISIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO”.

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto la homologación de todos los beneficios remunerativos, económicos, sociales y de cualquier otra naturaleza que correspondan a los jueces supernumerarios, en igualdad de condiciones que los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público; Con la finalidad de promover el desarrollo de la igualdad y erradicar toda forma de discriminación entre los servidores públicos que realizan las mismas o similares funciones y responsabilidades.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Artículo 2. Alcance.

La presente Ley es aplicable a todos los **jueces supernumerarios** del Poder Judicial y **fiscales provisionales** del Ministerio Público en funciones, cualquiera sea su instancia o especialidad.

a) Jueces titulares: magistrados de la carrera judicial que accedieron por concurso público conforme a la Ley N.º 29277 y gozan de estabilidad en el cargo.

b) Jueces supernumerarios: magistrados designados temporalmente para cubrir despachos vacantes o de nueva creación, con las mismas funciones jurisdiccionales del nivel que ejercen, conforme a la LOPJ y a la Ley de la Carrera Judicial.

c) Fiscales titulares: magistrados de la carrera fiscal incorporados de manera permanente conforme a la Ley N.º 30483.

d) Fiscales provisionales: magistrados designados temporalmente para cubrir plazas superiores o vacantes conforme a la Ley N.º 30483 y al D. Leg. N.º 052.

Artículo 3. Autorización de la homologación del haber total mensual y la bonificación adicional mensual de los jueces supernumerarios.

Se autoriza al Poder Judicial a homologar las remuneraciones de los jueces supernumerarios en igualdad de condiciones que los magistrados titulares, comprendiendo las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, gratificaciones, aguinaldos y demás beneficios reconocidos a los magistrados titulares por norma legal o reglamentaria.

Se autoriza homologar las remuneraciones de los fiscales provisionales del Ministerio Público, en igualdad de condiciones con las compensaciones equivalentes a los cargos de los fiscales titulares:

3.1. Los jueces supernumerarios perciben un ingreso total mensual constituido por una remuneración básica y una bonificación jurisdiccional, esta última de carácter no remunerativo ni pensionable.

3.2. Los jueces supernumerarios perciben un gasto operativo por función jurisdiccional, el cual está destinado a solventar los gastos que demande el ejercicio de sus funciones. Dicho concepto no tiene carácter remunerativo ni pensionable y está sujeto a rendición de cuenta

3.3. Se homologa el haber total mensual por todo concepto de los jueces de la siguiente forma:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

a. Los Jueces superiores supernumerarios perciben el 80% del haber total mensual por todo concepto que perciban los Jueces Supremos.

b. Los Jueces Especializados y/o Mixtos supernumerarios perciben el 62% del haber total mensual por todo concepto que perciban los Jueces Supremos.

c. Los Jueces de Paz Letrados perciben el 40% del haber total mensual por todo concepto que perciban los Jueces Supremos.

3.4. Los jueces superiores supernumerarios reciben una bonificación adicional mensual equivalente al 80% del valor de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP); los jueces especializados y/o mixtos supernumerarios, equivalente al 62% de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP); los jueces de paz letrados supernumerarios, equivalente al 40% de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP). Esta bonificación mensual adicional no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable ni forma parte de beneficios laborales, de la misma forma, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios (CTS) ni para ninguna otra asignación o bonificación.

Artículo 4. Homologación del haber total mensual y la bonificación adicional mensual de los fiscales provisionales.

4.1. A los fiscales provisionales del Ministerio Público se les aplica lo dispuesto en el Artículo 3, para lo cual se deberá considerar la siguiente equivalencia de cargos:

a) El cargo de juez superior supernumerario es equivalente al cargo de fiscal superior provisional.

b) El cargo de juez especializado y/o mixto supernumerario es equivalente al cargo de fiscal adjunto superior provisional y fiscal provincial provisional.

c) El cargo de juez de paz letrado es equivalente al cargo de fiscal adjunto provincial provisional.

Artículo 5. Financiamiento.

La implementación de la presente Ley se financia con los saldos de las partidas presupuestarias del Poder Judicial y del Ministerio Público anuales, respectivamente y con cargo al presupuesto institucional del pliego 004 Poder Judicial y el pliego 022 del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.

PRIMERO. Implementación de la Ley.

El Poder Ejecutivo, a través del Poder Judicial, realiza las acciones necesarias para la implementación de la modificación dispuesta por la presente ley dentro de los sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Exonérese

Se exonere al Poder Judicial del Pliego 004, sobre la materia, que establece el artículo 6, 8 y 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025.

TERCERO. Modificación del Artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

Se modifica el Artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS con el siguiente texto:

“Artículo 239.- Jueces Supernumerarios (...)

Los jueces superiores, especializados y/o mixtos, así como los jueces de paz letrados designados en condición de supernumerarios, gozan de los mismos deberes, derechos, atribuciones, prerrogativas, prohibiciones e incompatibilidades que corresponden a los jueces titulares de sus respectivas categorías, mientras dure su provisionalidad, tanto en el ejercicio de la función jurisdiccional vinculada a la acción penal pública como en el ámbito institucional y administrativo.”

- 2.12 El Proyecto de Ley 12423/2025-CR cuenta con un texto normativo de cinco (5) artículos y tres disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

“LEY QUE AUTORIZA LA HOMOLOGACIÓN DE TODOS LOS BENEFICIOS DE LOS JUECES TITULARES A LOS JUECES SUPERNUMERARIOS DEL PODER JUDICIAL, Y DE LOS FISCALES TITULARES A LOS FISCALES PROVISIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO”.

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

La presente ley tiene por objeto la homologación de todos los beneficios remunerativos, económicos, sociales y de cualquier otra naturaleza que correspondan a los jueces supernumerarios, en igualdad de condiciones que los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público; Con la finalidad de promover el desarrollo de la igualdad y erradicar toda forma de discriminación entre los servidores públicos que realizan las mismas o similares funciones y responsabilidades.

Artículo 2. Alcance.

La presente Ley es aplicable a todos los jueces supernumerarios del Poder Judicial y fiscales provisionales del Ministerio Público en funciones, cualquiera sea su instancia o especialidad. a) Jueces titulares: magistrados de la carrera judicial que accedieron por concurso público conforme a la Ley N.º 29277 y gozan de estabilidad en el cargo. b) Jueces supernumerarios: magistrados designados temporalmente para cubrir despachos vacantes o de nueva creación, con las mismas funciones jurisdiccionales del nivel que ejercen, conforme a la LOPJ y a la Ley de la Carrera Judicial. c) Fiscales titulares: magistrados de la carrera fiscal incorporados de manera permanente conforme a la Ley N.º 30483. d) Fiscales provisionales: magistrados designados temporalmente para cubrir plazas superiores o vacantes conforme a la Ley N.º 30483 y al D. Leg. N.º 052.

Artículo 3. Autorización de la homologación del haber total mensual y la bonificación adicional mensual de los jueces supernumerarios.

Se autoriza al Poder Judicial a homologar las remuneraciones de los jueces supernumerarios en igualdad de condiciones que los magistrados titulares, comprendiendo las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, gratificaciones, aguinaldos y demás beneficios reconocidos a los magistrados titulares por norma legal o reglamentaria. Se autoriza homologar las remuneraciones de los fiscales provisionales del Ministerio Público, en igualdad de condiciones con las compensaciones equivalentes a los cargos de los fiscales titulares:

3.1. Los jueces supernumerarios perciben un ingreso total mensual constituido por una remuneración básica y una bonificación jurisdiccional, esta última de carácter no remunerativo ni pensionable.

3.2. Los jueces supernumerarios perciben un gasto operativo por función jurisdiccional, el cual está destinado a solventar los gastos que demande el ejercicio de sus funciones. Dicho concepto no tiene carácter remunerativo ni pensionable y está sujeto a rendición de cuenta

3.3. Se homologa el haber total mensual por todo concepto de los jueces de la siguiente forma:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

a. Los Jueces superiores supernumerarios perciben el 80% del haber total mensual por todo concepto que perciban los Jueces Supremos.

b. Los Jueces Especializados y/o Mixtos supernumerarios perciben el 62% del haber total mensual por todo concepto que perciban los Jueces Supremos.

c. Los Jueces de Paz Letrados perciben el 40% del haber total mensual por todo concepto que perciban los Jueces Supremos.

3.4. Los jueces superiores supernumerarios reciben una bonificación adicional mensual equivalente al 80% del valor de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP); los jueces especializados y/o mixtos supernumerarios, equivalente al 62% de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP); los jueces de paz letrados supernumerarios, equivalente al 40% de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP). Esta bonificación mensual adicional no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable ni forma parte de beneficios laborales, de la misma forma, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios (CTS) ni para ninguna otra asignación o bonificación.

Artículo 4. Homologación del haber total mensual y la bonificación adicional mensual de los fiscales provisionales.

4.1. A los fiscales provisionales del Ministerio Público se les aplica lo dispuesto en el Artículo 3, para lo cual se deberá considerar la siguiente equivalencia de cargos:

a) El cargo de juez superior supernumerario es equivalente al cargo de fiscal superior provisional.

b) El cargo de juez especializado y/o mixto supernumerario es equivalente al cargo de fiscal adjunto superior provisional y fiscal provincial provisional.

c) El cargo de juez de paz letrado es equivalente al cargo de fiscal adjunto provincial provisional.

Artículo 5. Financiamiento.

La implementación de la presente Ley se financia con los saldos de las partidas presupuestarias del Poder Judicial y del Ministerio Público anuales, respectivamente y con cargo al presupuesto institucional del pliego 004 Poder Judicial y el pliego 022 del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.

PRIMERO. Implementación de la Ley.

El Poder Ejecutivo, a través del Poder Judicial, realiza las acciones necesarias para la implementación de la modificación dispuesta por la presente ley dentro de los sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Exonérese

Se exonere al Poder Judicial del Pliego 004, sobre la materia, que establece el artículo 6, 8 y 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025.

TERCERO. Modificación del Artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

Se modifica el Artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS con el siguiente texto:

"Artículo 239.- Jueces Supernumerarios (...)

Los jueces superiores, especializados y/o mixtos, así como los jueces de paz letrados designados en condición de supernumerarios, gozan de los mismos deberes, derechos, atribuciones, prerrogativas, prohibiciones e incompatibilidades que corresponden a los jueces titulares de sus respectivas categorías, mientras dure su provisionalidad, tanto en el ejercicio de la función jurisdiccional vinculada a la acción penal pública como en el ámbito institucional y administrativo."

- 2.13 El Proyecto de Ley 12428/2025-CR cuenta con un texto normativo de cuatro (4) artículos y tres disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

"LEY QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN INTEGRAL DE DERECHOS LABORALES DE LOS FISCALES PROVISIONALES". **Artículo 1. Objeto**

El objeto de la Ley es reconocer y disponer la homologación integral de la remuneración básica, la bonificación fiscal, los gastos operativos y todos los beneficios laborales, económicos y sociales que corresponden a los fiscales provisionales.

Artículo 2. Finalidad

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

La finalidad de la Ley es: garantizar un trato justo, equitativo y proporcional en comparación con los fiscales titulares. Y ello porque, en la práctica, cumplen las mismas funciones, asumen las mismas responsabilidades y soportan la misma carga jurisdiccional. Así, se busca dar cumplimiento al principio de igualdad de trato que recoge la Constitución, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y los convenios internacionales de la OIT.

Artículo 3. Reconocimiento de derechos

Los fiscales provisionales gozarán de los mismos derechos que corresponden a los fiscales de carrera en su categoría jerárquica. Estos derechos incluyen, de manera enunciativa: 1. La remuneración básica. 2. La bonificación fiscal. 3. Los gastos operativos. 4. Aguinaldos y gratificaciones. 5. Beneficios adicionales reconocidos por leyes o disposiciones administrativas vigentes. 6. El reconocimiento del tiempo de servicios para el cómputo de antigüedad. 7. El acceso a la seguridad social en salud y pensiones bajo las mismas condiciones que los fiscales titulares.

Artículo 3. De la bonificación adicional mensual

Los fiscales provisionales tienen derecho a percibir una bonificación adicional mensual. Esta equivale al 80 %, 62 % o 40 % del valor de cuatro y media (4.5) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP), según se trate de fiscales superiores, provinciales o adjuntos provinciales.

Es importante precisar que esta bonificación no tiene carácter remunerativo ni pensionable. Tampoco constituye base de cálculo para la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), ni para otros beneficios laborales o de seguridad social, salvo que una norma posterior disponga lo contrario. Artículo 4. Financiamiento La aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público. En ningún caso demandará recursos adicionales al Tesoro Público. De esta manera, se asegura su sostenibilidad y el respeto a los marcos fiscales vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Reconocimiento expreso de derechos

La Fiscalía de la Nación dictará las disposiciones necesarias para garantizar la homologación plena de los derechos de los fiscales provisionales. Este proceso no podrá exceder los 120 días calendario desde la entrada en vigencia de la ley.

Segunda. Carácter progresivo de la homologación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

La homologación será implementada de forma progresiva, dentro de los límites de cada presupuesto anual. Sin embargo, se garantiza su plena vigencia en un plazo máximo de dos años.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia La ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

- 2.14 El Proyecto de Ley 12532/2025-CR cuenta con un texto normativo de cinco (5) artículos y una disposición complementaria final:

"LEY QUE HOMOLOGA LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS Y BENEFICIOS DE LOS JUECES SUPERNUMERARIOS Y FISCALES PROVISIONALES CON LOS JUECES Y FISCALES TITULARES".

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene como finalidad establecer la homologación de los conceptos remunerativos y de los beneficios laborales de los jueces supernumerarios y de los fiscales provisionales, a fin de que estos perciban las mismas condiciones económicas y prestaciones que corresponden a los jueces y fiscales titulares del mismo nivel. La homologación alcanza la remuneración básica, la bonificación jurisdiccional, los gastos operativos de los jueces y fiscales, así como aguinaldos, bonificaciones adicionales y cualquier beneficio económico o remunerativo reconocido a jueces y fiscales titulares. Con ello, se busca garantizar un trato justo y equitativo entre quienes desempeñan idénticas funciones y responsabilidades.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta Ley se aplican a todos los jueces supernumerarios del Poder Judicial y a los fiscales provisionales del Ministerio Público que se encuentren en funciones, a nivel nacional, según su nivel y jerarquía.

Artículo 3. De la Homologación

Se reconoce a jueces supernumerarios y fiscales provisionales, el derecho a percibir los mismos incrementos que los jueces y fiscales titulares, con igualdad en la remuneración y en las condiciones de trabajo, siempre que se ubiquen en el mismo nivel. Este principio abarca todo concepto destinado a cubrir los gastos inherentes al ejercicio de sus funciones. En consecuencia, cualquier modificación normativa relativa a remuneraciones, bonificación jurisdiccional, gastos operativos o beneficios extraordinarios aplicables a jueces y fiscales

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

titulares será extensiva a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales.
Artículo

4 Financiamiento

La aplicación de la homologación se financiará con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio Público y del Poder Judicial, en función de los recursos que cada entidad genere y reciba, garantizando el financiamiento sin requerir recursos adicionales del erario nacional.

Artículo 5 Periodo para el proceso de Homologación

Las entidades responsables de la homologación disponen de un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para culminar dicho proceso respecto de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales. La prioridad para la incorporación se establecerá en función de la antigüedad, la edad del trabajador y la aplicación de la cuota de inclusión de personas con discapacidad.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera. El Poder Judicial y el Ministerio Público emitirán las disposiciones reglamentarias necesarias en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario

- 2.15 El Proyecto de Ley 12559/2025-CR cuenta con un texto normativo de tres (3) artículos y una disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

“LEY QUE HOMOLOGA LA BONIFICACIÓN ADICIONAL MENSUAL, JURISDICCIONAL/FUNCIÓN FISCAL Y GASTOS OPERATIVOS QUE PERCIBEN LOS JUECES Y FISCALES TITULARES CON LOS JUECES SUPERNUMERARIOS Y FISCALES PROVISIONALES”.

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto homologar la bonificación adicional mensual, jurisdiccional / función fiscal y los gastos operativos que perciben los jueces y fiscales titulares con los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, garantizando un trato igualitario por el ejercicio de funciones de igual responsabilidad.

ARTÍCULO 2. Homologación de bonificación adicional mensual, gastos operativos y otros beneficios a jueces y fiscales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Se establece la homologación de la bonificación adicional mensual, jurisdiccional / función fiscal y los gastos operativos y otros beneficios económicos vinculados al ejercicio de la función jurisdiccional y fiscal que perciben los jueces y fiscales titulares, a favor de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con recursos provenientes de los presupuestos institucionales del pliego del Poder Judicial y del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA .- Adecuación normativa

El Poder Judicial y el Ministerio Público, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, emiten las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias en un plazo de 60 días hábiles desde su entrada en vigor.

- 2.16 El Proyecto de Ley 12586/2025-CR cuenta con un texto normativo de cuatro (4) artículos y no contiene disposiciones complementarias, con el siguiente contenido:

"PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA HOMOLOGACIÓN INTEGRAL DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS A JUECES TITULARES CON LOS DE JUECES SUPERNUMERARIOS, ASÍ COMO DE FISCALES TITULARES CON FISCALES PROVISIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO."

Artículo 1: Objeto de Ley

La presente Ley tiene por objeto ampliar la bonificación adicional mensual establecida en la Ley 32164, originalmente otorgada a jueces titulares del Poder Judicial y homologada a fiscales titulares del Ministerio Público, para incluir también a los jueces supernumerarios del Poder Judicial y a los fiscales provisionales del Ministerio Público que desempeñen funciones equivalentes, en atención al principio de igualdad por desempeñar similares funciones y responsabilidades.

Artículo 2. De la Homologación y Ámbito de Aplicación

Se reconoce a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales el derecho a recibir los mismos aumentos y beneficios que corresponden a los jueces y fiscales titulares, garantizando igualdad en su remuneración y condiciones laborales, siempre que desempeñen funciones en el mismo nivel. Este principio incluye todos los conceptos destinados a cubrir los gastos relacionados con el

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, cualquier cambio normativo que afecte las remuneraciones, bonificaciones jurisdiccionales, gastos operativos o beneficios adicionales de jueces y fiscales titulares también será aplicado a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales en todo el territorio nacional.

Artículo 3: Financiamiento

La financiación de esta Ley correrá por cuenta de los presupuestos institucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público, sin generar costos adicionales para el tesoro público

Artículo 4. Plazo Para el Proceso de Homologación

Las entidades encargadas de llevar a cabo la homologación tendrán un plazo máximo de dos (2) años, contado desde la entrada en vigencia de esta ley, para completar el proceso correspondiente a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales. La prioridad para su incorporación se determinará considerando la antigüedad, la edad del trabajador y la aplicación de la cuota de inclusión para personas con discapacidad.

- 2.17 El Proyecto de Ley 12591/2025-CR cuenta con un texto normativo de doce (12) artículos y tres disposiciones complementarias transitorias y tres disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

"LEY QUE HOMOLOGA LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS Y BENEFICIOS DE LOS JUECES SUPERNUMERARIOS Y FISCALES PROVISIONALES CON LOS MAGISTRADOS TITULARES".

Artículo 1° Objeto

Homológuese los conceptos remunerativos y los beneficios de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales con los de los magistrados titulares del mismo nivel, de conformidad con la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 2° Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a todos los jueces supernumerarios del Poder Judicial y fiscales provisionales del Ministerio Público en funciones, cualquiera sea su instancia o especialidad.

Artículo 3° Definiciones y precisión terminológica

Para efectos de esta Ley y sus normas complementarias, se emplearán las denominaciones "jueces supernumerarios" y "fiscales provisionales", evitando el uso del término genérico "no titulares".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

- a) Jueces titulares: Magistrados de la carrera judicial que accedieron por concurso público conforme a la Ley N° 29277 y gozan de estabilidad en el cargo.
- b) Jueces supernumerarios: Magistrados designados temporalmente para cubrir despachos vacantes o de nueva creación, con las mismas funciones jurisdiccionales del nivel que ejercen, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial y a la Ley de la Carrera Judicial.
- c) Fiscales titulares: magistrados de la carrera fiscal incorporados de manera permanente conforme a la Ley N° 30483.
- d) Fiscales provisionales: magistrados designados temporalmente para cubrir plazas superiores o vacantes conforme a la Ley N° 30483 y al Decreto Legislativo N° 052.

Artículo 4° Conceptos remunerativos comprendidos

- 4.1. Para jueces y fiscales titulares: remuneración básica; bonificación jurisdiccional o por función fiscal; gastos operativos; incremento del bono jurisdiccional o por función fiscal, y bonificación adicional, conforme a la Ley N° 32164 y su homologación para el Ministerio Público.
- 4.2. Para jueces supernumerarios y fiscales provisionales: remuneración básica; bonificación jurisdiccional o por función, incremento del bono jurisdiccional o por función fiscal; y gastos operativos, según corresponda a su condición y normativa vigente.
- 4.3. La naturaleza de cada concepto se mantiene incólume, no remunerativa y no pensionable para bonificación adicional y gastos operativos; no base de CTS cuando así lo disponga la norma de creación.

Artículo 5° Homologación del bono jurisdiccional o por función fiscal (bono base)

- 5.1. En el nivel superior, increméntese el bono de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales en el monto necesario para igualarlo al de los titulares del mismo nivel.
- 5.2. En los demás niveles, manténgase la igualdad donde ya exista.
- 5.3. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) parametriza y publica, en un plazo de treinta (30) días hábiles, la tabla de montos por nivel y sector.

Artículo 6° Homologación del incremento del bono jurisdiccional o por función fiscal

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Reconócese a los jueces supernumerarios y a los fiscales provisionales el incremento del bono jurisdiccional o por función fiscal en los mismos montos y por niveles que perciben los magistrados titulares, conforme a las tablas del tercer tramo establecidos por el Decreto Supremo N° 402-2015- EF para el Poder Judicial y por el Decreto Supremo N° 401-2015-EF para el Ministerio Público, sujetándose a las actualizaciones que emita el MEF.

Cuando existan diferencias previas en el bono base el MEF efectuará la alineación simultánea del bono y de su incremento para equiparlos a los montos del titular del mismo nivel, sin alterar la naturaleza jurídica del concepto ni su tratamiento tributario, pensionario o de computabilidad.

El MEF parametriza y publica, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de esta Ley, la tabla de montos por nivel y sector y, de ser necesario, un cronograma de convergencia, manteniendo la coherencia con el Decreto Supremo N° 402-2015-EF y el Decreto Supremo N° 401-2015-EF, y, sin modificar los regímenes de la bonificación adicional establecidos en la Ley 32164 y la homologación 2025 del MP, ni los gastos operativos establecidos en el Decreto Supremo N° 409-2017-EF.

Artículo 7° Homologación de gastos operativos

7.1. Establézcanse para jueces supernumerarios y fiscales provisionales los mismos montos de gastos operativos vigentes para jueces y fiscales titulares del mismo nivel, con idéntica naturaleza no remunerativa y reglas de rendición.

7.2. El MEF adecua el Decreto Supremo N° 409-2017-EF y emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

Artículo 8° Extensión de la bonificación adicional

8.1. Extiéndase a jueces supernumerarios y fiscales provisionales la bonificación adicional mensual con los mismos porcentajes aplicables a los titulares, en función a la Unidad de Ingreso al Sector Público (UISP), de acuerdo a ley, sin modificar su naturaleza no remunerativa, no pensionable, ni base de CTS.

8.2. El MEF actualizará anualmente el valor de la bonificación adicional en función de la UISP vigente

Artículo 9° Aguinaldo

9.1. Reconócese a jueces supernumerarios y fiscales provisionales el derecho a percibir una (1) remuneración por evento (Fiestas Patrias y Navidad), en términos equivalentes a la Ley N° 29155 para magistrados titulares.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

9.2. El MEF dicta reglas de convergencia cuando existan topes sectoriales anuales, asegurando progresividad y sostenibilidad.

Artículo 10° Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)

10.1. Para jueces supernumerarios y fiscales provisionales, la remuneración mensual computable para CTS será equivalente a la de los titulares del mismo nivel respecto de todos los conceptos actualmente computables para estos, sin alterar la naturaleza no computable de aquellos que la ley haya excluido.

10.2. El Poder Judicial y el Ministerio Público aprueban lineamientos de cómputo y verificación de legajos en un plazo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 11° Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público, permitiéndose modificaciones presupuestarias dentro de sus respectivos pliegos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en el marco de la racionalidad presupuestaria, una estrategia de progresividad en coordinación con el MEF y la toma de decisiones corporativas que se adopten para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Artículo 12° Implementación, control y transparencia

12.1. Plazo. Adecuación de planillas y publicación de tablas en sesenta (60) días hábiles.

12.2. Control. Los Órganos de Control Institucional y la Contraloría General de la República supervisan su cumplimiento. Se mantiene la rendición de gastos operativos conforme a la normativa aplicable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Convergencia.

Si el MEF verifica restricciones temporales, la homologación podrá implementarse en dos etapas: 50 % del diferencial al primer mes de vigencia y 100 % al sexto mes.

SEGUNDA. No retroactividad.

La aplicación de la presente Ley no genera pagos retroactivos.

TERCERA. Publicidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

El MEF publicará la tabla de montos finales por nivel y sector en un plazo de treinta (30) días hábiles.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Naturaleza de conceptos.

Nada de lo dispuesto modifica la naturaleza no remunerativa o no pensionable de los conceptos que así lo establezcan sus normas de creación (bonificación adicional y gastos operativos, entre otros).

SEGUNDA. Neutralidad orgánica.

La presente Ley no crea plazas ni modifica las competencias de la Junta Nacional de Justicia ni de los órganos de gobierno del Poder Judicial y el Ministerio Público.

TERCERA. Vigencia.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

- 2.18 El Proyecto de Ley 12636/2025-CR cuenta con un texto normativo de cinco (5) artículos y una disposición complementaria final.

“LEY QUE ESTABLECE LA EQUIPARACIÓN REMUNERATIVA Y DE BENEFICIOS ENTRE MAGISTRADOS TITULARES Y DESIGNADOS DEL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO”.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la equiparación progresiva y obligatoria de los conceptos remunerativos y beneficios sociales de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales con los jueces y fiscales titulares del mismo nivel, garantizando el principio de igualdad y no discriminación. Artículo

2. Ámbito de aplicación

La Ley es aplicable a: a) Jueces supernumerarios designados conforme a la Ley de la Carrera Judicial.

b) Fiscales provisionales designados conforme a la Ley de la Carrera Fiscal.

Artículo 3. Conceptos comprendidos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Son objeto de equiparación:

- a) Remuneración básica.
- b) Bono jurisdiccional o por función fiscal y su incremento.
- c) Gastos operativos.
- d) Bonificaciones adicionales y asignaciones establecidas por ley para el cargo equivalente.

Artículo 4. Implementación y financiamiento

4.1. El Ministerio de Economía y Finanzas aprueba en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles las tablas comparativas de montos y el cronograma de implementación.

4.2. El financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Naturaleza jurídica de los conceptos

La naturaleza remunerativa o no remunerativa, pensionable o no pensionable de los conceptos homologados se mantiene conforme a la norma de creación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Fiscalía de la Nación emiten las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo máximo de 60 días calendario contados desde su publicación.

- 2.19 El Proyecto de Ley 12664/2025-CR cuenta con un texto normativo de cuatro (4) artículos y tres disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

LEY QUE HOMOLOGA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ENTRE JUECES SUPERNUMERARIOS, PROVISIONALES Y JUECES TITULARES DEL PODER JUDICIAL"

1. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

La presente ley tiene por objeto garantizar la igualdad remunerativa y de beneficios entre los jueces supernumerarios, provisionales y los jueces titulares que desempeñen igual función, responsabilidad y carga procesal de manera equivalente en el Poder Judicial.

Artículo 2. -Estandarización remunerativa

El juez supernumerario y el juez provisional percibirán remuneraciones y bonificaciones equivalentes a la del juez titular de la misma categoría y se harán, incluyendo todos los conceptos recurrentes y beneficios colaterales. La equivalencia se determina en base a las escalas remunerativas vigentes del Poder Judicial y las normas presupuestales aplicables, sin exigir requisitos adicionales distintos a los del desempeño efectivo del cargo.

Artículo 3.- Beneficios y condiciones de trabajo

Los jueces supernumerarios y provisionales acceden, en igualdad de condiciones, a los mismos seguros, licencias, descansos, horarios de audiencia, servicios de bienestar, capacitación y apoyo administrativo que correspondan a los jueces titulares de su categoría.

El tiempo de servicios prestado como supernumerario se computa para fines de escalafón, méritos, capacitación, beneficios que dependan de la antigüedad y certificaciones, conforme a la Ley de la Carrera Judicial y su reglamento, sin que dicho cómputo otorgue por sí mismo la titularidad del cargo.

Artículo 4.- Sanciones por incumplimiento

La Gerencia General del Poder Judicial y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial supervisan el cumplimiento de la presente ley y emiten, de ser necesario, las directivas complementarias.

El incumplimiento injustificado de esta ley por funcionarios responsables constituye infracción administrativa grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ARTICULO PRIMERO. –

El Poder Judicial aprueba las disposiciones necesarias para la adecuación remunerativa y administrativa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde la vigencia de la presente ley. La aplicación de la homologación es inmediata, sin que el plazo de adecuación condicione su exigibilidad.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

ARTICULO SEGUNDO. –

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo realizarse, de ser el caso, modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

- 2.20 El Proyecto de Ley 12801/2025-CR cuenta con un texto normativo de cuatro (4) artículos, con el siguiente contenido:

“PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA HOMOLOGACIÓN DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE JUECES Y FISCALES, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CONDICIÓN TITULAR, PROVISIONAL O SUPERNUMERARIA”

Artículo 1. Finalidad de la Ley

La presente norma tiene como propósito extender la bonificación adicional mensual contemplada en la Ley N.º 32164 inicialmente destinada exclusivamente a los jueces titulares del Poder Judicial y equiparada a los fiscales titulares del Ministerio Público a los jueces supernumerarios y a los fiscales provisionales que realicen funciones de similar naturaleza y jerarquía. Esta extensión se fundamenta en el principio de igualdad, al reconocer que desempeñan funciones comparables en términos de carga y responsabilidad.

Artículo 2. Homologación y Alcance de la Norma

Se establece que los jueces supernumerarios del Poder Judicial y los fiscales provisionales del Ministerio Público tendrán derecho a percibir los mismos incrementos y beneficios que se otorguen a los magistrados titulares, siempre que ejerzan funciones del mismo nivel jurisdiccional. Esta disposición abarca todos los conceptos vinculados a la cobertura de los costos operativos derivados de sus labores. En consecuencia, cualquier modificación normativa que afecte las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones operativas u otros beneficios económicos otorgados a jueces y fiscales titulares, deberá aplicarse también a sus pares supernumerarios y provisionales, de manera uniforme en todo el país.

Artículo 3. Fuente de Financiamiento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

La implementación de lo dispuesto en la presente ley será cubierta con los recursos asignados en los presupuestos institucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público, sin implicar un incremento en el gasto público ni requerir partidas adicionales del erario nacional.

Artículo 4. Plazo para la Implementación del Proceso de Equiparación

Las instituciones responsables de ejecutar el proceso de equiparación contarán con un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para culminar la homologación de beneficios a favor de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales. La asignación de prioridades para dicha incorporación se basará en criterios como la antigüedad en el cargo, la edad del servidor y la aplicación de medidas de inclusión destinadas a personas con discapacidad.

- 2.21 El Proyecto de Ley 12876/2025-CR cuenta con un texto normativo de siete (7) artículos y una disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

"LEY QUE GARANTIZA LA IGUALDAD RETRIBUTIVA Y LA NO DISCRIMINACIÓN EN LA REMUNERACIÓN DE LOS JUECES SUPERNUMERARIOS CON LOS JUECES TITULARES DEL PODER JUDICIAL"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto asegurar la igualdad en las condiciones remunerativas y en los beneficios laborales de los jueces supernumerarios respecto de los jueces titulares del Poder Judicial que se encuentren en el mismo nivel jerárquico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a todos los jueces supernumerarios del Poder Judicial en funciones, cualquiera sea su instancia o especialidad, en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Conceptos remunerativos y beneficios comprendidos

3.1. Los jueces supernumerarios percibirán los mismos conceptos remunerativos y beneficios que los jueces titulares de igual nivel jerárquico, conforme a la normativa vigente, respetando la naturaleza jurídica que les atribuyan sus normas de creación.

3.2. Los conceptos comprendidos son:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

- a) **Remuneración básica**, en igualdad con la reconocida a los jueces titulares por el Poder Judicial, conforme a lo establecido en los decretos supremos y normas aplicables.
- b) **Bonificación jurisdiccional (bono base)**, en el mismo monto y condiciones que los jueces titulares del mismo nivel.
- c) **Incremento del bono jurisdiccional**, en los importes que determine la normativa vigente, aplicados sin distinción entre jueces titulares y supernumerarios.
- d) **Gastos operativos**, que se homologan del 60 % al 100 % de lo asignado a jueces titulares, manteniendo su naturaleza no remunerativa ni pensionable.
- e) **Bonificación adicional**, en los mismos porcentajes establecidos para jueces titulares, con la naturaleza jurídica definida por las normas de su creación.
- f) **Aguinaldos**, iguales a los que corresponden a los jueces titulares, de acuerdo con las leyes de la materia.
- g) **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**, calculada sobre la misma base remunerativa aplicable a los jueces titulares, según la legislación vigente.
- h) **Otros beneficios reconocidos por ley**, en tanto sean aplicables a la condición de juez supernumerario.

Artículo 4. Homologación del bono jurisdiccional y su incremento

- Los jueces supernumerarios percibirán el bono jurisdiccional en igualdad con los jueces titulares del mismo nivel.
- El incremento del bono jurisdiccional será reconocido en los mismos términos y montos que a los jueces titulares, conforme a la normativa vigente.
- El Ministerio de Economía y Finanzas publicará las tablas de homologación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles desde la entrada en vigencia de esta Ley.

Artículo 5. Homologación de gastos operativos

- Los jueces supernumerarios percibirán el 100 % de los gastos operativos asignados a los jueces titulares del mismo nivel.
- El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Poder Judicial, adecuará las disposiciones pertinentes dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de esta Ley.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, permitiéndose las modificaciones presupuestarias en su pliego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7. Implementación y control

- El Poder Judicial mediante la oficina nacional de planeamiento estratégico ONP adecuará sus planillas y procedimientos en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.
- La Contraloría General de la República y los órganos de control institucional supervisarán el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano, el cual deberá ser aprobado por el Poder Judicial en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo más breve posible, garantizando transparencia y plena difusión

- 2.22 El Proyecto de Ley 12964/2025-CR cuenta con un texto normativo de cuatro (4) artículos y tres disposiciones complementarias, con el siguiente contenido:

"LEY QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y BENEFICIOS DE LOS JUECES SUPERNUMERARIOS Y FISCALES PROVISIONALES CON LOS MAGISTRADOS TITULARES"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la homologación de los montos correspondientes a los conceptos de ingresos y beneficios mensuales y anuales percibidos por los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, equiparándolos a los que reciben los jueces y fiscales titulares, en igualdad de función jurisdiccional o fiscal.

Artículo 2.- Ingresos aplicables

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

La homologación establecida en la presente ley se aplica respecto de los siguientes conceptos:

- a) Bonificación jurisdiccional o por función fiscal
- b) Gastos operativos
- c) Incremento del bono jurisdiccional o por función fiscal
- d) Bonificación adicional regulada por la Ley N° 32164
- e) Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad f) Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los saldos de las partidas presupuestarias o con los recursos de los presupuestos institucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público. Para tal efecto, se autorizan modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exonera al Poder Judicial y al Ministerio Público de lo establecido en los artículos de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal que corresponda.

El financiamiento podrá ejecutarse de manera progresiva, conforme al principio de anualidad presupuestal.

Artículo 4.- Supervisión y Control

La Contraloría General de la República, a través de los Órganos de Control Institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público, supervisa anualmente el cumplimiento y la legalidad de la aplicación de la presente ley.

La Contraloría General emite un informe consolidado con los resultados de la verificación y lo publica en su portal institucional. En caso de infracciones, aplica las acciones administrativas que correspondan, conforme a las facultades establecidas en su Ley Orgánica y normas complementarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Homologación de Ingresos

El Ministerio de Economía y Finanzas emite las disposiciones complementarias, y actualiza las cifras de las tablas, anexos y cualquier otro instrumento que resulte necesario, con la metodología de cálculo y los criterios técnicos que corresponda, para la homologación de los conceptos de ingresos mencionados en el artículo 2, que perciben los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, con los montos de conceptos similares que perciben los jueces y fiscales titulares.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

La publicación de dichas disposiciones se realiza en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente norma.

La aplicación de la presente ley no genera efectos ni pagos retroactivos.

SEGUNDA: Reglamentación

El Poder Judicial y el Ministerio Público, en el ámbito de sus competencias, reglamentan la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde la entrada en vigor de la misma, una vez emitidas las disposiciones complementarias por el Ministerio de Economía y Finanzas.

TERCERA: Intangibilidad remunerativa y pensionaria

La presente ley no modifica la naturaleza remunerativa o no remunerativa, pensionable o no pensionable, de los conceptos comprendidos en las normas de creación respectivas.

- 2.23 El Proyecto de Ley 13032/2025-CR cuenta con un texto normativo de siete (7) artículos y dos disposiciones complementarias, más una disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

"LEY QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN INTEGRAL DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS A JUECES TITULARES CON LOS DE JUECES SUPERNUMERARIOS"

Artículo 1. Objeto

El objeto de la ley es extender la bonificación adicional mensual establecida en la Ley N.º 32164 otorgada originalmente a los jueces titulares del Poder Judicial para que también sea aplicada a los jueces supernumerarios que desempeñan funciones equivalentes, en observancia del principio de igualdad, dado que ambos ejercen las mismas responsabilidades y deberes jurisdiccionales

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la Ley es, garantizar la plena igualdad de derechos, beneficios y condiciones laborales entre los jueces titulares y los jueces supernumerarios del Poder Judicial, reconociendo la naturaleza equivalente de las funciones jurisdiccionales que ambos ejercen, eliminando las brechas remunerativas, asegurando que reciban el mismo trato y las mismas retribuciones por el desempeño de responsabilidades iguales.

Artículo 3. Homologación de derechos y beneficios

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Se reconoce a los jueces supernumerarios el derecho a percibir los mismos aumentos, beneficios, asignaciones y condiciones laborales que correspondan a los jueces titulares, garantizando la igualdad remunerativa cuando desempeñen funciones jurisdiccionales en el mismo nivel.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente ley son de aplicación a todos los jueces supernumerarios que ejerzan funciones en el Poder Judicial en cualquier nivel jurisdiccional del territorio nacional.

Artículo 5. Reconocimiento de derechos

Los fiscales provisionales gozarán de los mismos derechos que corresponden a los fiscales de carrera en su categoría jerárquica. Estos derechos incluyen, de manera enunciativa:

1. La remuneración básica.
2. La bonificación jurisdiccional.
3. Los gastos operativos.
4. Aguinaldos y gratificaciones.
5. Beneficios adicionales reconocidos por leyes o disposiciones administrativas vigentes.
6. El reconocimiento del tiempo de servicios para el cómputo de antigüedad.
7. El acceso a la seguridad social en salud y pensiones bajo las mismas condiciones que los fiscales titulares.

Artículo 6. Financiamiento

La ejecución de la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, sin generar gastos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7. Plazo para el Proceso de Homologación

El Poder Judicial contará con un plazo máximo de dos (2) años, contados desde la entrada en vigencia de la ley, para culminar el proceso de homologación de los beneficios a favor de los jueces supernumerarios. La priorización de la incorporación se establecerá atendiendo criterios de antigüedad, edad y la aplicación de cuotas de inclusión para personas con discapacidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Primera. Reconocimiento expreso de derechos

El Poder Judicial dictará las disposiciones necesarias para garantizar la homologación plena de los derechos de los jueces. Este proceso no podrá exceder los 120 días calendario desde la entrada en vigencia de la ley.

Segunda. Carácter progresivo de la homologación

La homologación será implementada de forma progresiva, dentro de los límites de cada presupuesto anual. Sin embargo, se garantiza su plena vigencia en un plazo máximo de dos años.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

3.1.1 PL 12193/2025-CR, que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

- a) Oficio N° 0152-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Fiscalía de la Nación – FN, el 27 de agosto de 2025.
- b) Oficio N° 0177-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el 27 de agosto de 2025.
- c) Oficio N° 0216-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Poder Judicial – PJ, el 02 de setiembre de 2025.
- d) Oficio N° 00967-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la aAutoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el 06 de octubre de 2025.
- e) Oficio N° 01962-2025-2026-CPCGR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el 08 de enero de 2026.
- f) Oficio N° 01963-2025-2026-CPCGR-CR, remitido al Poder Judicial – PJ, el 08 de enero de 2026.

3.1.2 PL 12331/2025-CR, que extiende la bonificación adicional mensual regulada en la Ley 32164 y su homologación a los fiscales titulares, a los jueces supernumerarios del Poder Judicial y a los fiscales provisionales del Ministerio Público.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

- a) Oficio N° 0578-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Fiscalía de la Nación – FN, el 12 de setiembre de 2025.
- b) Oficio N° 0579-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el 12 de setiembre de 2025.
- c) Oficio N° 0580-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Poder Judicial – PJFN, el 12 de setiembre de 2025.
- d) Oficio N° 0581-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, 12 de setiembre de 2025.
- e) Oficio N° 01964-2025-2026-CPCGR-CR, remitido al remitido al Poder Judicial – PJ, el 08 de enero de 2026. (reiterativo).
- f) Oficio N° 01965-2025-2026-CPCGR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el 08 de enero de 2026 (reiterativo).
- g) Oficio N° 01966-2025-2026-CPCGR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, 08 de enero de 2026 (reiterativo).

3.1.3 Proyecto de Ley 12335/2025-CR, Ley que establece la homologación de bonificaciones y gastos operativos de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, con los jueces y fiscales titulares.

- a) Oficio N° 0582-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Fiscalía de la Nación – FN, el 12 de setiembre de 2025.
- b) Oficio N° 0583-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el 12 de setiembre de 2025.
- c) Oficio N° 0584-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Poder Judicial – PJFN, el 12 de setiembre de 2025.
- d) Oficio N° 0585-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el 12 de setiembre de 2025.
- e) Oficio N° 01967-2025-2026-CPCGR-CR, remitido al remitido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el 08 de enero de 2026 (reiterativo).
- f) Oficio N° 01968-2025-2026-CPCGR-CR, remitido al Poder Judicial – PJ, el 08 de enero de 2026 (reiterativo).
- g) Oficio N° 01969-2025-2026-CPCGR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el 08 de enero de 2026 (reiterativo).

3.1.4 Proyecto de Ley 12337/2025-CR, Ley que promueve la aplicación del principio de igualdad y no discriminación en la remuneración entre jueces supernumerarios con los jueces titulares.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

- a) Oficio N° 0590-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el 12 de setiembre de 2025.
- b) Oficio N° 0591-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Poder Judicial – PJ, el 12 de setiembre de 2025.
- c) Oficio N° 0592-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el 12 de setiembre de 2025.
- d) Oficio N° 01970-2025-2026-CPCGR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el 08 de enero de 2026 (reiterativo).
- e) Oficio N° 01971-2025-2026-CPCGR-CR, remitido al Poder Judicial – PJ, el 08 de enero de 2026 (reiterativo).
- f) Oficio N° 01972-2025-2026-CPCGR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el 08 de enero de 2026 (reiterativo).

3.1.5 Proyecto de Ley 12347/2025-CR, Ley de homologación económica de magistrados designados del Poder Judicial y del Ministerio Público.

- a) Oficio N° 0603-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Fiscalía de la Nación – FN, el 12 de setiembre de 2025.
- b) Oficio N° 0604-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, 12 de setiembre de 2025.
- c) Oficio N° 0605-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Poder Judicial – PJ, el 12 de setiembre de 2025.
- d) Oficio N° 0606-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el 12 de setiembre de 2025.
- e) Oficio N° 01973-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, al Fiscalía de la Nación – FN, el 18 de enero de 2026 (reiterativo).
- f) Oficio N° 01974-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al remitido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el 18 de enero de 2026 (reiterativo).
- g) Oficio N° 01975-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Poder Judicial – PJ, el 18 de enero de 2026 (reiterativo).
- h) Oficio N° 01976-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el 18 de enero de 2026 (reiterativo).

3.1.6 Proyecto de Ley 12352/2025-CR, Ley que promueve la aplicación del principio de igualdad y no discriminación en la remuneración entre fiscales provisionales y fiscales titulares.

- a) Oficio N° 0607-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, al Fiscalía de la Nación – FN, el 12 de setiembre de 2025.
- b) Oficio N° 0608-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al remitido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el 12 de setiembre de 2025.
- c) Oficio N° 0609-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el 12 de setiembre de 2025.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

3.1.7 Proyecto de Ley 12363/2025-CR, Ley que propone la extensión de los alcances de la Ley N° 32164 y amplía la homologación remunerativa de jueces y fiscales titulares a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales.

- a) Oficio N° 0622-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, al Fiscalía de la Nación – FN, el 12 de setiembre de 2025.
- b) Oficio N° 0623-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al remitido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el 12 de setiembre de 2025.
- c) Oficio N° 0624-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Poder Judicial – PJ, el 12 de setiembre de 2025. 12.Set.2025.
- d) Oficio N° 0625-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el 12 de setiembre de 2025.
- e) Oficio N° 02103-2025-2026- ASR-CR, remitido al remitido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).
- f) Oficio N° 02104-2025-2026- ASR-CR, remitido al Poder Judicial - PJ, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).

3.1.8 Proyecto de Ley 12372/2025-CR, Ley que homologa el haber total mensual y la bonificación adicional mensual de los jueces titulares a los jueces supernumerarios del Poder Judicial, y de los fiscales titulares a los fiscales provisionales del Ministerio Público.

- a) Oficio N° 0688-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, al Fiscalía de la Nación – FN, el 22 de setiembre de 2025.
- b) Oficio N° 0689-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al remitido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el 22 de setiembre de 2025.
- c) Oficio N° 0690-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Poder Judicial – PJ, el 22 de setiembre de 2025.
- d) Oficio N° 0691-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el 22 de setiembre de 2025.
- e) Oficio N° 02105-2025-2026- ASR-CR, remitido al remitido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).
- f) Oficio N° 02106-2025-2026- ASR-CR, remitido al Poder Judicial - PJ, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).

3.1.9 Proyecto de Ley 12379/2025-CR, Ley que complementa y fortalece la homologación de conceptos remunerativos y beneficios de jueces supernumerarios y fiscales provisionales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

- a) Oficio N° 00704-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, al Fiscalía de la Nación – FN, el 22 de setiembre de 2025.
- b) Oficio N° 00705-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al remitido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el 22 de setiembre de 2025.
- c) Oficio N° 00706-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Poder Judicial – PJ, el 22 de setiembre de 2025.
- d) Oficio N° 00707-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el 22 de setiembre de 2025.
- e) Oficio N° 02107-2024-2025- ASR-CR, remitido al Fiscalía de la Nación – FN , el 15 de enero de 2026 (reiterativo).
- f) Oficio N° 02108-2025-2026- ASR-CR, remitido al remitido al Poder Judicial - PJ, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).
- g) Oficio N° 02109-2025-2026- ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).

3.1.10 Proyecto de Ley 12405/2025-CR, Ley de homologación de bonificaciones y gastos operativos a favor de jueces y fiscales provisionales.

- a) Oficio N° 00721-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, al Fiscalía de la Nación – FN, el 22 de setiembre de 2025.
- b) Oficio N° 00722-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al remitido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el 22 de setiembre de 2025.
- c) Oficio N° 00723-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Poder Judicial – PJ, el 22 de setiembre de 2025.
- d) Oficio N° 00724-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el 22 de setiembre de 2025.
- e) Oficio N° 02110-2025-2026- ASR-CR, remitido al remitido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).
- f) Oficio N° 02111-2025-2026- ASR-CR, remitido al remitido al Poder Judicial - PJ, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).

3.1.11 Proyecto de Ley 12423/2025-CR, Ley que autoriza la homologación de todos los beneficios de los jueces titulares a los jueces supernumerarios del Poder Judicial, y de los fiscales titulares a los fiscales provisionales del Ministerio Público.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

- a) Oficio N° 00753-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, al Fiscalía de la Nación – FN, el 22 de setiembre de 2025.
- b) Oficio N° 00754-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al remitido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el 22 de setiembre de 2025.
- c) Oficio N° 00755-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Poder Judicial – PJ, el 22 de setiembre de 2025.
- d) Oficio N° 00756-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el 22 de setiembre de 2025. 22.Set.2025.
- e) Oficio N° 02112-2025-2026- ASR-CR, remitido al remitido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).
- f) Oficio N° 02113-2025-2026- ASR-CR, remitido al remitido al Poder Judicial - PJ, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).
- g) Oficio N° 02114-2025-2026- ASR-CR, remitido a la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).

3.1.12 Proyecto de Ley 12428/2025-CR, Ley que dispone la homologación integral de derechos laborales de los fiscales provisionales.

- a) Oficio N° 00764-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, al Fiscalía de la Nación – FN, el 22 de setiembre de 2025.
- b) Oficio N° 00765-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al remitido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el 22 de setiembre de 2025.
- c) Oficio N° 00766-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR, el 22 de setiembre de 2025.
- d) Oficio N° 02115-2025-2026- ASR-CR, remitido al remitido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).

3.1.13 Proyecto de Ley 12433/2025-CR, Ley de aplicación del principio de igualdad remunerativa, bonificación jurisdiccional, gastos operativos y demás beneficios económicos entre jueces titulares y supernumerarios, así como fiscales titulares y provisionales.

- a) Oficio N° 00774-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, al Fiscalía de la Nación – FN, el 22 de setiembre de 2025.
- b) Oficio N° 00775-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al remitido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el 22 de setiembre de 2025.
- c) Oficio N° 00776-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Poder Judicial – PJ, el 22 de setiembre de 2025.
- d) Oficio N° 00777-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el 22 de setiembre de 2025.
- e) Oficio N° 02116-2025-2026- ASR-CR, remitido al remitido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).
- f) Oficio N° 02117-2025-2026- ASR-CR, remitido al remitido al Poder Judicial - PJ, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).
- g) Oficio N° 02118-2025-2026- ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

3.1.14 Proyecto de Ley 12532/2025-CR, Ley que homologa los conceptos remunerativos y beneficios de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales con los jueces y fiscales titulares.

- a) Oficio N° 01026-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, al remitido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el 21 de octubre de 2025.
- b) Oficio N° 01027-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al remitido al Poder Judicial – PJ, el 21 de octubre de 2025.
- c) Oficio N° 01028-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el 21 de octubre de 2025.
- d) Oficio N° 02119-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).
- e) Oficio N° 02120-2025-2026- ASR-CR, remitido al remitido al Poder Judicial - PJ, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).
- f) Oficio N° 02121-2025-2026- ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).

3.1.15 Proyecto de Ley 12559/2025-CR, Ley que homologa la bonificación adicional mensual, la bonificación jurisdiccional/función fiscal y los gastos operativos que perciben los jueces y fiscales titulares con los jueces supernumerarios y fiscales provisionales.

- a) Oficio N° 00879-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, al Fiscalía de la Nación – FN, el 26 de setiembre de 2025.
- b) Oficio N° 00880-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el 26 de setiembre de 2025.
- c) Oficio N° 00881-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al remitido al Poder Judicial – PJ, el 26 de setiembre de 2025.
- d) Oficio N° 00882-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el 26 de setiembre de 2025.
- e) Oficio N° 01960-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el 07 de enero de 2026 (reiterativo).
- f) Oficio N° 02122-2025-2026- ASR-CR, remitido al remitido al Poder Judicial - PJ, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).

3.1.16 Proyecto de Ley 12586/2025-CR, Ley que establece la homologación integral de los beneficios otorgados a jueces titulares con los de jueces supernumerarios, así como de fiscales titulares con fiscales provisionales del Ministerio Público.

- a) Oficio N° 00920-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el 06 de octubre de 2025.
- b) Oficio N° 00921-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Poder Judicial – PJ, el 06 de octubre de 2025.
- c) Oficio N° 00922-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Fiscalía de la Nación – FN, el 06 de octubre de 2025.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

- d) Oficio N° 00923-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el 06 de octubre de 2025.
- e) Oficio N° 02123-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).
- f) Oficio N° 02124-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Poder Judicial – PJ, el 06 de octubre de 2025.

3.1.17 Proyecto de Ley 12591/2025-CR, Ley que homologa los conceptos remunerativos y beneficios de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales con los magistrados titulares.

- a) Oficio N° 00924-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, al Fiscalía de la Nación – FN, el 06 de octubre de 2025.
- b) Oficio N° 00925-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el 06 de octubre de 2025.
- c) Oficio N° 00926-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el 06 de octubre de 2025.
- d) Oficio N° 00927-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Poder Judicial – PJ, el 06 de octubre de 2025.
- e) Oficio N° 02125-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).
- f) Oficio N° 02126-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).
- g) Oficio N° 02127-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Poder Judicial – PJ, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).

3.1.18 Proyecto de Ley 12636/2025-CR, Ley que establece la equiparación remunerativa y de beneficios entre magistrados titulares y designados del Poder Judicial y Ministerio Público.

- a) Oficio N° 00980-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, al Fiscalía de la Nación – FN, el 06 de octubre de 2025.
- b) Oficio N° 00981-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, 15 de octubre de 2025.
- c) Oficio N° 00983-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el 06 de octubre de 2025.

3.1.19 Proyecto de Ley 12664/2025-CR, Ley que homologa la función jurisdiccional entre jueces supernumerarios, provisionales y jueces titulares del Poder Judicial.

- a) Oficio N° 01078-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, al Fiscalía de la Nación – FN, el 29 de octubre de 2025.
- b) Oficio N° 01079-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el 29 de octubre de 2025.
- c) Oficio N° 01080-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Poder Judicial – PJ, el 29 de octubre de 2025.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

- d) Oficio N° 01081-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el 29 de octubre de 2025.
- e) Oficio N° 02128-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).
- f) Oficio N° 02129-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Poder Judicial – PJ, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).
- g) Oficio N° 02130-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).

3.1.20 Proyecto de Ley 12801/2025-CR, Ley que establece la homologación de los derechos y beneficios de jueces y fiscales, independientemente de su condición titular, provisional o supernumeraria.

- a) Oficio N° 01177-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, al Fiscalía de la Nación – FN, el 29 de octubre de 2025.
- b) Oficio N° 01178-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el 29 de octubre de 2025.
- c) Oficio N° 01179-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el 29 de octubre de 2025.
- d) Oficio N° 01311-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Poder Judicial – PJ, el 13 de noviembre de 2025.
- e) Oficio N° 02131-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).
- f) Oficio N° 02132-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Poder Judicial – PJ, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).

3.1.21 Proyecto de Ley 12876/2025-CR, Ley que garantiza la igualdad retributiva y la no discriminación en la remuneración de los jueces supernumerarios con los jueces titulares del Poder Judicial.

- a) Oficio N° 01217-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el 29 de octubre de 2025.
- b) Oficio N° 01218-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Poder Judicial – PJ, el 29 de octubre de 2025.
- c) Oficio N° 01219-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el 29 de octubre de 2025.

3.1.22 Proyecto de Ley 12964/2025-CR, Ley que dispone la homologación de los conceptos de ingresos y beneficios de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales con los magistrados titulares.

- a) Oficio N° 01297-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, a la Contraloría General de la República – CGR, el 31 de octubre de 2025.
- b) Oficio N° 01298-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, al Fiscalía de la Nación – FN, el 31 de octubre de 2025.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

- c) Oficio N° 01299-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el 31 de octubre de 2025.
- d) Oficio N° 01300-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Poder Judicial – PJ, el 31 de octubre de 2025.
- e) Oficio N° 02133-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Contraloría General de la República – CGR, el 15 de enero de 2026.
- f) Oficio N° 02134-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).
- g) Oficio N° 02135-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Poder Judicial – PJ, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).

3.1.23 Proyecto de Ley 13032/2025-CR, Ley que dispone la homologación integral de los beneficios otorgados a jueces titulares con los de jueces.

- a) Oficio N° 01347-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el 12 de noviembre de 2025.
- b) Oficio N° 01348-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Poder Judicial – PJ, el 12 de noviembre de 2025.
- c) Oficio N° 01349-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el 12 de noviembre de 2025.
- d) Oficio N° 02136-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).
- e) Oficio N° 02137-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, remitido al Poder Judicial – PJ, el 15 de enero de 2026 (reiterativo).

3.2 Opiniones recibidas

3.2.1 Sobre el Proyecto de Ley 12193/2025-CR

- a) Oficio 007228-2025-MP-FN-SEGFIN, del 5 de diciembre de 2025, enviado por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

En su documento señala:

a.1 El sistema de justicia peruano presenta la problemática relacionada con la provisionalidad de una parte importante de sus magistrados, y tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público han decidido recurrir a la designación de jueces supernumerarios y fiscales provisionales como una medida para garantizar la continuidad de los servicios jurisdiccionales y fiscales ante la insuficiencia de jueces y fiscales titulares (...).

a.2 Asimismo advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado (este último con un impacto remunerativo aún mayor), resultan significativamente superiores a los ingresos que percibe un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos.

a.3 Identifica que esta desigualdad en los ingresos de los fiscales provisionales afecta la equidad interna, y pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones para desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares jurídicos internacionales.

a.4 Menciona también que el Tribunal Constitucional, con sentencias vinculantes, reconoce la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. Dicho organismo con (Exp. N°08-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción del trato diferenciado en la función pública; y la Corte Suprema de Justicia reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo (Casación N° 332- 2015-SANTA).

a.5 Señala también que los Fiscales Provisionales se sujetan a deberes, derechos, prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades (Ley de la Carrera Fiscal, porque cumplen, las mismas funciones y responsabilidades que los fiscales titulares). La exclusión de los fiscales provisionales de los alcances de la Ley N.º 32432 vulnera los principios constitucionales de igualdad ante la ley y equidad funcional, previstos en los artículos 2 inciso 2 y 158 de la Constitución. La bonificación adicional tiene carácter no remunerativo ni pensionable, por lo que su extensión no contraviene la normativa presupuestal ni genera afectación fiscal. Es jurídicamente procedente la interpretación extensiva del beneficio, aplicable a todos los fiscales —titulares o provisionales— que ejerzan funciones equivalentes.

Se consideran viable el Proyecto de Ley 12193/2025-CR, toda vez que busca disponer la homologación de los montos correspondientes a los conceptos de ingresos y beneficios mensuales y anuales percibidos por los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, equiparándolos a los que reciben los jueces y fiscales titulares, en igualdad de función jurisdiccional o fiscal.

b) Oficio 01411-SERVIR-PE, del 18 de diciembre de 2025, enviado por SERVIR.

Con relación a lo vertido en el documento, menciona lo siguiente:

b.1 Los beneficiarios de las disposiciones del Proyecto de Ley (jueces supernumerarios) se encuentran comprendidos en la Tercera Disposición

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Complementaria Final (Decreto Legislativo N° 1023), que establece expresamente que el régimen especial de la Carrera Judicial se rige por sus propias normas.

b.2 La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que no están comprendidos los servidores sujetos a carreras especiales, como la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial.

b.3 Por último que, no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la propuesta normativa, recomendando solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y al Poder Judicial; y tener siempre en cuenta la prohibición de gasto público en la formulación de proyectos de ley establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

c) Oficio 00408-2026-SG-CS-PJ, del 06 de febrero de 2026, por el Poder Judicial.

En su oficio prescribe lo siguiente:

c.1 Advierte que la propuesta enfatiza la diferencia salarial que existe en la estructura remunerativa entre dos grupos específicos: i) los jueces y fiscales titulares, y ii) los jueces supernumerarios y/o provisionales y fiscales provisionales. De ello, en la exposición de motivos del proyecto de ley se expone textualmente que: "La precariedad en la remuneración de magistrados provisionales no solo afecta la equidad interna, sino que también pone en riesgo la independencia judicial y fiscal, al exponerlos a presiones externas y desincentivar la carrera judicial y fiscal".

c.2 indica que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, nuestra carta magna, y el numeral 1 del artículo 26 de la misma, reconocen el Principio de Igualdad de oportunidades sin discriminación en toda relación laboral. De ahí que la regla prevista de no discriminación en materia laboral está directamente ligada al derecho fundamental de igualdad ante la ley.

Asimismo, señala que la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobado por el Perú en el año 1959, dispone en el artículo 7 que: "Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación", y en el numeral 3 del artículo 23 lo siguiente: "Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

c.3 Identifica que, tanto nuestra legislación nacional, así como el ordenamiento jurídico internacional han previsto el reconocimiento del derecho a la igualdad ante ley y la no discriminación como derechos fundamentales de todo trabajador, lo que debe asegurar y garantizar medidas igualitarias, bajo condiciones objetivas y

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

razonables, que promuevan la aceptación de propuestas legislativas que determinen la igualdad de derechos y beneficios laborales en uno o más grupos determinados.

c.4 Menciona también que el Tribunal Constitucional, haciendo referencia a la provisionalidad, ha expresado que: "Tal como tiene expuesto este Tribunal en uniforme y reiterada jurisprudencia, la suplencia o provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna. Siendo ello así no puede pretenderse, en sede constitucional, la protección de derechos que no corresponden a quien no ha sido nombrado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución, sino que ejerce, de manera interina, una función de carácter transitorio (...).

c.5 Finalmente concluye en la necesidad de una revisión del Proyecto de Ley N.° 12193/2025-CR, "Ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional".

3.2.2 Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 12331/2025-CR

- a) **Oficio 00422-2025-MP-FN, del 10 de diciembre de 2025, enviado por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.**

Menciona lo siguiente:

a.1 El sistema de justicia peruano presenta la problemática relacionada con la provisionalidad de una parte importante de sus magistrados, y tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público han decidido recurrir a la designación de jueces supernumerarios y fiscales provisionales como una medida para garantizar la continuidad de los servicios jurisdiccionales y fiscales ante la insuficiencia de jueces y fiscales titulares (...).

a.2 Advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado (este último con un impacto remunerativo aún mayor), resultan significativamente superiores a los ingresos que percibe un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos.

a.3 Señala que esta desigualdad en los ingresos de los fiscales provisionales afecta la equidad interna, y pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones para desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares jurídicos internacionales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

a.4 También indica que el Tribunal Constitucional, con sentencias vinculantes, reconoce la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. Dicho organismo con (Exp. N°08-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción del trato diferenciado en la función pública; y la Corte Suprema de Justicia reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo (Casación N° 332- 2015-SANTA).

a.5 Los Fiscales Provisionales se sujetan a deberes, derechos, prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades (Ley de la Carrera Fiscal, por que cumplen, las mismas funciones y responsabilidades que los fiscales titulares). La exclusión de los fiscales provisionales de los alcances de la Ley N.º 32432 vulnera los principios constitucionales de igualdad ante la ley y equidad funcional, previstos en los artículos 2 inciso 2 y 158 de la Constitución.

Se consideran viable el Proyecto de Ley 12193/2025-CR, toda vez que busca disponer la homologación de los montos correspondientes a los conceptos de ingresos y beneficios mensuales y anuales percibidos por los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, equiparándolos a los que reciben los jueces y fiscales titulares, en igualdad de función jurisdiccional o fiscal.

b) Oficio 00099-SERVIR-PE, del 29 de enero de 2026, enviado por SERVIR.

Con relación a lo vertido en el documento, indica lo siguiente:

b.1 Los beneficiarios de las disposiciones del Proyecto de Ley (jueces supernumerarios del Poder Judicial y fiscales provisionales del Ministerio Público) se encuentran comprendidos en la Tercera Disposición Complementaria Final (Decreto Legislativo N° 1023), que establece expresamente que el régimen especial de la Carrera Judicial, y la correspondiente al Ministerio Público se rigen por sus propias normas.

b.2 La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que no están comprendidos los servidores sujetos a carreras especiales, como la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, y la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal; rigiéndose supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil (...) entre otros.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

b.3 Por último, indica que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la propuesta normativa, recomendando al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y al Poder Judicial; y tener siempre en cuenta la prohibición de gasto público en la formulación de proyectos de ley establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

c) Oficio 00405-2026-SG-CS-PJ, del 06 de febrero de 2026, enviado por el Poder Judicial - PJ.

Señala:

c.1 Identificar que la propuesta enfatiza la diferencia salarial que existe en la estructura remunerativa entre dos grupos específicos: i) los jueces y fiscales titulares, y ii) los jueces supernumerarios y/o provisionales y fiscales provisionales. De ello, en la exposición de motivos del proyecto de ley se expone textualmente que: "La precariedad en la remuneración de magistrados provisionales no solo afecta la equidad interna, sino que también pone en riesgo la independencia judicial y fiscal, al exponerlos a presiones externas y desincentivar la carrera judicial y fiscal".

c.2 El artículo 2 de la Constitución Política del Perú, nuestra carta magna, y el numeral 1 del artículo 26, reconocen el Principio de Igualdad de oportunidades sin discriminación en toda relación laboral. De ahí que la regla prevista de no discriminación en materia laboral está directamente ligada al derecho fundamental de igualdad ante la ley.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobado por el Perú en el año 1959, dispone en el artículo 7 que: "Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación", y en el numeral 3 del artículo 23 lo siguiente: "Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social

c.3 Señala también que, tanto nuestra legislación nacional, así como el ordenamiento jurídico internacional han previsto el reconocimiento del derecho a la igualdad ante ley y la no discriminación como derechos fundamentales de todo trabajador, lo que debe asegurar y garantizar medidas igualitarias, bajo condiciones objetivas y razonables, que promuevan la aceptación de propuestas legislativas que determinen la igualdad de derechos y beneficios laborales en uno o más grupos determinados.

c.4 El Tribunal Constitucional, haciendo referencia a la provisionalidad, ha expresado que: "Tal como tiene expuesto este Tribunal en uniforme y reiterada

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

jurisprudencia, la suplencia o provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna. Siendo ello así no puede pretenderse, en sede constitucional, la protección de derechos que no corresponden a quien no ha sido nombrado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución, sino que ejerce, de manera interina, una función de carácter transitorio (...).

Concluye en la necesidad de una revisión del Proyecto de Ley N.° 12331/2025-CR, "Ley que extiende la bonificación adicional mensual regulada en la Ley 32164 y su homologación a los fiscales titulares, a los jueces supernumerarios del Poder Judicial y a los fiscales provisionales del Ministerio Público".

3.2.3 Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 12335/2025-CR

- a) **Oficio 00425-2025-MP-FN, del 10 de diciembre de 2025, enviado por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.**

Con relación a su documento, precisa:

a.1 El sistema de justicia peruano presenta la problemática relacionada con la provisionalidad de una parte importante de sus magistrados, y tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público han decidido recurrir a la designación de jueces supernumerarios y fiscales provisionales como una medida para garantizar la continuidad de los servicios jurisdiccionales y fiscales ante la insuficiencia de jueces y fiscales titulares (...).

a.2 Advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado (este último con un impacto remunerativo aún mayor), resultan significativamente superiores a los ingresos que percibe un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos.

a.3 Esta desigualdad en los ingresos de los fiscales provisionales afecta la equidad interna, y pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones para desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares jurídicos internacionales.

a.4 el Tribunal Constitucional, con sentencias vinculantes, reconoce la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. Dicho organismo con (Exp. N°08-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción del

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

trato diferenciado en la función pública; y la Corte Suprema de Justicia reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo (Casación N° 332- 2015-SANTA).

a.5 Los Fiscales Provisionales se sujetan a deberes, derechos, prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades (Ley de la Carrera Fiscal, porque cumplen, las mismas funciones y responsabilidades que los fiscales titulares).

a.6.2 La exclusión de los fiscales provisionales de los alcances de la Ley N.º 32432 vulnera los principios constitucionales de igualdad ante la ley y equidad funcional, previstos en los artículos 2 inciso 2 y 158 de la Constitución.

a.6.3 La bonificación adicional es no remunerativo ni pensionable, por lo que su extensión no contraviene la normativa presupuestal ni genera afectación fiscal.

a.6.4 Es jurídicamente procedente la interpretación extensiva del beneficio, aplicable a todos los fiscales —titulares o provisionales— que ejerzan funciones equivalentes.

a.6.5 Se consideran viable el Proyecto de Ley 12193/2025-CR, toda vez que busca disponer la homologación de los montos correspondientes a los conceptos de ingresos y beneficios mensuales y anuales percibidos por los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, equiparándolos a los que reciben los jueces y fiscales titulares, en igualdad de función jurisdiccional o fiscal.

b) Oficio 00098-SERVIR-PE, del 29 de enero de 2026, enviado por SERVIR.

Con relación a lo vertido en el documento, menciona lo siguiente:

b.1 Los beneficiarios de las disposiciones del Proyecto de Ley (jueces supernumerarios) se encuentran comprendidos en la Tercera Disposición Complementaria Final (Decreto Legislativo N° 1023), que establece expresamente que el régimen especial de la Carrera Judicial se rige por sus propias normas.

b.2 La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que no están comprendidos los servidores sujetos a carreras especiales, como la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial.

b.3 Por último, indica que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la propuesta normativa, recomendando al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y al Poder Judicial; y tener siempre en cuenta la prohibición de gasto público en la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

formulación de proyectos de ley establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

c) Oficio 00410-2026-SG-CS-PJ, del 09 de febrero de 2026, por el Poder Judicial.

Con relación al oficio se indica:

c.1 Admite que la propuesta enfatiza la diferencia salarial que existe en la estructura remunerativa entre dos grupos específicos: i) los jueces y fiscales titulares, y ii) los jueces supernumerarios y/o provisionales y fiscales provisionales. De ello, en la exposición de motivos del proyecto de ley se expone textualmente que: "La precariedad en la remuneración de magistrados provisionales no solo afecta la equidad interna, sino que también pone en riesgo la independencia judicial y fiscal, al exponerlos a presiones externas y desincentivar la carrera judicial y fiscal".

c.2 Se identifica que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, nuestra carta magna, y el numeral 1 del artículo 26 de la misma, reconocen el Principio de Igualdad de oportunidades sin discriminación en toda relación laboral. De ahí que la regla prevista de no discriminación en materia laboral está directamente ligada al derecho fundamental de igualdad ante la ley.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobado por el Perú en el año 1959, dispone en el artículo 7 que: "Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación", y en el numeral 3 del artículo 23 lo siguiente: "Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

c.3 Señala que, tanto nuestra legislación nacional, así como el ordenamiento jurídico internacional han previsto el reconocimiento del derecho a la igualdad ante ley y la no discriminación como derechos fundamentales de todo trabajador, lo que debe asegurar y garantizar medidas igualitarias, bajo condiciones objetivas y razonables, que promuevan la aceptación de propuestas legislativas que determinen la igualdad de derechos y beneficios laborales en uno o más grupos determinados.

c.4 También que el Tribunal Constitucional, haciendo referencia a la provisionalidad, ha expresado que: "Tal como tiene expuesto este Tribunal en uniforme y reiterada jurisprudencia, la suplencia o provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna. Siendo ello así no puede pretenderse, en sede constitucional, la protección de derechos que no corresponden a quien no ha sido nombrado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución, sino que ejerce, de manera interina, una función de carácter transitorio (...).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

c.5 Finalmente concluye en la necesidad de una revisión del Proyecto de Ley N.º 12193/2025-CR, "Ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional".

3.2.4 Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 12337/2025-CR

a) Oficio-0385-2026-SG-CS-PJ, enviado el 5 de febrero de 2026, por el Poder Judicial.

El documento expone:

a.1 En la exposición de motivos se indica: "(...) los Jueces Supernumerarios, al igual que los Titulares, administran justicia a nombre de la Nación y ejercen igual función jurisdiccional y tienen las mismas responsabilidades; merecen, por tanto, en igual medida, pero estos últimos reciben significativamente superiores a los ingresos que percibe un Fiscal Provincial Provisional, cuando deberían tener similares ingresos que coadyuven al desempeño de sus funciones, y de paso tutelar la dignidad en calidad de tales".

a.2 La Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, señala que los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos. Asimismo, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado, conforme a lo previsto por el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Nuestra carta magna, a través del numeral 1 del artículo 26, reconoce el Principio de Igualdad de oportunidades sin discriminación en toda relación laboral. De ahí que la regla prevista de no discriminación en materia laboral está directamente ligada al derecho fundamental de igualdad ante la ley.

a.3 El Protocolo de San Salvador, aprobado por el Perú en 1995, en su literal a) del artículo 7, establece que los Estados partes reconocen que el derecho al trabajo supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas equitativas y satisfactorias, debiendo garantizar en sus legislaciones: "Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción"; entre otros.

a.4 Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que la envergadura de la protección de los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución no siempre es absoluta, toda vez que dependiendo de las situaciones específicas, pueden presentarse limitaciones y excepciones según lo regulado por nuestro propio ordenamiento jurídico.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Concluye en la necesidad de una revisión del Proyecto de Ley N.º 12337/2025-CR, "Ley que promueve la aplicación del principio de igualdad y no discriminación en la remuneración entre jueces supernumerarios con los jueces titulares".

3.2.5 Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 12347/2025-CR

a) Oficio-00612-2026-MP-FN-SEGFN, del 02 de febrero de 2026, enviado por el Ministerio Público.

El análisis del oficio se centra en:

a.1 La remuneración vigente del Asistente en Función Fiscal, cargo cuyas funciones se desarrollan directamente en el sistema fiscal, así como en el cargo de Abogado, (...) las cumple en unidades como la Unidad de Víctimas y Testigos, las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, y la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores; .

a.2 Se advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado — este último con un impacto remunerativo mayor— resultan significativamente superiores a los ingresos que viene percibiendo un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos, conforme se ha desarrollado en los incisos anteriores.

a.3 Esta limitación desigual en los ingresos de los fiscales provisionales no solo afecta la equidad interna, sino que también pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones externas y desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares internacionales jurídicos.

a.4 El Tribunal Constitucional, mediante sentencias vinculantes, ha reconocido la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. dicho organismo con (Exp. N° 00008-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción de tratos diferenciados arbitrarios en la función pública; por su lado la Corte Suprema de Justicia (Casación N° 332- 2015-SANTA) reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo.

La propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley N.º 12347/2025-CR, que plantea la Homologación Económica en el Ministerio Público respecto de los fiscales provisionales, resultaría jurídicamente viable en la medida que se evalúe un incremento remunerativo para dichos fiscales, siempre y cuando se incorporen determinadas observaciones.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

b) Oficio-00390-2026-SG-CS-PJ, del 6 de febrero de 2026, enviado por el Poder Judicial

En su oficio indica:

b.1 La exposición de motivos expone: "(...). En términos de derechos, restituye un estándar de igualdad sustantiva al eliminar brechas que hoy carecen de justificación frente a la equivalencia funcional. En términos institucionales, fortalece la independencia al reducir la precariedad asociada a la provisionalidad, mejora la continuidad en la gestión de despachos, acota la rotación y contribuye a la previsibilidad administrativa. (...)”

b.2 La Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, señala que los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos. Asimismo, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado, conforme a lo previsto por el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Nuestra carta magna, a través del numeral 1 del artículo 26, reconoce el Principio de Igualdad de oportunidades sin discriminación en toda relación laboral. De ahí que la regla prevista de no discriminación en materia laboral está directamente ligada al derecho fundamental de igualdad ante la ley.

b.3 El Protocolo de San Salvador, aprobado por el Perú en 1995, en su literal a) del artículo 7, establece que los Estados partes reconocen que el derecho al trabajo supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas equitativas y satisfactorias, debiendo garantizar en sus legislaciones: “Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción”; entre otros.

b.4 Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que la envergadura de la protección de los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución no siempre es absoluta, toda vez que dependiendo de las situaciones específicas, pueden presentarse limitaciones y excepciones según lo regulado por nuestro propio ordenamiento jurídico, concluye en la necesidad de una revisión del Proyecto de Ley N.º 12347/2025-CR, “Ley de homologación económica de magistrados designados del poder judicial y del ministerio público”.

c) Oficio-00176-202-SERVIR-PE, del 9 de febrero de 2026, enviado por SERVIR

Indica:

c.1 Los beneficiarios de las disposiciones del Proyecto de Ley (jueces supernumerarios y fiscales provisionales) se encuentran comprendidos en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, que

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

establece expresamente que los regímenes especiales de la Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público se rigen por sus propias normas.

c.2 La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), establece que no están comprendidos en la LSC los servidores sujetos a carreras especiales, entre las que encontramos a la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, y a la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal; rigiéndose supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecidos en la LSC

c.3 Es importante tener en consideración que la propuesta normativa se vincula con el Subsistema de Gestión de la Compensación del SAGRH (subsistema 5), específicamente con las compensaciones económicas, toda vez que se pretende regular la homologación de los conceptos remunerativos y los beneficios que perciben los jueces titulares y fiscales titulares, haciendo extensiva a favor de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales.

c.4 La revisión de la normativa, señala la pretensión del legislador, de otorgar los conceptos remunerativos y los beneficios que perciben los jueces y fiscales titulares a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales.

Concluye que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la propuesta normativa, recomendándose al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.2.6 Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 12352/2025-CR

a) OFICIO-00421-2025-MP-FN, del 05 de diciembre de 2025, enviado por el Ministerio Público.

En su documento señala:

a.1 El sistema de justicia peruano presenta la problemática relacionada con la provisionalidad de una parte importante de sus magistrados, y tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público han decidido recurrir a la designación de jueces supernumerarios y fiscales provisionales como una medida para garantizar la continuidad de los servicios jurisdiccionales y fiscales ante la insuficiencia de jueces y fiscales titulares (...).

a.2 Asimismo advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado (este último con un impacto remunerativo aún mayor), resultan significativamente superiores a los ingresos que percibe un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos.

a.3 Identifica que esta desigualdad en los ingresos de los fiscales provisionales afecta la equidad interna, y pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones para desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares jurídicos internacionales.

a.4 Menciona también que el Tribunal Constitucional, con sentencias vinculantes, reconoce la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. Dicho organismo con (Exp. N°08-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción del trato diferenciado en la función pública; y la Corte Suprema de Justicia reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo (Casación N° 332- 2015-SANTA).

a.5 Señala también que los Fiscales Provisionales se sujetan a deberes, derechos, prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades (Ley de la Carrera Fiscal, porque cumplen, las mismas funciones y responsabilidades que los fiscales titulares).

Se consideran viable el Proyecto de Ley 12352/2025-CR, toda vez que busca disponer la homologación de los montos correspondientes a los conceptos de ingresos y beneficios mensuales y anuales percibidos por los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, equiparándolos a los que reciben los jueces y fiscales titulares, en igualdad de función jurisdiccional o fiscal.

b) OFICIO-01459-2025-SERVIR-PE, del 31 de diciembre de 2025, enviado por SERVIR.

Señala:

b.1 Los beneficiarios de las disposiciones del Proyecto de Ley (jueces supernumerarios y fiscales provisionales) se encuentran comprendidos en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, que establece expresamente que los regímenes especiales, como la correspondiente al Ministerio Público, se rigen por sus propias normas.

b.2 La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), establece que no están comprendidos en la LSC los servidores sujetos a carreras especiales, entre las que encontramos a la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, y a la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal;

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

rigiéndose supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecidos en la LSC

b.3 Es importante tener en consideración que la propuesta normativa se vincula con el Subsistema de Gestión de la Compensación del SAGRH (subsistema 5), específicamente con las compensaciones económicas, toda vez que se pretende regular la homologación de los conceptos remunerativos y los beneficios que perciben los jueces titulares y fiscales titulares, haciendo extensiva a favor de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales.

b.4 La revisión de la normativa antes citada, se puede señalar que la pretensión principalmente del legislador es ampliar el otorgamiento los conceptos remunerativos y los beneficios que perciben los jueces y fiscales titulares a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales.

Concluye que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la propuesta normativa, recomendándose al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.2.7 Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 12363/2025-CR

a) Oficio-01294-2025-SERVIR-PE, del 18 de noviembre de 2025, enviado por SERVIR.

En su oficio prescribe:

a.1 Los beneficiarios de las disposiciones del Proyecto de Ley (jueces supernumerarios y fiscales provisionales) se encuentran comprendidos en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, que establece expresamente que los regímenes especiales de la Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público se rigen por sus propias normas.

a.2 La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), establece que no están comprendidos en la LSC los servidores sujetos a carreras especiales, entre las que encontramos a la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, y a la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal; rigiéndose supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecidos en la LSC

a.3 Es importante tener en consideración que la propuesta normativa se vincula con el Subsistema de Gestión de la Compensación del SAGRH (subsistema 5), específicamente con las compensaciones económicas, toda vez que se pretende

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

regular la homologación de los conceptos remunerativos y los beneficios que perciben los jueces titulares y fiscales titulares, haciendo extensiva a favor de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales.

a.4 La revisión de la normativa antes citada, se puede señalar que la pretensión principalmente del legislador es ampliar el otorgamiento los conceptos remunerativos y los beneficios que perciben los jueces y fiscales titulares a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales.

Concluye que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la propuesta normativa, recomendándose al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

b) Oficio-00428-2025-MP-FN, del 10 de diciembre de 2025, enviado por el Ministerio Público.

El documento indica:

b.1 El sistema de justicia peruano presenta la problemática relacionada con la provisionalidad de una parte importante de sus magistrados, y tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público han decidido recurrir a la designación de jueces supernumerarios y fiscales provisionales como una medida para garantizar la continuidad de los servicios jurisdiccionales y fiscales ante la insuficiencia de jueces y fiscales titulares (...).

b.2 Asimismo advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado (este último con un impacto remunerativo aún mayor), resultan significativamente superiores a los ingresos que percibe un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos.

b.3 Identifica que esta desigualdad en los ingresos de los fiscales provisionales afecta la equidad interna, y pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones para desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares jurídicos internacionales.

b.4 Menciona también que el Tribunal Constitucional, con sentencias vinculantes, reconoce la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. Dicho organismo con (Exp. N°08-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción del trato diferenciado en la función pública; y la Corte

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Suprema de Justicia reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo (Casación N° 332- 2015-SANTA).

b.5 Señala también que los Fiscales Provisionales se sujetan a deberes, derechos, prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades (Ley de la Carrera Fiscal, porque cumplen, las mismas funciones y responsabilidades que los fiscales titulares).

Se considera viable el Proyecto de Ley 12363/2025-CR, toda vez que busca disponer la homologación de los montos correspondientes a los conceptos de ingresos y beneficios mensuales y anuales percibidos por los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, equiparándolos a los que reciben los jueces y fiscales titulares, en igualdad de función jurisdiccional o fiscal.

c) Oficio-0400-2026-SG-CS-PJ, enviado el 6 de febrero de 2026, por el Poder Judicial.

El escrito detalla:

c.1 En la exposición de motivos del PL: "(...), lo que sustenta el pedido de esta propuesta, es que ante la equivalencia de funciones entre designados y titulares, que a su vez, ejercen las mismas competencias y asumen las mismas responsabilidades funcionales que las de un titular en su mismo nivel; correspondería equilibrar las condiciones de percibir en cuanto a la bonificación como una medida de equidad y de reconocimiento a la labor provisional que es en gran medida, el sector más recargado del sistema de justicia".

c.2 La Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, señala que los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos. Asimismo, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado, conforme a lo previsto por el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Nuestra carta magna, a través del numeral 1 del artículo 26, reconoce el Principio de Igualdad de oportunidades sin discriminación en toda relación laboral. De ahí que la regla prevista de no discriminación en materia laboral está directamente ligada al derecho fundamental de igualdad ante la ley.

c.3 El Protocolo de San Salvador, aprobado por el Perú en 1995, en su literal a) del artículo 7, establece que los Estados partes reconocen que el derecho al trabajo supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas equitativas y satisfactorias, debiendo garantizar en sus legislaciones: "Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción"; entre otros.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

c.4 Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que la envergadura de la protección de los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución no siempre es absoluta, toda vez que dependiendo de las situaciones específicas, pueden presentarse limitaciones y excepciones según lo regulado por nuestro propio ordenamiento jurídico.

Concluye en la necesidad de una revisión del Proyecto de Ley N.º 12363/2025-CR, "Ley que propone la extensión de los alcances de la Ley N.º 32164 y amplía la homologación remunerativa de jueces y fiscales titulares a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales".

3.2.8 Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 12372/2025-CR

a) Oficio-01265-2025-SERVIR-PE, del 4 de noviembre de 2025, enviado por SERVIR.

Prescribe:

a.1 Los beneficiarios de las disposiciones del Proyecto de Ley (jueces supernumerarios y fiscales provisionales) se encuentran comprendidos en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1023, que establece expresamente que los regímenes especiales de la Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público se rigen por sus propias normas.

a.2 La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), establece que no están comprendidos en la LSC los servidores sujetos a carreras especiales, entre las que encontramos a la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, y a la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal; rigiéndose supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecidos en la LSC

a.3 Es importante tener en consideración que la propuesta normativa se vincula con el Subsistema de Gestión de la Compensación del SAGRH (subsistema 5), específicamente con las compensaciones económicas, toda vez que se pretende regular la homologación de los conceptos remunerativos y los beneficios que perciben los jueces titulares y fiscales titulares, haciendo extensiva a favor de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales.

a.4 La revisión de la normativa antes citada, se puede señalar que la pretensión principalmente del legislador es ampliar el otorgamiento los conceptos remunerativos y los beneficios que perciben los jueces y fiscales titulares a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales. Concluye que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la propuesta

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

normativa, recomendándose al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

b) Oficio-07220-2025-MP-FN-SEGFIN, del 5 de diciembre de 2025, enviado por el Ministerio Público.

Señala:

b.1 El sistema de justicia peruano presenta la problemática relacionada con la provisionalidad de una parte importante de sus magistrados, y tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público han decidido recurrir a la designación de jueces supernumerarios y fiscales provisionales como una medida para garantizar la continuidad de los servicios jurisdiccionales y fiscales ante la insuficiencia de jueces y fiscales titulares (...).

b.2 Asimismo advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado (este último con un impacto remunerativo aún mayor), resultan significativamente superiores a los ingresos que percibe un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos.

b.3 Identifica que esta desigualdad en los ingresos de los fiscales provisionales afecta la equidad interna, y pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones para desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares jurídicos internacionales.

b.4 Menciona también que el Tribunal Constitucional, con sentencias vinculantes, reconoce la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. Dicho organismo con (Exp. N°08-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción del trato diferenciado en la función pública; y la Corte Suprema de Justicia reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo (Casación N° 332- 2015-SANTA).

b.5 Señala también que los Fiscales Provisionales se sujetan a deberes, derechos, prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades (Ley de la Carrera Fiscal, porque cumplen, las mismas funciones y responsabilidades que los fiscales titulares).

Se consideran viable el Proyecto de Ley 12372/2025-CR, toda vez que busca disponer la homologación de los montos correspondientes a los conceptos de ingresos y beneficios mensuales y anuales percibidos por los jueces

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

supernumerarios y fiscales provisionales, equiparándolos a los que reciben los jueces y fiscales titulares, en igualdad de función jurisdiccional o fiscal.

c) Oficio-0401-2026-SG-CS-PJ, enviado el 6 de febrero de 2026, por el Poder Judicial.

Indica:

c.1 En la exposición de motivos del PL: (...) La aprobación de esta ley resulta imperativa para corregir una desigualdad histórica y garantizar condiciones laborales justas, equitativas y dignas para todos los magistrados que sostienen el sistema de justicia peruano. (...).

c.2 La Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, señala que los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos. Asimismo, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado, conforme a lo previsto por el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Nuestra carta magna, a través del numeral 1 del artículo 26, reconoce el Principio de Igualdad de oportunidades sin discriminación en toda relación laboral. De ahí que la regla prevista de no discriminación en materia laboral está directamente ligada al derecho fundamental de igualdad ante la ley.

c.3 El Protocolo de San Salvador, aprobado por el Perú en 1995, en su literal a) del artículo 7, establece que los Estados partes reconocen que el derecho al trabajo supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas equitativas y satisfactorias, debiendo garantizar en sus legislaciones: "Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción"; entre otros.

c.4 Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que la envergadura de la protección de los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución no siempre es absoluta, toda vez que dependiendo de las situaciones específicas, pueden presentarse limitaciones y excepciones según lo regulado por nuestro propio ordenamiento jurídico. Concluye en la necesidad de una revisión del Proyecto de Ley N.º 12379/2025-CR, "Ley que complementa y fortalece la homologación de conceptos remunerativos y beneficios de jueces supernumerarios y fiscales provisionales".

3.2.9 Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 12379/2025-CR

a) Oficio-00418-2025-MP-FN, del 5 de diciembre de 2025, enviado por el Ministerio Público.

El documento indica:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

a.1 (...) se centra en la remuneración vigente del Asistente en Función Fiscal, cargo cuyas funciones se desarrollan directamente en el sistema fiscal, así como —en ciertos casos— en el cargo de Abogado, considerando que, según la información disponible, este último cumple sus funciones en unidades como la Unidad de Víctimas y Testigos, las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, y la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores.

a.2 Advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado —este último con un impacto remunerativo aún mayor— resultan significativamente superiores a los ingresos que viene percibiendo un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos, conforme se ha desarrollado en los incisos anteriores.

a.3 Esta limitación desigual en los ingresos de los fiscales provisionales no solo afecta la equidad interna, sino que también pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones externas y desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares internacionales jurídicos.

a.4 El Tribunal Constitucional, mediante sentencias vinculantes, ha reconocido la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. dicho organismo con (Exp. N° 00008-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción de tratos diferenciados arbitrarios en la función pública; por su lado la Corte Suprema de Justicia (Casación N° 332- 2015-SANTA) reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo.

Se consideran viables los Proyectos de Leyes N° 12379, 12405, 12423, 12428, 12433, 12532, 12559, 12586, 12591, 12636 y 12664-CR, formulados por el presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, toda vez que busca garantizar, una solución integral que unifique el tratamiento remunerativo, evitando la emisión de normas aisladas y asegurando la aplicación efectiva y continua de los principios de equidad (...).

b) Oficio-07227-2025-MP-FN-SEGFN, del 5 de diciembre de 2025, enviado por el Ministerio Público.

Prescribe:

b.1 El sistema de justicia peruano presenta la problemática relacionada con la provisionalidad de una parte importante de sus magistrados, y tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público han decidido recurrir a la designación de jueces supernumerarios y fiscales provisionales como una medida para garantizar la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

continuidad de los servicios jurisdiccionales y fiscales ante la insuficiencia de jueces y fiscales titulares (...).

b.2 Asimismo advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado (este último con un impacto remunerativo aún mayor), resultan significativamente superiores a los ingresos que percibe un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos.

b.3 Identifica que esta desigualdad en los ingresos de los fiscales provisionales afecta la equidad interna, y pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones para desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares jurídicos internacionales.

b.4 Menciona también que el Tribunal Constitucional, con sentencias vinculantes, reconoce la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. Dicho organismo con (Exp. N°08-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción del trato diferenciado en la función pública; y la Corte Suprema de Justicia reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo (Casación N° 332- 2015-SANTA).

b.5 Señala también que los Fiscales Provisionales se sujetan a deberes, derechos, prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades (Ley de la Carrera Fiscal, porque cumplen, las mismas funciones y responsabilidades que los fiscales titulares).

Se consideran viable el Proyecto de Ley 12379/2025-CR, toda vez que busca disponer la homologación de los montos correspondientes a los conceptos de ingresos y beneficios mensuales y anuales percibidos por los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, equiparándolos a los que reciben los jueces y fiscales titulares, en igualdad de función jurisdiccional o fiscal.

c) Oficio-00086-2026-SERVIR-PE, del 28 de enero de 2026, enviado por SERVIR.

Señala:

c.1 Los beneficiarios de las disposiciones del Proyecto de Ley (jueces supernumerarios y fiscales provisionales) se encuentran comprendidos en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, que

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

establece expresamente que los regímenes especiales de la Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público se rigen por sus propias normas.

c.2 La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), establece que no están comprendidos en la LSC los servidores sujetos a carreras especiales, entre las que encontramos a la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, y a la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal; rigiéndose supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecidos en la LSC

c.3 Es importante tener en consideración que la propuesta normativa se vincula con el Subsistema de Gestión de la Compensación del SAGRH (subsistema 5), específicamente con las compensaciones económicas, toda vez que se pretende regular la homologación de los conceptos remunerativos y los beneficios que perciben los jueces titulares y fiscales titulares, haciendo extensiva a favor de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales.

c.4 La revisión de la normativa antes citada, se puede señalar que la pretensión principalmente del legislador es ampliar el otorgamiento los conceptos remunerativos y los beneficios que perciben los jueces y fiscales titulares a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales.

Concluye que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la propuesta normativa, recomendándose al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

d) Oficio-406-2026-SG-CS-PJ, enviado el 6 de febrero de 2026, por el Poder Judicial.

El escrito indica:

d.1 La exposición de motivos del PL: (...) El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial nombra jueces Supernumerarios Superiores y Especializados, de la lista de aptos elaborada por el Consejo Nacional de la Magistratura, (...)

d.2 La Ley N.° 29277, Ley de la Carrera Judicial, señala que los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos. Asimismo, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado, conforme a lo previsto por el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Nuestra carta magna, a través del numeral 1 del artículo 26, reconoce el Principio de Igualdad de oportunidades sin discriminación en toda relación laboral. De ahí que la regla prevista de no

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

discriminación en materia laboral está directamente ligada al derecho fundamental de igualdad ante la ley.

d.3 El Protocolo de San Salvador, aprobado por el Perú en 1995, en su literal a) del artículo 7, establece que los Estados partes reconocen que el derecho al trabajo supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas equitativas y satisfactorias, debiendo garantizar en sus legislaciones: "Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción"; entre otros.

d.4 Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que la envergadura de la protección de los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución no siempre es absoluta, toda vez que dependiendo de las situaciones específicas, pueden presentarse limitaciones y excepciones según lo regulado por nuestro propio ordenamiento jurídico.

Concluye en la necesidad de una revisión del Proyecto de Ley N.º 12379/2025-CR, "Ley que complementa y fortalece la homologación de conceptos remunerativos y beneficios de jueces supernumerarios y fiscales provisionales".

3.2.10 Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 12405/2025-CR

a) Oficio-01364-2025-SERVIR, del 4 de noviembre de 2025, enviado por SERVIR

Indica:

a.1 Los beneficiarios de las disposiciones del Proyecto de Ley (jueces supernumerarios y fiscales provisionales) se encuentran comprendidos en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, que establece expresamente que los regímenes especiales de la Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público se rigen por sus propias normas.

a.2 La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), establece que no están comprendidos en la LSC los servidores sujetos a carreras especiales, entre las que encontramos a la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, y a la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal; rigiéndose supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecidos en la LSC

a.3 Es importante tener en consideración que la propuesta normativa se vincula con el Subsistema de Gestión de la Compensación del SAGRH (subsistema 5), específicamente con las compensaciones económicas, toda vez que se pretende

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

regular la homologación de los conceptos remunerativos y los beneficios que perciben los jueces titulares y fiscales titulares, haciendo extensiva a favor de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales.

a.4 La revisión de la normativa antes citada, se puede señalar que la pretensión principalmente del legislador es ampliar el otorgamiento los conceptos remunerativos y los beneficios que perciben los jueces y fiscales titulares a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales.

Concluye que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la propuesta normativa, recomendándose al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

b) Oficio-00418-2025-MP-FN, del 5 de diciembre de 2025, enviado por el Ministerio Público.

El documento indica:

b.1 (...) se centra en la remuneración vigente del Asistente en Función Fiscal, cargo cuyas funciones se desarrollan directamente en el sistema fiscal, así como —en ciertos casos— en el cargo de Abogado, considerando que, según la información disponible, este último cumple sus funciones en unidades como la Unidad de Víctimas y Testigos, las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, y la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores.

b.2 Se advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado —este último con un impacto remunerativo aún mayor— resultan significativamente superiores a los ingresos que viene percibiendo un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos, conforme se ha desarrollado en los incisos anteriores.

b.3 Esta limitación desigual en los ingresos de los fiscales provisionales no solo afecta la equidad interna, sino que también pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones externas y desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares internacionales jurídicos.

b.4 El Tribunal Constitucional, mediante sentencias vinculantes, ha reconocido la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. dicho organismo con (Exp. N° 00008-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción de tratos diferenciados arbitrarios en la función pública; por su lado la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Corte Suprema de Justicia (Casación N° 332- 2015-SANTA) reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo.

Se consideran viables los Proyectos de Leyes N° 12379, 12405, 12423, 12428, 12433, 12532, 12559, 12586, 12591, 12636 y 12664-CR, formulados por el presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, toda vez que busca garantizar, una solución integral que unifique el tratamiento remunerativo, evitando la emisión de normas aisladas y asegurando la aplicación efectiva y continua de los principios de equidad; no obstante resulta necesario que por su intermedio se dé trámite de la presente propuesta legislativa como Ministerio Público.

c) Oficio-07226-2025-MP-FN-SEGFN, del 5 de diciembre de 2025, enviado por el Ministerio Público.

Prescribe:

c.1 El sistema de justicia peruano presenta la problemática relacionada con la provisionalidad de una parte importante de sus magistrados, y tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público han decidido recurrir a la designación de jueces supernumerarios y fiscales provisionales como una medida para garantizar la continuidad de los servicios jurisdiccionales y fiscales ante la insuficiencia de jueces y fiscales titulares (...).

c.2 Asimismo advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado (este último con un impacto remunerativo aún mayor), resultan significativamente superiores a los ingresos que percibe un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos.

c.3 Identifica que esta desigualdad en los ingresos de los fiscales provisionales afecta la equidad interna, y pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones para desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares jurídicos internacionales.

c.4 Menciona también que el Tribunal Constitucional, con sentencias vinculantes, reconoce la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. Dicho organismo con (Exp. N°08-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción del trato diferenciado en la función pública; y la Corte

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Suprema de Justicia reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo (Casación N° 332- 2015-SANTA).

c.5 Señala también que los Fiscales Provisionales se sujetan a deberes, derechos, prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades (Ley de la Carrera Fiscal, porque cumplen, las mismas funciones y responsabilidades que los fiscales titulares).

Se consideran viable el Proyecto de Ley 12405/2025-CR, toda vez que busca garantizar, una solución integral que unifique el tratamiento remunerativo, evitando la emisión de normas aisladas y asegurando la aplicación efectiva y continua de los principios de equidad.

d) Oficio-0411-2026-SG-CS-PJ, enviada el 9 de febrero de 2026, por el Poder Judicial.

Señala:

d.1 La exposición de motivos del PL: (...) El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial nombra jueces Supernumerarios Superiores y Especializados, de la lista de aptos elaborada por el Consejo Nacional de la Magistratura, (...)

d.2 La Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, señala que los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos. Asimismo, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado, conforme a lo previsto por el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Nuestra carta magna, a través del numeral 1 del artículo 26, reconoce el Principio de Igualdad de oportunidades sin discriminación en toda relación laboral. De ahí que la regla prevista de no discriminación en materia laboral está directamente ligada al derecho fundamental de igualdad ante la ley.

d.3 El Protocolo de San Salvador, aprobado por el Perú en 1995, en su literal a) del artículo 7, establece que los Estados partes reconocen que el derecho al trabajo supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas equitativas y satisfactorias, debiendo garantizar en sus legislaciones: "Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción"; entre otros.

d.4 Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que la envergadura de la protección de los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución no siempre es absoluta, toda vez que dependiendo de las situaciones específicas, pueden presentarse limitaciones y excepciones según lo regulado por nuestro propio ordenamiento jurídico. Concluye en la necesidad de una revisión del proyecto de ley

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

N° 12405/2025-CR, ley de homologación de bonificaciones y gastos operativos a favor de jueces y fiscales provisionales.

3.2.11 Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 12423/2025-CR

a) Oficio-7224-2025-MP-FN-SEGFIN, del 5 de diciembre de 2025, enviado por el Ministerio Público.

El documento señala:

a.1 El sistema de justicia peruano presenta la problemática relacionada con la provisionalidad de una parte importante de sus magistrados, y tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público han decidido recurrir a la designación de jueces supernumerarios y fiscales provisionales como una medida para garantizar la continuidad de los servicios jurisdiccionales y fiscales ante la insuficiencia de jueces y fiscales titulares (...).

a.2 Asimismo advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado (este último con un impacto remunerativo aún mayor), resultan significativamente superiores a los ingresos que percibe un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos.

a.3 Identifica que esta desigualdad en los ingresos de los fiscales provisionales afecta la equidad interna, y pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones para desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares jurídicos internacionales.

a.4 Menciona también que el Tribunal Constitucional, con sentencias vinculantes, reconoce la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. Dicho organismo con (Exp. N°08-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción del trato diferenciado en la función pública; y la Corte Suprema de Justicia reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo (Casación N° 332- 2015-SANTA).

a.5 Señala también que los Fiscales Provisionales se sujetan a deberes, derechos, prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades (Ley de la Carrera Fiscal, porque cumplen, las mismas funciones y responsabilidades que los fiscales titulares).

Se consideran viable el Proyecto de Ley 12372/2025-CR, toda vez que busca garantizar, una solución integral que unifique el tratamiento remunerativo, evitando

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

la emisión de normas aisladas y asegurando la aplicación efectiva y continua de los principios de equidad.

b) Oficio-0418-2025-MP-FN, del 5 de diciembre de 2025, enviado por el Ministerio Público.

El documento indica:

b.1 (...) se centra en la remuneración vigente del Asistente en Función Fiscal, cargo cuyas funciones se desarrollan directamente en el sistema fiscal, así como —en ciertos casos— en el cargo de Abogado, considerando que, según la información disponible, este último cumple sus funciones en unidades como la Unidad de Víctimas y Testigos, las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, y la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores.

b.2 Se advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado —este último con un impacto remunerativo aún mayor— resultan significativamente superiores a los ingresos que viene percibiendo un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos, conforme se ha desarrollado en los incisos anteriores.

b.3 Esta limitación desigual en los ingresos de los fiscales provisionales no solo afecta la equidad interna, sino que también pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones externas y desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares internacionales jurídicos.

b.4 El Tribunal Constitucional, mediante sentencias vinculantes, ha reconocido la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. dicho organismo con (Exp. N° 00008-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción de tratos diferenciados arbitrarios en la función pública; por su lado la Corte Suprema de Justicia (Casación N° 332- 2015-SANTA) reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo.

Se consideran viables los Proyectos de Leyes N° 12379, 12405, 12423, 12428, 12433, 12532, 12559, 12586, 12591, 12636 y 12664-CR, formulados por el presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, toda vez que busca garantizar, una solución integral que unifique el tratamiento remunerativo, evitando la emisión de normas aisladas y asegurando la aplicación efectiva y continua de los principios de equidad; no obstante resulta necesario que por su intermedio se dé trámite de la presente propuesta legislativa como Ministerio Público.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

c) Oficio-399-2026-SG-CS-PJ, enviado el 6 de febrero de 2026, por el Poder Judicial.

Indica:

c.1 La exposición de motivos del proyecto de ley se expone textualmente que:

"(...), a permanencia de esta brecha no solo vulnera mandatos constitucionales y compromisos internacionales, sino que también genera un clima de descontento y desmotivación en los trabajadores afectados, debilitando el desempeño y la estabilidad institucional".

c.2 La Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, señala que los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos. Asimismo, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado, conforme a lo previsto por el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Nuestra carta magna, a través del numeral 1 del artículo 26, reconoce el Principio de Igualdad de oportunidades sin discriminación en toda relación laboral. De ahí que la regla prevista de no discriminación en materia laboral está directamente ligada al derecho fundamental de igualdad ante la ley.

c.3 El Protocolo de San Salvador, aprobado por el Perú en 1995, en su literal a) del artículo 7, establece que los Estados partes reconocen que el derecho al trabajo supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas equitativas y satisfactorias, debiendo garantizar en sus legislaciones: "Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción"; entre otros.

c.4 Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que la envergadura de la protección de los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución no siempre es absoluta, toda vez que dependiendo de las situaciones específicas, pueden presentarse limitaciones y excepciones según lo regulado por nuestro propio ordenamiento jurídico. Concluye en la necesidad de una revisión del Proyecto de Ley N.º 12423/2025-CR, "Ley que autoriza la homologación de todos los beneficios de los jueces titulares a los jueces supernumerarios del poder judicial, y de los fiscales titulares a los fiscales provisionales del ministerio público".

d) Oficio-00189-2026-SERVIR-PE, enviado el 13 de febrero de 2026, por SERVIR.

Señala:

d.1 Los beneficiarios de las disposiciones del Proyecto de Ley (jueces supernumerarios y fiscales provisionales) se encuentran comprendidos en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1023, que

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

establece expresamente que los regímenes especiales de la Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público se rigen por sus propias normas.

d.2 La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), establece que no están comprendidos en la LSC los servidores sujetos a carreras especiales, entre las que encontramos a la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, y a la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal; rigiéndose supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecidos en la LSC

d.3 Es importante tener en consideración que la propuesta normativa se vincula con el Subsistema de Gestión de la Compensación del SAGRH (subsistema 5), específicamente con las compensaciones económicas, toda vez que se pretende regular la homologación de los conceptos remunerativos y los beneficios que perciben los jueces titulares y fiscales titulares, haciendo extensiva a favor de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales.

d.4 La revisión de la normativa antes citada, se puede señalar que la pretensión principalmente del legislador es ampliar el otorgamiento los conceptos remunerativos y los beneficios que perciben los jueces y fiscales titulares a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales. Concluye que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la propuesta normativa, recomendándose al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.2.12 Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 12428/2025-CR

a) Oficio-01391-SERVIR-PE, del 4 de diciembre de 2025, enviado por SERVIR

Señala:

a.1 Los beneficiarios de las disposiciones del Proyecto de Ley (jueces supernumerarios y fiscales provisionales) se encuentran comprendidos en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, que establece expresamente que los regímenes especiales de la Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público se rigen por sus propias normas.

a.2 La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), establece que no están comprendidos en la LSC los servidores sujetos a carreras especiales, entre las que encontramos a la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, y a la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal; rigiéndose supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecidos en la LSC

a.3 Es importante tener en consideración que la propuesta normativa se vincula con el Subsistema de Gestión de la Compensación del SAGRH (subsistema 5), específicamente con las compensaciones económicas, toda vez que se pretende regular la homologación de los conceptos remunerativos y los beneficios que perciben los jueces titulares y fiscales titulares, haciendo extensiva a favor de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales.

a.4 La revisión de la normativa antes citada, se puede señalar que la pretensión principalmente del legislador es ampliar el otorgamiento los conceptos remunerativos y los beneficios que perciben los jueces y fiscales titulares a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales. Concluye que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la propuesta normativa, recomendándose al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

b) Oficio-0418-2025-MP-FN, del 5 de diciembre de 2025, enviado por el Ministerio Público.

Prescribe:

b.1 (...) se centra en la remuneración vigente del Asistente en Función Fiscal, cargo cuyas funciones se desarrollan directamente en el sistema fiscal, así como —en ciertos casos— en el cargo de Abogado, considerando que, según la información disponible, este último cumple sus funciones en unidades como la Unidad de Víctimas y Testigos, las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, y la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores.

b.2 Se advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado —este último con un impacto remunerativo aún mayor— resultan significativamente superiores a los ingresos que viene percibiendo un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos, conforme se ha desarrollado en los incisos anteriores.

b.3 Esta limitación desigual en los ingresos de los fiscales provisionales no solo afecta la equidad interna, sino que también pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones externas y desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares internacionales jurídicos.

b.4 El Tribunal Constitucional, mediante sentencias vinculantes, ha reconocido la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. dicho organismo con (Exp. N° 00008-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción de tratos diferenciados arbitrarios en la función pública; por su lado la Corte Suprema de Justicia (Casación N° 332- 2015-SANTA) reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo.

Se consideran viables los Proyectos de Leyes N° 12379, 12405, 12423, 12428, 12433, 12532, 12559, 12586, 12591, 12636 y 12664-CR, formulados por el presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, toda vez que busca garantizar, una solución integral que unifique el tratamiento remunerativo, evitando la emisión de normas aisladas y asegurando la aplicación efectiva y continua de los principios de equidad; no obstante resulta necesario que por su intermedio se dé trámite de la presente propuesta legislativa como Ministerio Público.

c) Oficio-0429-2025-MP-FN, del 10 de diciembre de 2025, enviado por el Ministerio Público.

Prescribe:

c.1 El sistema de justicia peruano presenta la problemática relacionada con la provisionalidad de una parte importante de sus magistrados, y tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público han decidido recurrir a la designación de jueces supernumerarios y fiscales provisionales como una medida para garantizar la continuidad de los servicios jurisdiccionales y fiscales ante la insuficiencia de jueces y fiscales titulares (...).

c.2 Asimismo advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado (este último con un impacto remunerativo aún mayor), resultan significativamente superiores a los ingresos que percibe un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos.

c.3 Identifica que esta desigualdad en los ingresos de los fiscales provisionales afecta la equidad interna, y pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones para desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares jurídicos internacionales.

c.4 Menciona también que el Tribunal Constitucional, con sentencias vinculantes, reconoce la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

jurisdiccionales. Dicho organismo con (Exp. N°08-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción del trato diferenciado en la función pública; y la Corte Suprema de Justicia reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo (Casación N° 332- 2015-SANTA).

c.5 Señala también que los Fiscales Provisionales se sujetan a deberes, derechos, prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades (Ley de la Carrera Fiscal, porque cumplen, las mismas funciones y responsabilidades que los fiscales titulares).

Se considera viable el Proyecto de Ley 12428/2025-CR, formulado por el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, toda vez que busca garantizar, una solución integral que unifique el tratamiento remunerativo, evitando la emisión de normas aisladas y asegurando la aplicación efectiva y continua de los principios de equidad.

3.2.13 Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 12433/2025-CR

a) Oficio-00418-2025-MP-FN, del 5 de diciembre de 2025, enviado por el Ministerio Público

El documento señala:

a.1 El análisis se centra en la remuneración vigente del Asistente en Función Fiscal, cargo cuyas funciones se desarrollan directamente en el sistema fiscal, así como —en ciertos casos— en el cargo de Abogado, considerando que, según la información disponible, este último cumple sus funciones en unidades como la Unidad de Víctimas y Testigos, las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, y la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores.

a.2 Se advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado —este último con un impacto remunerativo aún mayor— resultan significativamente superiores a los ingresos que viene percibiendo un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos, conforme se ha desarrollado en los incisos anteriores.

a.3 Esta limitación desigual en los ingresos de los fiscales provisionales no solo afecta la equidad interna, sino que también pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones externas y desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares internacionales jurídicos.

a.4 El Tribunal Constitucional, mediante sentencias vinculantes, ha reconocido la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. dicho

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

organismo con (Exp. N° 00008-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción de tratos diferenciados arbitrarios en la función pública; por su lado la Corte Suprema de Justicia (Casación N° 332- 2015-SANTA) reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo.

Se consideran viables los Proyectos de Leyes N° 12379, 12405, 12423, 12428, 12433, 12532, 12559, 12586, 12591, 12636 y 12664-CR, formulados por el presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, toda vez que busca garantizar, una solución integral que unifique el tratamiento remunerativo, evitando la emisión de normas aisladas y asegurando la aplicación efectiva y continua de los principios de equidad; no obstante resulta necesario que por su intermedio se dé trámite de la presente propuesta legislativa como Ministerio Público.

b) Oficio-0423-2025-MP-FN, enviado el 10 de diciembre de 2025, por el Ministerio Público.

Prescribe

b.1 El sistema de justicia peruano presenta la problemática relacionada con la provisionalidad de una parte importante de sus magistrados, y tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público han decidido recurrir a la designación de jueces supernumerarios y fiscales provisionales como una medida para garantizar la continuidad de los servicios jurisdiccionales y fiscales ante la insuficiencia de jueces y fiscales titulares (...).

b.2 Asimismo advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado (este último con un impacto remunerativo aún mayor), resultan significativamente superiores a los ingresos que percibe un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos.

b.3 Identifica que esta desigualdad en los ingresos de los fiscales provisionales afecta la equidad interna, y pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones para desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares jurídicos internacionales.

b.4 Menciona también que el Tribunal Constitucional, con sentencias vinculantes, reconoce la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. Dicho organismo con (Exp. N°08-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción del trato diferenciado en la función pública; y la Corte

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Suprema de Justicia reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo (Casación N° 332- 2015-SANTA).

b.5 Señala también que los Fiscales Provisionales se sujetan a deberes, derechos, prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades (Ley de la Carrera Fiscal, porque cumplen, las mismas funciones y responsabilidades que los fiscales titulares).

Se consideran viable el Proyecto de Ley 12433/2025-CR, toda vez que busca garantizar, una solución integral que unifique el tratamiento remunerativo, evitando la emisión de normas aisladas y asegurando la aplicación efectiva y continua de los principios de equidad.

3.2.14 Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 12532/2025-CR

a) Oficio-00418-2025-MP-FN, del 5 de diciembre de 2025, enviado por el Ministerio Público

El documento señala:

a.1 (...) se centra en la remuneración vigente del Asistente en Función Fiscal, cargo cuyas funciones se desarrollan directamente en el sistema fiscal, así como —en ciertos casos— en el cargo de Abogado, considerando que, según la información disponible, este último cumple sus funciones en unidades como la Unidad de Víctimas y Testigos, las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, y la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores.

a.2 Se advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado —este último con un impacto remunerativo aún mayor— resultan significativamente superiores a los ingresos que viene percibiendo un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos, conforme se ha desarrollado en los incisos anteriores.

a.3 Esta limitación desigual en los ingresos de los fiscales provisionales no solo afecta la equidad interna, sino que también pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones externas y desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares internacionales jurídicos.

a.4 El Tribunal Constitucional, mediante sentencias vinculantes, ha reconocido la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. dicho organismo con (Exp. N° 00008-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción de tratos diferenciados arbitrarios en la función pública; por su lado la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Corte Suprema de Justicia (Casación N° 332- 2015-SANTA) reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo.

Se consideran viables los Proyectos de Leyes N° 12379, 12405, 12423, 12428, 12433, 12532, 12559, 12586, 12591, 12636 y 12664-CR, formulados por el presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, toda vez que busca garantizar, una solución integral que unifique el tratamiento remunerativo, evitando la emisión de normas aisladas y asegurando la aplicación efectiva y continua de los principios de equidad; no obstante resulta necesario que por su intermedio se dé trámite de la presente propuesta legislativa como Ministerio Público.

b) Oficio-00024-2026-SERVIR-PE, del 15 de enero de 2026, enviado por SERVIR

Indica:

b.1 Los beneficiarios de las disposiciones del Proyecto de Ley (jueces supernumerarios y fiscales provisionales) se encuentran comprendidos en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, que establece expresamente que los regímenes especiales de la Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público se rigen por sus propias normas.

b.2 La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), establece que no están comprendidos en la LSC los servidores sujetos a carreras especiales, entre las que encontramos a la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, y a la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal; rigiéndose supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecidos en la LSC

b.3 Es importante tener en consideración que la propuesta normativa se vincula con el Subsistema de Gestión de la Compensación del SAGRH (subsistema 5), específicamente con las compensaciones económicas, toda vez que se pretende regular la homologación de los conceptos remunerativos y los beneficios que perciben los jueces titulares y fiscales titulares, haciendo extensiva a favor de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales.

b.4 la revisión de la normativa antes citada, se puede señalar que la pretensión principalmente del legislador es ampliar el otorgamiento los conceptos remunerativos y los beneficios que perciben los jueces y fiscales titulares a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales. Concluye que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la propuesta normativa, recomendándose al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

c) Oficio-00384-2026-SG-CS-PJ, del 5 de febrero de 2026, enviado por el Poder Judicial

Prescribe:

c.1 La existencia de diferencias remunerativas entre jueces y fiscales que desempeñan funciones equivalentes vulnera el principio de igualdad sustantiva y repercute directamente en la dignidad y en la motivación de quienes ejercen en condición de designados.

c.2 La Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, señala que los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos. Asimismo, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado, conforme a lo previsto por el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Nuestra carta magna, a través del numeral 1 del artículo 26, reconoce el Principio de Igualdad de oportunidades sin discriminación en toda relación laboral. De ahí que la regla prevista de no discriminación en materia laboral está directamente ligada al derecho fundamental de igualdad ante la ley.

c.3 El Protocolo de San Salvador, aprobado por el Perú en 1995, en su literal a) del artículo 7, establece que los Estados partes reconocen que el derecho al trabajo supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas equitativas y satisfactorias, debiendo garantizar en sus legislaciones: "Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción"; entre otros.

c.4 Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que la envergadura de la protección de los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución no siempre es absoluta, toda vez que dependiendo de las situaciones específicas, pueden presentarse limitaciones y excepciones según lo regulado por nuestro propio ordenamiento jurídico. Concluye en la necesidad de una revisión del Proyecto de Ley N.º 12532/2025-CR, "Ley que homologa los conceptos remunerativos y beneficios de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales con los jueces y fiscales titulares".

3.2.15 Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 12559/2025-CR

a) Oficio-01266-2025-SERVIR-PE, del 4 de noviembre de 2025, enviado por SERVIR.

Señala:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

a.1 Los beneficiarios de las disposiciones del Proyecto de Ley (jueces supernumerarios y fiscales provisionales) se encuentran comprendidos en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, que establece expresamente que los regímenes especiales de la Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público se rigen por sus propias normas.

a.2 La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), establece que no están comprendidos en la LSC los servidores sujetos a carreras especiales, entre las que encontramos a la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, y a la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal; rigiéndose supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecidos en la LSC

a.3 Es importante tener en consideración que la propuesta normativa se vincula con el Subsistema de Gestión de la Compensación del SAGRH (subsistema 5), específicamente con las compensaciones económicas, toda vez que se pretende regular la homologación de los conceptos remunerativos y los beneficios que perciben los jueces titulares y fiscales titulares, haciendo extensiva a favor de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales.

a.4 La revisión de la normativa antes citada, se puede señalar que la pretensión principalmente del legislador es ampliar el otorgamiento los conceptos remunerativos y los beneficios que perciben los jueces y fiscales titulares a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales. Se concluye que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la propuesta normativa, recomendándose al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

b) Oficio-07217-2025-MP-FN-SEGFN, del 5 de diciembre de 2025, enviado por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

Prescribe:

b.1 El sistema de justicia peruano presenta la problemática relacionada con la provisionalidad de una parte importante de sus magistrados, y tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público han decidido recurrir a la designación de jueces supernumerarios y fiscales provisionales como una medida para garantizar la continuidad de los servicios jurisdiccionales y fiscales ante la insuficiencia de jueces y fiscales titulares (...).

b.2 Asimismo advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado (este último con un impacto remunerativo aún mayor), resultan significativamente superiores a los ingresos que percibe un Fiscal Provincial

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos.

b.3 Identifica que esta desigualdad en los ingresos de los fiscales provisionales afecta la equidad interna, y pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones para desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares jurídicos internacionales.

b.4 Menciona también que el Tribunal Constitucional, con sentencias vinculantes, reconoce la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. Dicho organismo con (Exp. N°08-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción del trato diferenciado en la función pública; y la Corte Suprema de Justicia reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo (Casación N° 332- 2015-SANTA).

b.5 Señala también que los Fiscales Provisionales se sujetan a deberes, derechos, prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades (Ley de la Carrera Fiscal, porque cumplen, las mismas funciones y responsabilidades que los fiscales titulares).

Se considera viable el Proyecto de Ley 12559/2025-CR, toda vez que busca garantizar, una solución integral que unifique el tratamiento remunerativo, evitando la emisión de normas aisladas y asegurando la aplicación efectiva y continua de los principios de equidad.

c) Oficio-00418-2025-MP-FN, del 5 de diciembre de 2025, enviado por el Ministerio Público.

El documento:

c.1 (...) se centra en la remuneración vigente del Asistente en Función Fiscal, cargo cuyas funciones se desarrollan directamente en el sistema fiscal, así como —en ciertos casos— en el cargo de Abogado, considerando que, según la información disponible, este último cumple sus funciones en unidades como la Unidad de Víctimas y Testigos, las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, y la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores.

c.2 Se advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado —este último con un impacto remunerativo aún mayor— resultan significativamente superiores a los ingresos que viene percibiendo un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en responsabilidades, funciones

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos, conforme se ha desarrollado en los incisos anteriores.

c.3 Esta limitación desigual en los ingresos de los fiscales provisionales no solo afecta la equidad interna, sino que también pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones externas y desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares internacionales jurídicos.

c.4 El Tribunal Constitucional, mediante sentencias vinculantes, ha reconocido la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. dicho organismo con (Exp. N° 00008-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción de tratos diferenciados arbitrarios en la función pública; por su lado la Corte Suprema de Justicia (Casación N° 332- 2015-SANTA) reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo.

Se consideran viables los Proyectos de Leyes N° 12379, 12405, 12423, 12428, 12433, 12532, 12559, 12586, 12591, 12636 y 12664-CR, formulados por el presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, toda vez que busca garantizar, una solución integral que unifique el tratamiento remunerativo, evitando la emisión de normas aisladas y asegurando la aplicación efectiva y continua de los principios de equidad; no obstante resulta necesario que por su intermedio se dé trámite de las presente propuesta legislativa como Ministerio Público.

d) Oficio-00379-2026-SG-CS-PJ, del 5 de febrero de 2026, enviado por el Poder Judicial

Documenta:

d.1 La estructura remunerativa del Poder Judicial y del Ministerio Público presenta una diferenciación marcada entre los magistrados titulares y aquellos que ejercen funciones bajo la condición de no titulares, es decir, jueces supernumerarios y fiscales provisionales. Esta distinción no solo es administrativa, sino también económica, generando una situación de desigualdad en el tratamiento que reciben quienes desempeñan funciones jurisdiccionales y fiscales de idéntica naturaleza y responsabilidad

d.2 La Ley N.° 29277, Ley de la Carrera Judicial, señala que los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos. Asimismo, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado, conforme a lo previsto por el numeral

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Nuestra carta magna, a través del numeral 1 del artículo 26, reconoce el Principio de Igualdad de oportunidades sin discriminación en toda relación laboral. De ahí que la regla prevista de no discriminación en materia laboral está directamente ligada al derecho fundamental de igualdad ante la ley.

d.3 El Protocolo de San Salvador, aprobado por el Perú en 1995, en su literal a) del artículo 7, establece que los Estados partes reconocen que el derecho al trabajo supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas equitativas y satisfactorias, debiendo garantizar en sus legislaciones: "Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción"; entre otros.

d.4 Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que la envergadura de la protección de los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución no siempre es absoluta, toda vez que dependiendo de las situaciones específicas, pueden presentarse limitaciones y excepciones según lo regulado por nuestro propio ordenamiento jurídico. Concluye en la necesidad de una revisión del Proyecto de Ley N.º 12559/2025-CR, "Ley que homologa la bonificación adicional mensual, jurisdiccional/función fiscal y gastos operativos que perciben los jueces y fiscales titulares con los jueces supernumerarios y fiscales provisionales".

3.2.16 Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 12586/2025-CR

a) Oficio-01279-2025-SERVIR-PE, enviado el 13 de noviembre de 2025, por SERVIR.

Indica:

a.1 Los beneficiarios de las disposiciones del Proyecto de Ley (jueces supernumerarios y fiscales provisionales) se encuentran comprendidos en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, que establece expresamente que los regímenes especiales de la Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público se rigen por sus propias normas.

a.2 La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), establece que no están comprendidos en la LSC los servidores sujetos a carreras especiales, entre las que encontramos a la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, y a la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal; rigiéndose supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecidos en la LSC

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

a.3 Es importante tener en consideración que la propuesta normativa se vincula con el Subsistema de Gestión de la Compensación del SAGRH (subsistema 5), específicamente con las compensaciones económicas, toda vez que se pretende regular la homologación de los conceptos remunerativos y los beneficios que perciben los jueces titulares y fiscales titulares, haciendo extensiva a favor de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales.

a.4 La revisión de la normativa antes citada, se puede señalar que la pretensión principalmente del legislador es ampliar el otorgamiento los conceptos remunerativos y los beneficios que perciben los jueces y fiscales titulares a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales. Se concluye que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la propuesta normativa, recomendándose al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

b) Oficio-00418-2025-MP-FN, del 5 de diciembre de 2025, enviado por el Ministerio Público

b.1 (...) se centra en la remuneración vigente del Asistente en Función Fiscal, cargo cuyas funciones se desarrollan directamente en el sistema fiscal, así como —en ciertos casos— en el cargo de Abogado, considerando que, según la información disponible, este último cumple sus funciones en unidades como la Unidad de Víctimas y Testigos, las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, y la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores.

b.2 Se advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado —este último con un impacto remunerativo aún mayor— resultan significativamente superiores a los ingresos que viene percibiendo un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos, conforme se ha desarrollado en los incisos anteriores.

b.3 Esta limitación desigual en los ingresos de los fiscales provisionales no solo afecta la equidad interna, sino que también pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones externas y desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares internacionales jurídicos.

b.4 El Tribunal Constitucional, mediante sentencias vinculantes, ha reconocido la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. dicho organismo con (Exp. N° 00008-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

proscripción de tratos diferenciados arbitrarios en la función pública; por su lado la Corte Suprema de Justicia (Casación N° 332- 2015-SANTA) reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo.

Se consideran viables los Proyectos de Leyes N° 12379, 12405, 12423, 12428, 12433, 12532, 12559, 12586, 12591, 12636 y 12664-CR, formulados por el presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, toda vez que busca garantizar, una solución integral que unifique el tratamiento remunerativo, evitando la emisión de normas aisladas y asegurando la aplicación efectiva y continua de los principios de equidad; no obstante resulta necesario que por su intermedio se dé trámite de la presente propuesta legislativa como Ministerio Público.

c) Oficio-0394-2026-SG-CS-PJ, enviado el 6 de febrero de 2026, por el Poder Judicial.

El documento indica:

c.1 La estructura remunerativa del Poder Judicial y del Ministerio Público presenta una diferenciación marcada entre los magistrados titulares y aquellos que ejercen funciones bajo la condición de no titulares, es decir, jueces supernumerarios y fiscales provisionales. Esta distinción no solo es administrativa, sino también económica, generando una situación de desigualdad en el tratamiento que reciben quienes desempeñan funciones jurisdiccionales y fiscales de idéntica naturaleza y responsabilidad

c.2 La Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, señala que los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos. Asimismo, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado, conforme a lo previsto por el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Nuestra carta magna, a través del numeral 1 del artículo 26, reconoce el Principio de Igualdad de oportunidades sin discriminación en toda relación laboral. De ahí que la regla prevista de no discriminación en materia laboral está directamente ligada al derecho fundamental de igualdad ante la ley.

c.3 El Protocolo de San Salvador, aprobado por el Perú en 1995, en su literal a) del artículo 7, establece que los Estados partes reconocen que el derecho al trabajo supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas equitativas y satisfactorias, debiendo garantizar en sus legislaciones: "Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción"; entre otros.

c.4 Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que la envergadura de la protección de los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

no siempre es absoluta, toda vez que dependiendo de las situaciones específicas, pueden presentarse limitaciones y excepciones según lo regulado por nuestro propio ordenamiento jurídico. Concluye en la necesidad de una revisión del Proyecto de Ley N.º 12586/2025-CR, "Ley que establece la homologación integral de los beneficios otorgados a jueces titulares con los de jueces supernumerarios, así como de fiscales titulares con fiscales provisionales del ministerio público".

3.2.17 Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 12591/2025-CR

a) Oficio-00418-2025-MP-FN, del 5 de diciembre de 2025, enviado por el Ministerio Público.

Señala:

a.1 (...) se centra en la remuneración vigente del Asistente en Función Fiscal, cargo cuyas funciones se desarrollan directamente en el sistema fiscal, así como —en ciertos casos— en el cargo de Abogado, considerando que, según la información disponible, este último cumple sus funciones en unidades como la Unidad de Víctimas y Testigos, las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, y la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores.

a.2 Se advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado —este último con un impacto remunerativo aún mayor— resultan significativamente superiores a los ingresos que viene percibiendo un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos, conforme se ha desarrollado en los incisos anteriores.

a.3 Esta limitación desigual en los ingresos de los fiscales provisionales no solo afecta la equidad interna, sino que también pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones externas y desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares internacionales jurídicos.

a.4 El Tribunal Constitucional, mediante sentencias vinculantes, ha reconocido la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. dicho organismo con (Exp. N° 00008-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción de tratos diferenciados arbitrarios en la función pública; por su lado la Corte Suprema de Justicia (Casación N° 332- 2015-SANTA) reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Se consideran viables los Proyectos de Leyes N° 12379, 12405, 12423, 12428, 12433, 12532, 12559, 12586, 12591, 12636 y 12664-CR, formulados por el presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, toda vez que busca garantizar, una solución integral que unifique el tratamiento remunerativo, evitando la emisión de normas aisladas y asegurando la aplicación efectiva y continua de los principios de equidad; no obstante resulta necesario que por su intermedio se dé trámite de la presente propuesta legislativa como Ministerio Público.

b) Oficio-07218-2025-MP-FN-SEGFN, del 5 de diciembre de 2025, enviado por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

El escrito indica:

b.1 El sistema de justicia peruano presenta la problemática relacionada con la provisionalidad de una parte importante de sus magistrados, y tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público han decidido recurrir a la designación de jueces supernumerarios y fiscales provisionales como una medida para garantizar la continuidad de los servicios jurisdiccionales y fiscales ante la insuficiencia de jueces y fiscales titulares (...).

b.2 Asimismo advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado (este último con un impacto remunerativo aún mayor), resultan significativamente superiores a los ingresos que percibe un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos.

b.3 Identifica que esta desigualdad en los ingresos de los fiscales provisionales afecta la equidad interna, y pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones para desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares jurídicos internacionales.

b.4 Menciona también que el Tribunal Constitucional, con sentencias vinculantes, reconoce la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. Dicho organismo con (Exp. N°08-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción del trato diferenciado en la función pública; y la Corte Suprema de Justicia reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo (Casación N° 332- 2015-SANTA).

b.5 Señala también que los Fiscales Provisionales se sujetan a deberes, derechos, prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades (Ley de la Carrera Fiscal, porque cumplen, las mismas funciones y responsabilidades que los fiscales titulares).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Se considera viable el Proyecto de Ley 12591/2025-CR, toda vez que busca garantizar, una solución integral que unifique el tratamiento remunerativo, evitando la emisión de normas aisladas y asegurando la aplicación efectiva y continua de los principios de equidad.

c) Oficio-00075-2026-SERVIR-PE, del 27 de enero de 2026, enviado por SERVIR

Indica:

c.1 Los beneficiarios de las disposiciones del Proyecto de Ley (jueces supernumerarios y fiscales provisionales) se encuentran comprendidos en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, que establece expresamente que los regímenes especiales de la Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público se rigen por sus propias normas.

c.2 La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), establece que no están comprendidos en la LSC los servidores sujetos a carreras especiales, entre las que encontramos a la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, y a la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal; rigiéndose supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecidos en la LSC

c.3 Es importante tener en consideración que la propuesta normativa se vincula con el Subsistema de Gestión de la Compensación del SAGRH (subsistema 5), específicamente con las compensaciones económicas, toda vez que se pretende regular la homologación de los conceptos remunerativos y los beneficios que perciben los jueces titulares y fiscales titulares, haciendo extensiva a favor de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales.

c.4 La revisión de la normativa antes citada, se puede señalar que la pretensión principalmente del legislador es ampliar el otorgamiento los conceptos remunerativos y los beneficios que perciben los jueces y fiscales titulares a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales. Concluye que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la propuesta normativa, recomendándose al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los analizado en el presente informe técnico.

d) Oficio-0382-2026-SG-CS-PJ, enviado el 5 de febrero de 2026, por el Poder Judicial.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Señala:

d.1 La desigualdad retributiva entre quienes hacen lo mismo erosiona la dignidad y la motivación del magistrado designado, y crea un terreno de vulnerabilidad incompatible con la independencia.

d.2 La Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, señala que los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos. Asimismo, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado, conforme a lo previsto por el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Nuestra carta magna, a través del numeral 1 del artículo 26, reconoce el Principio de Igualdad de oportunidades sin discriminación en toda relación laboral. De ahí que la regla prevista de no discriminación en materia laboral está directamente ligada al derecho fundamental de igualdad ante la ley.

d.3 El Protocolo de San Salvador, aprobado por el Perú en 1995, en su literal a) del artículo 7, establece que los Estados partes reconocen que el derecho al trabajo supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas equitativas y satisfactorias, debiendo garantizar en sus legislaciones: "Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción"; entre otros.

d.4 Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que la envergadura de la protección de los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución no siempre es absoluta, toda vez que dependiendo de las situaciones específicas, pueden presentarse limitaciones y excepciones según lo regulado por nuestro propio ordenamiento jurídico. Concluye en la necesidad de una revisión del Proyecto de Ley N.º 12591/2025-CR, "Ley que homologa los conceptos remunerativos y beneficios de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales con los magistrados titulares".

3.2.18 Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 12636/2025-CR

a) Oficio-00418-2025-MP-FN, del 5 de diciembre de 2025, enviado por el Ministerio Público

Indica:

a.1 (...) se centra en la remuneración vigente del Asistente en Función Fiscal, cargo cuyas funciones se desarrollan directamente en el sistema fiscal, así como —en ciertos casos— en el cargo de Abogado, considerando que, según la información disponible, este último cumple sus funciones en unidades como la Unidad de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Víctimas y Testigos, las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, y la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores.

a.2 Se advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado — este último con un impacto remunerativo aún mayor— resultan significativamente superiores a los ingresos que viene percibiendo un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos, conforme se ha desarrollado en los incisos anteriores.

a.3 Esta limitación desigual en los ingresos de los fiscales provisionales no solo afecta la equidad interna, sino que también pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones externas y desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares internacionales jurídicos.

a.4 El Tribunal Constitucional, mediante sentencias vinculantes, ha reconocido la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. dicho organismo con (Exp. N° 00008-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción de tratos diferenciados arbitrarios en la función pública; por su lado la Corte Suprema de Justicia (Casación N° 332- 2015-SANTA) reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo.

Se consideran viables los Proyectos de Leyes N° 12379, 12405, 12423, 12428, 12433, 12532, 12559, 12586, 12591, 12636 y 12664-CR, formulados por el presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, toda vez que busca garantizar, una solución integral que unifique el tratamiento remunerativo, evitando la emisión de normas aisladas y asegurando la aplicación efectiva y continua de los principios de equidad; no obstante resulta necesario que por su intermedio se dé trámite de la presente propuesta legislativa como Ministerio Público.

b) Oficio-07219-2025-MP-FN-SEGFIN, del 5 de diciembre de 2025, enviado por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

El escrito indica:

b.1 El sistema de justicia peruano presenta la problemática relacionada con la provisionalidad de una parte importante de sus magistrados, y tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público han decidido recurrir a la designación de jueces supernumerarios y fiscales provisionales como una medida para garantizar la continuidad de los servicios jurisdiccionales y fiscales ante la insuficiencia de jueces y fiscales titulares (...).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

b.2 Asimismo advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado (este último con un impacto remunerativo aún mayor), resultan significativamente superiores a los ingresos que percibe un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos.

b.3 Identifica que esta desigualdad en los ingresos de los fiscales provisionales afecta la equidad interna, y pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones para desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares jurídicos internacionales.

b.4 Menciona también que el Tribunal Constitucional, con sentencias vinculantes, reconoce la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. Dicho organismo con (Exp. N°08-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción del trato diferenciado en la función pública; y la Corte Suprema de Justicia reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo (Casación N° 332- 2015-SANTA).

b.5 Señala también que los Fiscales Provisionales se sujetan a deberes, derechos, prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades (Ley de la Carrera Fiscal, porque cumplen, las mismas funciones y responsabilidades que los fiscales titulares).

Se considera viable el Proyecto de Ley 12636/2025-CR, toda vez que, como propósito objeto establecer la equiparación progresiva y obligatoria de los conceptos remunerativos y beneficios sociales de los fiscales provisionales con fiscales titulares del mismo nivel, garantizando el principio de igualdad y no discriminación.

c) Oficio-0396-2026-SG-CS-PJ, enviado el 6 de febrero de 2026, por el Poder Judicial.

Indican:

c.1 Se Garantiza la dignidad institucional de todos los magistrados; reconoce que el ejercicio de la función jurisdiccional/fiscal provisional implica responsabilidad similar, carga de trabajo, efectos sobre terceros y, por tanto, amerita reconocimiento remunerativo igualitario.

c.2 La Ley N.° 29277, Ley de la Carrera Judicial, señala que los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos. Asimismo, toda persona tiene derecho

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado, conforme a lo previsto por el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Nuestra carta magna, a través del numeral 1 del artículo 26, reconoce el Principio de Igualdad de oportunidades sin discriminación en toda relación laboral. De ahí que la regla prevista de no discriminación en materia laboral está directamente ligada al derecho fundamental de igualdad ante la ley.

c.3 El Protocolo de San Salvador, aprobado por el Perú en 1995, en su literal a) del artículo 7, establece que los Estados partes reconocen que el derecho al trabajo supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas equitativas y satisfactorias, debiendo garantizar en sus legislaciones: "Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción"; entre otros.

c.4 Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que la envergadura de la protección de los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución no siempre es absoluta, toda vez que dependiendo de las situaciones específicas, pueden presentarse limitaciones y excepciones según lo regulado por nuestro propio ordenamiento jurídico. Concluye en la necesidad de una revisión del Proyecto de Ley N.º 12636/2025-CR, "Ley que establece la equiparación remunerativa y de beneficios entre magistrados titulares y designados del poder judicial y ministerio público".

3.2.19 Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 12664/2025-CR

- a) Oficio-07230-2025-MP-FN-SEGFN, del 5 de diciembre de 2025, enviado por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.**

Señala:

a.1 El sistema de justicia peruano presenta la problemática relacionada con la provisionalidad de una parte importante de sus magistrados, y tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público han decidido recurrir a la designación de jueces supernumerarios y fiscales provisionales como una medida para garantizar la continuidad de los servicios jurisdiccionales y fiscales ante la insuficiencia de jueces y fiscales titulares (...).

a.2 Asimismo advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado (este último con un impacto remunerativo aún mayor), resultan significativamente superiores a los ingresos que percibe un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

a.3 Identifica que esta desigualdad en los ingresos de los fiscales provisionales afecta la equidad interna, y pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones para desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares jurídicos internacionales.

a.4 Menciona también que el Tribunal Constitucional, con sentencias vinculantes, reconoce la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. Dicho organismo con (Exp. N°08-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción del trato diferenciado en la función pública; y la Corte Suprema de Justicia reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo (Casación N° 332- 2015-SANTA).

a.5 Señala también que los Fiscales Provisionales se sujetan a deberes, derechos, prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades (Ley de la Carrera Fiscal, porque cumplen, las mismas funciones y responsabilidades que los fiscales titulares).

Se considera viable el Proyecto de Ley 12664/2025-CR, toda vez que busca garantizar una solución integral que unifique el tratamiento remunerativo, evitando la emisión de normas aisladas y asegurando la aplicación efectiva y continua de los principios de equidad.

b) Oficio-00418-2025-MP-FN, del 5 de diciembre de 2025, enviado por el Ministerio Público

Indica:

b.1 (...) se centra en la remuneración vigente del Asistente en Función Fiscal, cargo cuyas funciones se desarrollan directamente en el sistema fiscal, así como —en ciertos casos— en el cargo de Abogado, considerando que, según la información disponible, este último cumple sus funciones en unidades como la Unidad de Víctimas y Testigos, las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, y la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores.

b.2 Se advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado —este último con un impacto remunerativo aún mayor— resultan significativamente superiores a los ingresos que viene percibiendo un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos, conforme se ha desarrollado en los incisos anteriores.

b.3 Esta limitación desigual en los ingresos de los fiscales provisionales no solo afecta la equidad interna, sino que también pone en riesgo la independencia fiscal,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

al exponerlos a presiones externas y desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares internacionales jurídicos.

b.4 El Tribunal Constitucional, mediante sentencias vinculantes, ha reconocido la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. dicho organismo con (Exp. N° 00008-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción de tratos diferenciados arbitrarios en la función pública; por su lado la Corte Suprema de Justicia (Casación N° 332- 2015-SANTA) reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo.

Se consideran viables los Proyectos de Leyes N° 12379, 12405, 12423, 12428, 12433, 12532, 12559, 12586, 12591, 12636 y 12664-CR, formulados por el presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, toda vez que busca garantizar, una solución integral que unifique el tratamiento remunerativo, evitando la emisión de normas aisladas y asegurando la aplicación efectiva y continua de los principios de equidad; no obstante resulta necesario que por su intermedio se dé trámite de las presente propuesta legislativa como Ministerio Público.

c) Oficio-00395-2026-SG-CS-PJ, del 6 de febrero de 2025, enviado por el Poder Judicial

Modifica:

c.1 La necesidad de esta ley es innegable, ya que el sistema judicial enfrenta actualmente una crisis de provisionalidad. Numerosos jueces y fiscales están ocupando plazas de manera provisional, lo cual afecta la estabilidad de la justicia y la eficacia del sistema. A pesar de los esfuerzos realizados por el organismo constitucionalmente habilitado, La brecha entre igual función y trato desigual carece de sustento objetivo y afecta la seguridad jurídica y el mérito

c.2 La Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, señala que los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos. Asimismo, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado, conforme a lo previsto por el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Nuestra carta magna, a través del numeral 1 del artículo 26, reconoce el Principio de Igualdad de oportunidades sin discriminación en toda relación laboral. De ahí que la regla prevista de no discriminación en materia laboral está directamente ligada al derecho fundamental de igualdad ante la ley.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

c.3 El Protocolo de San Salvador, aprobado por el Perú en 1995, en su literal a) del artículo 7, establece que los Estados partes reconocen que el derecho al trabajo supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas equitativas y satisfactorias, debiendo garantizar en sus legislaciones: "Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción"; entre otros.

c.4 Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que la envergadura de la protección de los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución no siempre es absoluta, toda vez que dependiendo de las situaciones específicas, pueden presentarse limitaciones y excepciones según lo regulado por nuestro propio ordenamiento jurídico. Se concluye en la necesidad de una revisión del Proyecto de Ley N.º 12664/2025-CR, "Ley que homologa la función jurisdiccional entre jueces supernumerarios, provisionales y jueces titulares del poder judicial

3.2.20 Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 12801/2025-CR

a) Oficio-00430-2025-MP-FN, del 10 de diciembre de 2025, enviado por el Ministerio Público

a.1 El sistema de justicia peruano presenta la problemática relacionada con la provisionalidad de una parte importante de sus magistrados, y tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público han decidido recurrir a la designación de jueces supernumerarios y fiscales provisionales como una medida para garantizar la continuidad de los servicios jurisdiccionales y fiscales ante la insuficiencia de jueces y fiscales titulares (...).

a.2 Asimismo advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado (este último con un impacto remunerativo aún mayor), resultan significativamente superiores a los ingresos que percibe un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos.

a.3 Identifica que esta desigualdad en los ingresos de los fiscales provisionales afecta la equidad interna, y pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones para desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares jurídicos internacionales.

a.4 Menciona también que el Tribunal Constitucional, con sentencias vinculantes, reconoce la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

enfaticando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. Dicho organismo con (Exp. N°08-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción del trato diferenciado en la función pública; y la Corte Suprema de Justicia reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo (Casación N° 332- 2015-SANTA).

a.5 Señala también que los Fiscales Provisionales se sujetan a deberes, derechos, prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades (Ley de la Carrera Fiscal, porque cumplen, las mismas funciones y responsabilidades que los fiscales titulares).

Se consideran viable el Proyecto de Ley 12801/2025-CR, toda vez que, como propósito extender la bonificación adicional mensual contemplada en la Ley N.° 32164 inicialmente destinada exclusivamente a los jueces titulares del Poder Judicial y equiparada a los fiscales titulares del Ministerio Público a los jueces supernumerarios y a los fiscales provisionales que realicen funciones de similar naturaleza y jerarquía. Esta extensión se fundamenta en el principio de igualdad, al reconocer que desempeñan funciones comparables en términos de carga y responsabilidad.

b) Oficio-01451-2025-SERVIR-PE, del 31 de diciembre de 2025, enviado por SERVIR

El escrito señala:

b.1 La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), establece que no están comprendidos en la LSC los servidores sujetos a carreras especiales, entre las que encontramos a la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, y a la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal; rigiéndose supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecidos en la LSC.

b.2 Es importante tener en consideración que la propuesta normativa se vincula con el Subsistema de Gestión de la Compensación del SAGRH (subsistema 5), específicamente con las compensaciones económicas, toda vez que se pretende regular la homologación de la bonificación que perciben los jueces y fiscales titulares, haciendo extensiva a favor de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales. Al respecto, debe tomarse en cuenta que, en el caso de los fiscales, éstos tienen como función defender los intereses del Estado, así como velar por los derechos de la ciudadanía a través de la investigación y persecución de los delitos; mientras que, los jueces tienen como función impartir justicia con independencia e imparcialidad, sujetos únicamente a la Constitución y a la ley. En

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

tal sentido, si bien ambas carreras especiales forman parte del sistema de administración de justicia, con una finalidad y función particular.

b.3 La revisión de la normativa antes citada, se puede señalar que la pretensión principalmente del legislador es ampliar el otorgamiento de la bonificación que perciben los jueces y fiscales titulares a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales. Se concluye que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la propuesta normativa, recomendándose al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los analizado en el presente informe técnico.

c) Oficio-00407-2026-SG-CS-PJ, del 6 de febrero del 2026, enviado por el Poder Judicial

Indica:

c.1 Resulta indispensable garantizar que los jueces supernumerarios perciban los mismos ingresos que los jueces titulares, incluyendo el pago íntegro de los gastos operativos al 100 % y las demás bonificaciones reconocidas por ley. Solo así se reducirá la brecha remunerativa interna del Poder Judicial, se asegurará un trato digno a todos los magistrados, y se dará cumplimiento efectivo al mandato constitucional de igualdad y no discriminación, fortaleciendo de manera real la administración de justicia en el país.

c.2 La Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, señala que los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos. Asimismo, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado, conforme a lo previsto por el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Nuestra carta magna, a través del numeral 1 del artículo 26, reconoce el Principio de Igualdad de oportunidades sin discriminación en toda relación laboral. De ahí que la regla prevista de no discriminación en materia laboral está directamente ligada al derecho fundamental de igualdad ante la ley.

c.3 El Protocolo de San Salvador, aprobado por el Perú en 1995, en su literal a) del artículo 7, establece que los Estados partes reconocen que el derecho al trabajo supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas equitativas y satisfactorias, debiendo garantizar en sus legislaciones: "Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción"; entre otros.

c.4 Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que la envergadura de la protección de los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución no

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

siempre es absoluta, toda vez que dependiendo de las situaciones específicas, pueden presentarse limitaciones y excepciones según lo regulado por nuestro propio ordenamiento jurídico. Se Concluye en la necesidad de una revisión del Proyecto de Ley N.º 12801/2025-CR, "Ley que establece la homologación de los derechos y beneficios de jueces y fiscales, independientemente de su condición titular, provisional o supernumeraria.

3.2.21 Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 12876/2025-CR

a) Oficio-0391-2026-SG-CS-PJ, enviado el 6 de febrero de 2026, por el Poder Judicial.

Señala:

a.1 Resulta indispensable garantizar que los jueces supernumerarios perciban los mismos ingresos que los jueces titulares, incluyendo el pago íntegro de los gastos operativos al 100 % y las demás bonificaciones reconocidas por ley. Solo así se reducirá la brecha remunerativa interna del Poder Judicial, se asegurará un trato digno a todos los magistrados, y se dará cumplimiento efectivo al mandato constitucional de igualdad y no discriminación, fortaleciendo de manera real la administración de justicia en el país.

a.2 La Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, señala que los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos. Asimismo, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado, conforme a lo previsto por el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Nuestra carta magna, a través del numeral 1 del artículo 26, reconoce el Principio de Igualdad de oportunidades sin discriminación en toda relación laboral. De ahí que la regla prevista de no discriminación en materia laboral está directamente ligada al derecho fundamental de igualdad ante la ley.

a.3 El Protocolo de San Salvador, aprobado por el Perú en 1995, en su literal a) del artículo 7, establece que los Estados partes reconocen que el derecho al trabajo supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas equitativas y satisfactorias, debiendo garantizar en sus legislaciones: "Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción"; entre otros.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

a.4 Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que la envergadura de la protección de los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución no siempre es absoluta, toda vez que dependiendo de las situaciones específicas, pueden presentarse limitaciones y excepciones según lo regulado por nuestro propio ordenamiento jurídico.

Se concluye en la necesidad de una revisión del Proyecto de Ley N.º 12876/2025-CR, "Ley que garantiza la igualdad retributiva y la no discriminación en la remuneración de los jueces supernumerarios con los jueces titulares del poder judicial.

b) Oficio- 00216-2026-SERVIR-PE, enviado el 17 de febrero de 2026, por SERVIR

Indica:

b.1 Los beneficiarios de las disposiciones del Proyecto de Ley (jueces supernumerarios del Poder Judicial) se encuentran comprendidos en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, que establece expresamente que los regímenes especiales de la Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público se rigen por sus propias normas.

b.2 La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), establece que no están comprendidos en la LSC los servidores sujetos a carreras especiales, entre las que encontramos a la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial; rigiéndose supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecidos en la LSC.

b.3. Es importante tener en consideración que la propuesta normativa se vincula con el Subsistema de Gestión de la Compensación del SAGRH (subsistema 5), específicamente con las compensaciones económicas², toda vez que se pretende regular aspectos relacionados con la homologación de conceptos remunerativos y beneficios de los jueces supernumerarios respecto de los jueces titulares del Poder Judicial.

b.4. En resumen, de la revisión de la normativa antes citada, se puede señalar que la pretensión del legislador es homologar conceptos remunerativos y beneficios de los jueces titulares, a favor de los jueces supernumerarios. Se concluye que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la propuesta normativa, recomendándose al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

3.2.22 Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 12964/2025-CR

a) Oficio-00426-2025-MP-FN, del 10 de diciembre de 2025, enviado por el Ministerio Público.

El documento señala:

a.1 Advierte que los ingresos del Asistente en Función Fiscal y del Abogado —este último con un impacto remunerativo aún mayor— resultan significativamente superiores a los ingresos que viene percibiendo un Fiscal Provincial Provisional, situación preocupante dada la marcada diferencia en responsabilidades, funciones y niveles de decisión que caracterizan a cada uno de estos cargos.

a.2 Esta limitación desigual en los ingresos de los fiscales provisionales no solo afecta la equidad interna, sino que también pone en riesgo la independencia fiscal, al exponerlos a presiones externas y desincentivar la carrera fiscal, configurándose una inequidad estructural incompatible con la Constitución y los estándares internacionales jurídicos.

a.3 El Tribunal Constitucional, mediante sentencias vinculantes, ha reconocido la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, enfatizando que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales. dicho organismo con (Exp. N° 00008-2025-PI/TC y acumulados), reconoce la proscripción de tratos diferenciados arbitrarios en la función pública; por su lado la Corte Suprema de Justicia (Casación N° 332- 2015-SANTA) reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo.

a.4. Los Fiscales Provisionales están sujetos a deberes, derechos, prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades conforme lo establece la Ley de la Carrera Fiscal.

Existe actualmente una brecha remunerativa entre magistrados titulares y provisionales, que constituye una discriminación laboral y económica contraria a la Constitución, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Internacional de Derechos

Se consideran viable el Proyecto de Ley 12964/2025-CR, presentado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, toda vez que busca tiene por objeto disponer la homologación de los montos correspondientes a los conceptos de ingresos y beneficios mensuales y anuales percibidos por los jueces

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

supernumerarios y fiscales provisionales, equiparándolos a los que reciben los jueces y fiscales titulares, en igualdad de función jurisdiccional o fiscal.

b) Oficio-0397-2026-SG-CS-PJ, enviado el 6 de febrero de 2026, por el Poder Judicial.

Señala que:

b.1 (...) tanto nuestra legislación nacional, así como el ordenamiento jurídico internacional han previsto el reconocimiento del derecho a la igualdad ante ley y la no discriminación como derechos fundamentales de todo trabajador, lo que debe asegurar y garantizar medidas igualitarias, bajo condiciones objetivas y razonables, que promuevan la aceptación de propuestas legislativas que determinen la igualdad de derechos y beneficios laborales en uno o más grupos determinados.

b.2 El Tribunal Constitucional, haciendo referencia a la provisionalidad, ha expresado que: "Tal como tiene expuesto este Tribunal en uniforme y reiterada jurisprudencia, la suplencia o provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna. Siendo ello así no puede pretenderse, en sede constitucional, la protección de derechos que no corresponden a quien no ha sido nombrado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución, sino que ejerce, de manera interina, una función de carácter transitorio (...).

b.3 Concluye en la necesidad de una revisión del Proyecto de Ley N.° 12964/2025-CR, "Ley que dispone la homologación integral de los beneficios otorgados a jueces titulares con los de jueces supernumerarios.

c) Oficio-00128-2026-CG-DC, enviado el 16 de febrero de 2026, por la Contraloría.

Indica:

c.1 El encargo legal propuesto a la Contraloría General de la República en la iniciativa legislativa sobre la supervisión anual del cumplimiento y legalidad de la aplicación de la Ley no enerva ni altera el ejercicio del control gubernamental inherente que ejerce por mandato constitucional y legal; asimismo, los resultados de dicha verificación se plasman en los informes emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, los cuales, luego de ser notificados, adquieren naturaleza pública y son publicados en la página web institucional de la Contraloría General de la República.

c.2 La propuesta de control y supervisión a cargo de la Contraloría General de la alusión a la República establecida en el artículo 4 de la iniciativa legislativa, en alusión a la potestad administrativa sancionadora por responsabilidad administrativa funcional, guarda concordancia con los límites de su facultad sancionadora establecidas en el artículo 82 de la Constitución Política,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

encontrándose comprendida en la infracción 23 establecida en el artículo 46 de la Ley N° 27785 referida a la transgresión de las disposiciones que regulan el régimen de ingresos, remuneraciones, dietas o beneficios de cualquier índole de los funcionarios y servidores públicos, ocasionando perjuicio al Estado; ello, siempre que contravenga la legalidad de la ejecución del al que Presupuesto del Estado, reúna los elementos que configuran la referida infracción 23 los Control y provenga de hechos identificados en un informe del Sistema Nacional de Control.

c.3 El Proyecto de Ley N° 12964/2025-CR, "Proyecto de Ley que dispone la homologación de los conceptos de ingresos y beneficios de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales con los magistrados titulares", relacionado con la supervisión anual del cumplimiento y legalidad de la aplicación de la referida iniciativa legislativa, no enerva ni altera el ejercicio del control gubernamental inherente que ejerce la Contraloría General de la República por mandato constitucional y legal; asimismo, resultará viable en la medida que su objeto se encuentre relacionado con la transgresión de la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado.

3.2.23 Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 13032/2025-CR

a) Oficio-01440-SERVIR-PE, del 29 de diciembre de 2025, enviado por SERVIR.

Con relación a lo vertido en el documento, menciona lo siguiente:

a.1 Señala que los beneficiarios de las disposiciones del Proyecto de Ley (jueces supernumerarios) se encuentran comprendidos en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, que establece expresamente que el régimen especial de la Carrera Judicial se rige por sus propias normas.

a.2 La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), establece que no están comprendidos en la LSC los servidores sujetos a carreras especiales, entre la que encontramos a la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial.

a.3 Por último, indica que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la propuesta normativa, recomendando al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, y al Poder Judicial; y tener be cuenta la prohibición de gasto público en la formulación de proyectos de ley establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

b) Oficio-0377-2026-SG-CS-PJ, enviado el 5 de febrero de 2026, por el Poder Judicial.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

El escrito indica:

b.1 (...) tanto nuestra legislación nacional, así como el ordenamiento jurídico internacional han previsto el reconocimiento del derecho a la igualdad ante ley y la no discriminación como derechos fundamentales de todo trabajador, lo que debe asegurar y garantizar medidas igualitarias, bajo condiciones objetivas y razonables, que promuevan la aceptación de propuestas legislativas que determinen la igualdad de derechos y beneficios laborales en uno o más grupos determinados.

b.2 El Tribunal Constitucional, haciendo referencia a la provisionalidad, ha expresado que: "Tal como tiene expuesto este Tribunal en uniforme y reiterada jurisprudencia, la suplencia o provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna. Siendo ello así no puede pretenderse, en sede constitucional, la protección de derechos que no corresponden a quien no ha sido nombrado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución, sino que ejerce, de manera interina, una función de carácter transitorio (...).

b.3 Concluye en la necesidad de una revisión del Proyecto de Ley N.° 13032/2025-CR, "Ley que dispone la homologación integral de los beneficios otorgados a jueces titulares con los de jueces supernumerarios.

Sobre las opiniones vertidas, y de manera general, los sectores también señalan lo siguiente:

El Poder Judicial:

El Fundamento legal: (...) este derecho se encuentra en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, y está en consonancia con declaraciones internacionales de derechos humanos.

Carácter fundamental: La remuneración es un hecho fundamental e irrenunciable del trabajador, No puede ser menor a un mínimo establecido ni puede ser negociada en detrimento de lo que establece la ley.

Bienestar para la familia: La remuneración debe ser suficiente no solo para el trabajador, sino también para procurar el bienestar de su familia.

Protección contra la discriminación: La remuneración debe ser equitativa, lo que implica que no puede haber discriminación arbitraria basada en criterios prohibidos.

Garantía de dignidad: La insuficiencia de la remuneración está ligada a la garantía constitucional de la dignidad humana y el derecho a la vida. La igualdad salarial se enfoca en garantizar que todas las personas reciban compensaciones ajustadas a sus responsabilidades. En el Perú se establece un marco normativo para impulsar este principio, la Ley de Igualdad Salarial (Ley N° 30709).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

La Fiscalía de la Nación:

(...) la homologación debería implementarse mediante incrementos remunerativos específicos, proporcionales y, especialmente, de aplicación progresiva, sustentados en evaluaciones objetivas de desempeño y gestión, en ese sentido, una regulación de esta naturaleza no constituiría una vulneración del principio constitucional de igualdad, (...) reconoce y atiende las condiciones objetivas, funcionales y legales que diferencian a los fiscales provisionales de aquellos designados de manera titular, conforme a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad exigidos por la jurisprudencia constitucional.

(...) es importante tener en consideración que (...) el Subsistema de Gestión de la Compensación del SAGRH (subsistema 5), específicamente con las compensaciones económicas, toda vez que se pretende regular la homologación de los conceptos remunerativos y los beneficios que perciben los jueces titulares y fiscales titulares, haciendo extensiva a favor de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales.

Señala también, (...) Existe actualmente una brecha remunerativa entre magistrados titulares y provisionales, que constituye discriminación laboral y económica contraria a la Constitución, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Internacional de Derechos Humanos.

La bonificación adicional tiene carácter no remunerativo ni pensionable, por lo que su extensión no contraviene la normativa presupuestal ni genera afectación fiscal.

Es (...) procedente la interpretación extensiva del beneficio, aplicable a todos los fiscales -titulares o provisionales- que ejerzan funciones equivalentes.

SERVIR:

Señala: "No corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de las propuestas normativas".

Ministerio de Economía y Finanzas - MEF:

No ha emitido opinión alguna, hasta el momento de elaborar el presente dictamen.

Contraloría General de la República - CGR:

Solo hizo referencia a sus funciones de control.

Es necesario aclarar que sobre el tema, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República - CPCGR, señala que **No se Contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario** contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, porque según las propuestas legislativas **no demandará recursos adicionales para la implementación de los proyectos de ley citada**, ya que los recursos provendrán de las propias instituciones (Poder Judicial y Ministerio Público) y la implementación se adecuará al Estudio Técnico que realizará el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al Texto Sustitutorio propuesto; por ende **No incumple las**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

reglas para la estabilidad presupuestaria de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público (...).

Tampoco contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, no genera recursos adicionales para las mismas, ya que el gasto **será ejecutado con los recursos de las instituciones propuestas.**

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial.
- Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal.
- Ley 29154: Ley que fija aguinaldo de los magistrados del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y dicta otras medidas.
- Ley 31751 Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción sobre límites y reglas de prescripción, relevante para igualdad de trato funcional.
- Ley 32164: Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Legislativo 767, Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Tribunal Constitucional (Exp. N.º 00008-2005-PI/TC y acumulados): reconoce la proscripción de tratos diferenciados arbitrarios en la función pública.
- Corte Suprema de Justicia (Casación N.º 332-2015-Santa): reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo.

Normativa internacional, a tener en cuenta:

- Corte IDH, Caso Casa Nina vs. Perú (2020): determinó que el Estado peruano debe garantizar a fiscales provisionales un trato equivalente a los titulares en condiciones esenciales de trabajo.
- Convenio 111 de la OIT: prohíbe la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- Principios Básicos de la ONU relativos a la independencia de la Judicatura (1985): la remuneración adecuada es una garantía de independencia.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

5. ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a los proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR; de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se considera que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presentan en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con Acuerdos Nacionales y, aunque limitados, las secciones de análisis costo beneficio.

5.2 Objeto y Objetivo de los Proyectos de Ley:

Los proyectos de ley: 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, Ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional, tienen por **objeto** regular la homologación de las remuneraciones, bonificaciones y gastos operativos de los jueces supernumerarios o provisionales, y fiscales provisionales a nivel nacional; y como **objetivo**, fortalecer el principio de equidad y garantizar un trato justo y proporcionado en la asignación de los derechos laborales, en función del ejercicio de responsabilidades de igual valor y efectos, como parte de la justicia social.

5.3 Problema que se pretende resolver

Como se ha señalado, las iniciativas legislativas señaladas pretenden homologar las remuneraciones, bonificaciones y gastos operativos de los jueces supernumerarios o provisionales, y fiscales provisionales a nivel; para fortalecer el principio de equidad y garantizar un trato justo y proporcionado en la asignación de los derechos laborales (por la desigualdad presentada a la fecha) en función del ejercicio de responsabilidades de igual valor y efectos, como parte de la justicia.

El artículo 4° de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, indica: *"el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad (...) la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos"*.

Asimismo, según el literal e) del citado artículo, el objetivo es alcanzar un Estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados. En ese sentido, dada la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

importancia de ejecutar a cabalidad las labores de justicia que realizan los jueces y los fiscales, es indispensable adoptar las medidas que sean necesarias para mejorar la productividad y rendimiento de sus trabajadores, la eficiencia de sus procesos internos y, a su vez, disminuir la pérdida de talento humano altamente especializado en materia de impartir justicia con objetividad (...) en la etapa correspondiente a la naturaleza de sus funciones.

La homologación evitaría el riesgo de un deterioro en las capacidades funcionales del Poder Judicial y del Ministerio Público, que afectaría la calidad de los servicios que prestan.

Las propuestas legislativas pretenden solucionar esta problemática, al señalar que tal inclusión no afectará inmediatamente al presupuesto ya vigente; y que, se trata de una provisión a ser considerada en el proyecto de un futuro presupuesto público, sin alterar por tal razón al balance de ingresos y gastos previamente establecido en la ley de presupuesto público que, en cada año fiscal, se encuentre vigente.

Esto con la finalidad de contribuir a fortalecer el derecho que tienen los trabajadores del Poder Judicial y del Ministerio Público, al realizar un trabajo digno, de mucha calidad y responsabilidad de quienes lo ejercen.

Conforme a los proyectos de ley tenemos las siguientes brechas, que originan los problemas señalados:

Cuadro N° 1 Brechas entre Jueces y Fiscales Titulares respecto a Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales

Cargo	Haber Mensual (Titular)	Haber Mensual (Prov.)	Dif. (S/.) (% menos)	Gastos Operativos Titular	Gastos Operativos Provisional	Dif. (S/.) (% menos)	Bonific Titular	Bonificac. Provisional	Dif. (S/.) (% menos)	Total Titular	Total Provisional	Diferencia Total (S/.)	(%) Diferencia
Superior (Juez/Fiscal)	10,572.73	3,005.07	7567.66 (71.6%)	8,001.04	7,200.00	801.04 (10%)	9,359.83	633.09	8726.74 (93.2%)	27,933.60	10,838.16	17,095.44	61.2% menos
Fiscal Provincial/ Juez Especial	6,699.42	2,005.07	4694.35 (70.1%)	7,695.24	5,180.00	2515.24 (32.7%)	7,254.00	2,700.00	4554 (62.8%)	21,648.70	9,885.07	11,763.63	54.3% menos
Juez Paz Letrado/ Fiscal Adjunto Provincial	4,990.95	1,405.05	3585.9 (71.9%)	4,295.93	3,450.00	845.93 (19.7%)	4,680.00	2,100.00	2580 (55.10%)	13,966.90	6,955.05	7,011.85	50.2% menos

Fuente: Elaboración Propia con información de Exposición de motivos de proyectos de Ley.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Cuadro N° 2: Número de Jueces Titulares y Supernumerarios

Especialidad	Total de Plazas	Jueces Titulares	Jueces Supernumera	% de Supernumera
Jueces Superiores	980	610	370	37.70%
Jueces Especializados	1,450	940	510	35.2%
Jueces de Paz Letrados	1,800	1,160	640	35.50%
Total PJ	4,230	2,710	1,520	35.90%

Fuente: Elaboración Propia con información de Exposición de motivos de proyectos de Ley.

Cuadro N° 3: Número de Fiscales Titulares y Provisionales

Especialidad	Total de Plazas	Fiscales Titulares	Fiscales Provisionales	% de Provisionales
Fiscales Superiores	1,150	700	450	39.10%
Fiscales Provinciales	2,200	1,430	770	35.0%
Fiscales Adjuntos	2,900	1,900	1,000	34.50%
Total MP	6,250	4,030	2,220	35.50%

Fuente: Elaboración Propia con información de Exposición de motivos de proyectos de Ley.

5.4 Análisis técnico legal de las propuestas:

5.4.1 Respecto a los recursos requeridos (mínimos aproximados):

Las necesidades de recursos adicionales aproximados, serían de "Doscientos un millones, setecientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y siete (S/ 201,748,177) soles anuales", para el Poder Judicial; así como de "Doscientos ochenta y cinco millones ciento cincuenta y tres mil quinientos diecisiete (S/ 285,153,517) soles anuales" para el Ministerio Público; totalizando una necesidad mínima requerida de "cuatrocientos ochenta y seis millones novecientos un mil seiscientos noventa y cuatro (S/ 486,901,694) soles anuales"; conforme se expresan en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 4: Recursos Adicionales para atender las necesidades de los Jueces Supernumerarios (mínimos)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Especialidad	Jueces Supernumerario	% de Supernumerarios	Recursos Adicionales Mensuales	Recursos Adicionales Anuales
Jueces Superiores	370	37.70%	17,095	75,903,754
Jueces Especializados	510	35.2%	11,764	71,993,416
Jueces de Paz Letrados	640	35.50%	7,012	53,851,008
Total PJ	1,520	35.90%	1,520	201,748,177

Fuente: Elaboración Propia con información de Exposición de motivos de proyectos de Ley.

Cuadro N° 5: Recursos Adicionales para atender las necesidades de los Fiscales Provisionales (mínimos)

Especialidad	Fiscales Provisionales	% de Provisionales	Recursos Adicionales Mensuales	Recursos Adicionales Anuales
Fiscales Superiores	450	39.10%	17,095	92,315,376
Fiscales Provinciales	770	35.0%	11,764	108,695,941
Fiscales Adjuntos	1,000	34.50%	7,012	84,142,200
Total MP	2,220	35.50%	1,520	285,153,517

Fuente: Elaboración Propia con información de Exposición de motivos de proyectos de Ley.

5.4.2 Respecto a la normativa

La Constitución política establece lo siguiente:

Artículo 1°, La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado.

Artículo 2°, inciso 15: Establece que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a la ley, lo que implica una remuneración justa y adecuada.

Artículo 24°, Reconoce el derecho de los trabajadores a una remuneración equitativa y suficiente que procure su bienestar material y espiritual.

Artículo 26°, Señala que en la relación laboral se respeta la igualdad de oportunidades sin discriminación y que el salario se ajusta conforme a la naturaleza del trabajo realizado.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Las propuestas legislativas bajo análisis encuentran coincidencia con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política 8, Promover la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos,

Pues la tranquilidad laboral y remunerativa de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, que realizan labores con calidad y responsabilidad de los jueces y fiscales titulares; promueve la eficiencia, transparencia y calidad con responsabilidad, del trabajo realizado.

Política 11, Combatir toda forma de discriminación,

Promoviendo la igualdad de oportunidades, entre los jueces y fiscales titulares y, los jueces supernumerarios y fiscales provisionales

Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Al reconocer una remuneración y homologación más justa para los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, frente a los jueces y fiscales titulares, del Poder Judicial y del Ministerio Público; se está cumpliendo el compromiso de mejorar la calidad del desarrollo del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, para permitir una vida digna, fomentando de ese modo la eliminación de la brecha de desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos, para el desarrollo de un mismo trabajo, con una misma responsabilidad y calidad.

Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Siendo que la presente propuesta busca mejorar y garantizar que las remuneraciones y homologaciones de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, frente a los jueces y fiscales titulares, del Poder Judicial y del Ministerio Público; la propuesta está alineada al compromiso de mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento de la Administración Pública.

Política 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos

La labor de los trabajadores de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, de un mismo trabajo, con igual calidad y responsabilidad que de los jueces y fiscales titulares, del Poder Judicial y del Ministerio Público; contribuye con la Administración de Justicia del país, por ende acorde con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política del Perú de 1993 que destierra cualquier trato indigno hacia los trabajadores y enarbola la protección de los derechos fundamentales, que tiene entre sus funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; respetando los derechos de sus trabajadores, esto permite contribuir a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, **finalidad constitucional**.

Asimismo, es necesario precisar que la **Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, señala:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

SÉTIMA. - Distribución porcentual, sistemas remunerativos vinculantes y mecanismos de indexación

1. Déjese sin efecto toda disposición legal que establezca la distribución porcentual con cargo a fondos públicos, para el otorgamiento de subvenciones a personas naturales, incentivos y estímulos económicos, bajo cualquier denominación, al personal del sector público, manteniéndose los montos que sirvieron de base para efectuar el último pago por subvenciones, incentivos o estímulos económicos, en el marco del Decreto Legislativo N° 847.

2. Déjese sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan sistemas de remuneraciones de carácter vinculante entre Entidades o por cargos públicos.

3. Déjese sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y Entidades del Sector Público.

En las exposiciones de motivos de los proyectos legislativos, detallan la necesidad de una asignación de beneficio económico de orden mensual, y como se puede apreciar del análisis de la normativa vigente, la asignación de dicho beneficio solo puede aprobarse determinándolo bajo un valor absoluto, lejos de la indexación a una unidad de referencia.

Es necesario reiterar que, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República - CPCGR, señala que no se Contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, porque según las propuestas legislativas no demandará recursos adicionales para la implementación de los proyectos de ley citada, ya que los recursos provendrán de las propias instituciones (Poder Judicial y Ministerio Público) y la implementación se adecuará al Estudio Técnico que realizará el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al Texto Sustitutorio propuesto; por ende No incumple las reglas para la estabilidad presupuestaria de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público (...).

Tampoco contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, no genera recursos adicionales para las mismas, ya que el gasto será ejecutado con los recursos de las instituciones propuestas.

Siendo para ello necesario: primero, la exoneración de la prohibición en materia de ingresos del personal prevista en los artículos 6 y 9 de la Ley de Presupuesto vigente; previo análisis integral que sustente la homologación en los niveles remunerativos de cada institución, en favor de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, del Poder Judicial y del Ministerio Público respectivamente; segundo, seguir la ruta trazada por la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

5.5 Análisis costo – beneficio de las propuestas

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Conforme al análisis efectuado, y a la exposición de motivos de los proyectos de ley, tenemos las siguientes brechas:

1. Existe una marcada diferencia de ingresos que fluctúa entre el 50% y 62%, entre lo percibido por el juez supernumerario y fiscal provisional, frente a lo percibido por los jueces y fiscales titulares, por un trabajo que se realiza con la misma calidad, responsabilidad y tiempo.
2. En proporción estructural: Entre el 35% y 40% de las plazas, están cubiertas por jueces supernumerarios y fiscales provisionales.
3. No excepcionalidad: Las cifras señaladas en el numeral 2 (anterior) evidencia que la provisionalidad es una modalidad estructural y permanente, no meramente transitoria.
4. Impacto institucional: La brecha de derechos laborales en este grupo afecta directamente la independencia judicial y fiscal, dado que 1 de cada 3 magistrados en funciones es provisional.

Del análisis de recursos requeridos de **"cuatrocientos ochenta y seis millones novecientos un mil seiscientos noventa y cuatro (S/ 486,901,694) soles anuales, para implementar la ley**, se concluye en que es necesario elaborar un estudio técnico por parte del Ministerio de Economía y Finanzas; ya que la implementación y el financiamiento del costo incremental que representaría implementar las homologaciones propuestas, se efectuará con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que las entidades deban realizar dentro del marco del Presupuesto Institucional asignado en cada una de las instituciones involucradas (Poder Judicial y Ministerio Público).

Por ello, y concordando con la exposición de motivos de las propuestas legislativas, se tendría:

La aprobación y promulgación de esta propuesta de ley no generará ningún gasto adicional para el Estado, dado que su implementación se financiará con cargo a los presupuestos institucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público; **situación que debe determinarlo el estudio técnico**, debido al impacto que generaría, y que involucra recursos de las entidades en periodos de mediano y largo plazo.

No hay duda de que la emisión y aplicación de la ley contribuirá al fortalecimiento del Estado Constitucional, cuya función esencial es garantizar los servicios de justicia, con el respeto y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, en especial el principio de igualdad y no discriminación.

Asimismo, esta medida permitirá optimizar los recursos destinados a la administración de justicia, asegurando que jueces supernumerarios y fiscales provisionales cuenten con condiciones laborales equivalentes a la de los magistrados titulares, sin que se vean obligados a asumir cargas desproporcionadas.

De esta manera, conforme lo exponen en la exposición de motivos de los Proyectos legislativos, se refuerzan la equidad, la eficiencia institucional y la dignidad de quienes cumplen funciones esenciales en la impartición de justicia y la persecución del delito en beneficio de la Sociedad, al priorizar:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

1. Equidad y no discriminación: Los magistrados (jueces supernumerarios y fiscales provisionales) ejercen funciones idénticas a los titulares, sin mantener brechas de beneficios remunerativos y demás beneficios; y, sin vulnerar principios constitucionales y supranacionales.
2. Reconocimiento de la carga laboral: La provisionalidad se sostiene, pero sin reducir la calidad, responsabilidades ni riesgos del trabajo de Servicios de justicia, realizados.
3. Homologación de beneficios: Extender gastos operativos, bonificación jurisdiccional y Aguinaldo, asegura coherencia en la política remunerativa, sin menguar la calidad, ni la responsabilidad del trabajo realizado, ya indicados.

Finalmente, y concordando con lo señalado en las exposiciones de motivos de las propuestas:

1. La actual brecha remunerativa entre magistrados titulares y provisionales constituye una discriminación laboral y económica, contraria a la Constitución, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. La homologación de beneficios corrige una desigualdad estructural, fortalece la independencia del sistema de justicia y asegura mayor eficiencia institucional.
3. Las propuestas tienen impacto en las finanzas del Estado, ya que, si bien propone ejecutarse con recursos propios del Poder Judicial y del Ministerio Público, ejerce una presión a los recursos de dichas entidades y al erario nacional, por lo que es necesario el estudio señalado por parte del Ministerio de Economía.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, que proponen la Ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

LEY QUE ESTABLECE LA HOMOLOGACIÓN DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA, BONIFICACIÓN JURISDICCIONAL, GASTOS OPERATIVOS, AGUINALDOS Y DEMÁS BENEFICIOS DE JUECES SUPERNUMERARIOS Y FISCALES PROVISIONALES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la homologación de la remuneración básica, la bonificación jurisdiccional y los gastos operativos, los aguinaldos y demás beneficios económicos reconocidos de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer el principio de equidad y garantizar un trato justo y proporcional en la asignación de derechos laborales, en función del ejercicio de responsabilidades de igual valor y efectos, como parte de la justicia social.

Artículo 3. Definiciones

3.1 Para los efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) Jueces titulares. Magistrados de la carrera judicial que accedieron por concurso público conforme a la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, y gozan de estabilidad en el cargo.
- b) Jueces supernumerarios. Magistrados designados temporalmente para cubrir despachos vacantes o de nueva creación, con las mismas funciones jurisdiccionales del nivel que ejercen, conforme al Decreto Legislativo 767, Ley Orgánica del Poder Judicial; y a la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial.
- c) Fiscales titulares. Magistrados de la carrera fiscal incorporados de manera permanente conforme a la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal.
- d) Fiscales provisionales. Magistrados designados temporalmente para cubrir plazas superiores o vacantes conforme a la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, y al Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.

3.2 En la presente ley y sus normas complementarias se emplean las denominaciones "jueces supernumerarios" y "fiscales provisionales", y se evita el uso del término genérico "no titulares".

Artículo 4. Homologación de la asignación de derechos laborales para jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional

Los jueces supernumerarios y los fiscales provisionales perciben, por el ejercicio de las funciones propias del cargo que desempeñan, la homologación de la remuneración básica, la bonificación jurisdiccional, los gastos operativos, los aguinaldos y demás beneficios económicos reconocidos para los jueces y fiscales titulares del nivel jerárquico equivalente ejercido.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Artículo 5. Implementación y elaboración del estudio técnico

5.1 La implementación de la homologación regulada en la presente ley se efectúa de manera progresiva y gradual, de acuerdo con las etapas, plazos y condiciones que se establezcan para tal fin, en función de la disponibilidad presupuestal del Poder Judicial y del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

5.2 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde la entrada en vigor del reglamento de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de validar los recursos necesarios para la implementación de la ley, el impacto generado en las entidades, sin afectar al erario nacional, así como los plazos requeridos para el otorgamiento de la homologación y demás beneficios de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales a que se refiere el artículo 1, los cuales se otorgan de manera progresiva.

5.3 El estudio técnico, una vez culminado, debe ser presentado al Poder Judicial y al Ministerio Público para su aprobación, pues involucrará los procedimientos requeridos para su implementación.

5.4 Si vencido el plazo, el Ministerio de Economía y Finanzas no realiza el estudio referido en el párrafo del numeral 5.2, se autoriza al Poder Judicial y al Ministerio Público a realizar dicho estudio, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 6. Financiamiento

6.1 El financiamiento de la presente ley se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

6.2 Se autoriza al Poder Judicial y al Ministerio Público a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias para la implementación de la presente ley.

6.3 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se exceptúa al Poder Judicial y al Ministerio Público de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Fiscalía de la Nación, reglamenta la presente ley en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la aprobación de la ley.

SEGUNDA. Normas complementarias

El Poder Judicial y el Ministerio Público dictan las normas complementarias necesarias para la gestión de planillas y el control de elegibilidad.

TERCERA. Inicio de implementación

La implementación se realiza en las etapas que establezca el reglamento, estudio técnico y conforme a la disponibilidad de recursos económicos del Poder Judicial y del Ministerio Público.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Lima, 11 de marzo de 2026



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2026 16:51:53-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2026 16:09:14-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2026 08:51:30-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 "Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.



Firmado digitalmente por:
 CICCIA VASQUEZ Miguel
 Angel FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/03/2026 10:16:48-0500



Firmado digitalmente por:
 MITA ALANOCA Isaac FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/03/2026 10:43:18-0500



Firmado digitalmente por:
 GONZA CASTILLO Américo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/03/2026 11:18:08-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES ANCACHI Jorge Luis
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/03/2026 11:43:10-0500



Firmado digitalmente por:
 CALLE LOBATON Digna FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/03/2026 12:11:30-0500



Firmado digitalmente por:
 REYMUNDO MERCADO Edgard
 Cornelio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/03/2026 14:43:08-0500



Firmado digitalmente por:
 MONTEZA FACHO Silvia
 Maria FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/03/2026 15:35:15-0500



Firmado digitalmente por:
 TACURI VALDIVIA German
 Adolfo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/03/2026 18:04:43-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/03/2026 18:04:24-0500



Firmado digitalmente por:
 SALHUANA CAMIDES Eduardo
 FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/03/2026 11:18:15-0500



Firmado digitalmente por:
 QUIROZ BARBOZA Segundo
 Teodomiro FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 13/03/2026 17:07:49-0500



Firmado digitalmente por:
 ARRIOLA TUEROS Jose
 Alberto FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/03/2026 12:52:30-0500



Firmado digitalmente por:
 VARAS MELENDEZ Blas
 Marcial FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/03/2026 17:24:23-0500



Firmado digitalmente por:
 CASTILLO RIVAS Eduardo
 Enrique FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/03/2026 13:12:42-0500



Firmado digitalmente por:
 BAZAN CALDERON Diego
 Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/03/2026 17:19:22-0500



Firmado digitalmente por:
 VALER PINTO Hector FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/03/2026 20:38:31-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional.